



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - Nº 15

Santafé de Bogotá, D. C., martes 28 de febrero de 1995

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley 135/94 (Senado) "por medio de la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba sobre promoción y protección recíproca de inversiones".

Honorables Senadores:

Tengo el honor de rendir informe sobre el Proyecto de ley 135/94 (Senado) "por medio de la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba sobre promoción y protección recíproca de inversiones", que fue presentado al honorable Senado de la República el pasado 21 de noviembre de 1994 por los señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Rodrigo Pardo García-Peña, y de Comercio Exterior, doctor Daniel Mazuera Gómez.

I. La internacionalización de la economía

La Constitución de 1991, que elevó a norma superior la internacionalización de la economía, surgió de un proceso tan importante que hay quienes destacan el proceso constitucional sobre la Carta misma, pues fue concurrencia de sectores y grupos de variado origen; partió de un sistema totalmente descentralizado, en el sentido que no hubo una propuesta principal y se discutió, redactó y promulgó en el término angustioso de ciento cincuenta días.

Pero, desde el discurso inaugural, el Presidente de entonces, César Gaviria Trujillo, manifestó la necesidad de una Constitución que asumiera el nuevo orden internacional "para una economía que se está abriendo a un escenario mundial cada vez más independiente".

El Constituyente Guillermo Perry se expresó así sobre la internacionalización en el Debate General que abrió las discusiones de la Asamblea:

"Por todo ello conviene que la Carta, con una visión de futuro, otorgue al Estado un mandato de internacionalización de la economía en condiciones de equidad, reciprocidad y beneficio mutuo, para que se empeñe en obtener para los colombianos acceso justo a los mercados mundiales de bienes, de servicios y de tecnología y, de manera muy particular, para que impulse la integración económica, preferentemente en los países latinoamericanos...".

Con base en estos conceptos, con su firma y las de Horacio Serpa y Eduardo Verano, el hoy Ministro de Hacienda, presentó el proyecto reformativo número 59, que en su artículo 4º proponía definir la internacionalización de las relaciones económicas:

"El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones económicas sobre bases de equidad y conveniencia nacional y en procura del acceso no discriminatorio a los mercados externos.

Con tal fin, promoverá la integración económica con otros Estados a través de tratados y convenios, mediante los cuales podrá obligarse a ceder soberanía".

Después de múltiples discusiones, en especial sobre el concepto de cesión de soberanía, el cual fue mayoritariamente rechazado, se aprobó la norma del artículo 226 de la Constitución Nacional, que dice:

Artículo 226. El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

Es, pues, un imperativo constitucional la internacionalización de la economía. En ese sentido lo expresó el Presidente Ernesto Samper, en las bases para el Plan Nacional de Desarrollo, denominado "El Salto Social".

"El Gobierno mantendrá, además, la libertad de la inversión extranjera en Colombia y de la inversión de empresas colombianas en el exterior. La libre movilidad de la inversión directa en ambas vías es, en efecto, un elemento esencial del proceso de internacionalización e incluso requisito básico del éxito de la apertura comercial. La Administración reconoce que la inversión extranjera directa es un instrumento decisivo para apuntalar el crecimiento económico y para acelerar las transferencias de tecnología y la modernización del aparato productivo. Espera, además, contar con el concurso activo de empresas extranjeras en el desarrollo de los programas de infraestructura del plan de desarrollo. Para estos propósitos, el Gobierno continuará las negociaciones internacionales de acuerdos sobre protección mutua a la inversión, manteniendo en cualquier caso el respeto por los principios constitucionales vigentes sobre expropiación".

II. Integración latinoamericana y del Caribe

Desde el propio preámbulo, que define los propósitos de unidad de la Nación y sus valores esenciales, Colombia se compromete, al decretar, sancionar y promulgar la Constitución Política a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.

Este propósito internacionalista se concreta en el cuerpo de la Carta, especialmente en los artículos 9º y 227, al expresarse así:

"Artículo 9º. Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe".

"Artículo 227. El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe".

La integración es un mandato y una vocación que obliga a afianzar los vínculos y a compartir los beneficios de un destino que la historia común de los pueblos ha forjado y continuará edificando sobre principios de respeto y cooperación mutuas.

Cuba, histórica, geográfica y culturalmente forma parte integral de la comunidad de naciones a las cuales se refieren las normas superiores y el hecho de haber reanudado plenas relaciones y dinamizado, en los últimos gobiernos, los intercambios económicos, comporta la necesidad de consagrar en tratados, convenios, acuerdos, lo que ha sido definido en la teoría y que está dándose en la práctica. Además, resulta oportuno, por el magnífico momento en que se encuentran las relaciones y el hecho de que es Cuba uno de nuestros principales socios de Centraomérica y el Caribe.

Ya redactada la ponencia favorable al proyecto del Gobierno, participé de una comisión del Senado a la República de Cuba, encabezada por el Presidente de la Corporación, Juan Guillermo Angel Mejía, de la cual también hicieron parte: el Vicepresidente de la honorable Comisión II, Mario Said Lank y los Senadores Juan José García, Jaime Dussán y Carlos Abadía. Personalmente pudimos comprobar, en las diferentes instancias del Gobierno y la sociedad, la vocación que tiene Cuba no sólo de iniciar un proceso de apertura de su economía sino de dar los primeros y más firmes pasos con la comunidad latinoamericana.

Las informaciones de primera mano, los análisis, los diálogos y los documentos que recibimos, nos dieron la seguridad de que las previsiones del Convenio serán aceptadas y cumplidas y que las labores del Embajador de Colombia en Cuba, Ricardo Santamaría y sus asesores, los doctores Mauricio González López y Dorian Pertuz Fina, han sido fructíferas y dinámicas tanto que, y como puede verse en el siguiente listado de convenios, acuerdos y actas firmados entre Gobiernos e instituciones de Colombia y Cuba, diecisiete fueron datados en 1994:

Convenios, acuerdos, protocolos y actas firmados entre los Gobiernos e instituciones de Cuba y Colombia:

Julio 07 de 1978

Convenio de cooperación educativa y cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba.

Septiembre 30 de 1980

Convenio de cooperación científica, técnica y económica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba.

Noviembre 22 de 1991

Acuerdo de reestructuración de la deuda del Banco Nacional de Cuba con el Banco de la República de Colombia.

Diciembre 19 de 1991

Memorándum de entendimiento sobre cooperación judicial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba.

Diciembre 13 de 1993

Acta sobre el canje de los instrumentos de ratificación del convenio de cooperación científica, técnica y económica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba.

Enero 10 de 1994

Acuerdo complementario de cooperación técnica, científica y tecnológica en salud entre el Ministerio de Salud de la República de Colombia y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba.

Abril 13 de 1994

Protocolo de colaboración educativa entre el Ministerio de Educación de la República de Colombia y el Ministerio de Educación de la República de Cuba.

Abril 14 de 1994

Acta sobre la primera comisión mixta educativa "cultural entre los Gobiernos de la República de Colombia y la República de Cuba".

Abril 14 de 1994

Acta sobre la primera comisión mixta científico, técnica y económica entre los Gobiernos de la República de Colombia y la República de Cuba.

Abril 15 de 1994

Acuerdo sobre intercambio de equipos y especialistas entre el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte (Coldeportes) de Colombia y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación de Cuba (INDER).

Abril 29 de 1994

Acuerdo de cooperación y coordinación en materia de sanidad vegetal y animal entre el Ministerio de Agricultura de la República de Colombia y el Ministerio de Agricultura de la República de Cuba.

Abril 29 de 1994

Convenio general de cooperación económica científica y tecnológica para los sectores agropecuario y pesquero, entre el Ministerio de Agricultura de la República de Colombia y el Ministerio de Agricultura de la República de Cuba.

Mayo 04 de 1994

Convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior de la República de Colombia y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba.

Mayo 04 de 1994

Acta sobre canje de los instrumentos de ratificación del convenio de cooperación educativa y cultural entre los Gobiernos de la República de Colombia y la República de Cuba.

Mayo 18 de 1994

Acta de entendimiento sobre transporte aéreo entre el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil de Colombia y el Instituto de la Aeronáutica Civil de Cuba.

Junio 09 de 1994

Tratado sobre cooperación judicial mutua suscrito entre los Ministerios de Justicia de las Repúblicas de Colombia y Cuba.

Julio 08 de 1994

Actualización del acuerdo de alcance parcial entre el Ministerio de Comercio Exterior de la República de Colombia y el Ministerio de Comercio Exterior de la República de Cuba.

Julio 16 de 1994

Convenio sobre promoción y protección recíproca de inversiones entre el Departamento Nacional de Planeación de Colombia y el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica de Cuba.

Noviembre 04 de 1994

Acta de la visita oficial a la República de Cuba del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Rodrigo Pardo.

Noviembre 04 de 1994

Cartas reversales para suprimir visados en pasaportes diplomáticos y oficiales suscritas entre los Ministerios de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de Colombia y Cuba.

Noviembre 04 de 1994

Acuerdo de cooperación académica entre las academias diplomáticas de las Repúblicas de Colombia y Cuba.

Noviembre 04 de 1994

Acuerdo de cooperación en materia cultural e intercambio artístico firmado entre el Instituto de Cultura de Colombia (Colcultura) y el Ministerio de Cultura de la República de Cuba.

La voluntad, la gestión y las medidas en materia fiscal, tributaria y laboral de los países contratantes, garantizarán la ejecución del convenio. En lo correspondiente a la República de Cuba deben destacarse la Reforma Constitucional (junio 12 de 1992) en la que se establece el marco legal para la garantía a la inversión extranjera y se protege la propiedad privada; el Decreto-ley 140 de agosto 13 de 1993, que despenaliza la tenencia y porte de divisas por la población y que permite el acceso directo a las compraventas en divisas; el Decreto-ley 173 de octubre 1º de 1994, que establece nuevo sistema tributario; el Decreto-ley 191 de octubre 6 de 1994, sobre creación del mercado agropecuario y las disposiciones por medio de las cuales se determina la circulación del peso convertible (a partir del 20 de diciembre de 1994), para unificar los existentes certificados de cambio y recuperar la relación cambiaria del peso cubano con las divisas extranjeras.

Según el Ministerio de Inversión Extranjera de Cuba, hay diversificación notable en cuanto al origen y destino de las inversiones extranjeras: Documentos obtenidos *in situ* nos dan a conocer que, "hay aprobadas 165 asociaciones en 26 actividades; 27 en turismo, 37 contratos de administración hotelera, 20 en explotación de minerales sólidos (níquel, cobalto, cobre, oro, plomo, zinc), 10 en la industria ligera, 18 en infraestructura civil, 5 en producción de cítricos". Se han creado empresas mixtas en la explotación de petróleo y telefonía celular.

En la actualidad participan 38 países en asociaciones: hay 32 españolas, 18 canadienses, 12 francesas, 11 italianas, 11 holandesas y 49 del área latinoamericana y caribeña.

En cuanto al balance comercial que puede servir a los analistas para determinar los antecedentes inmediatos, hemos recibido de nuestros diplomáticos las siguientes informaciones:

"De acuerdo con las cifras del comercio bilateral se puede apreciar una reactivación entre los años 92-94. Las estimaciones para el cierre del año pasado se acercan al doble del saldo de 1993.

A la par de la reactivación, existe un creciente interés por ampliar y diversificar el intercambio por parte de las más importantes empresas de ambos países. Constantemente se realizan misiones oficiales y privadas. Ultimamente, las oportunidades de inversión en Cuba en sectores del turismo, la agricultura, la minería, la industria ligera y alimenticia, se han convertido en el nuevo enfoque empresarial. El posicionamiento en este mercado se realiza hoy en día bajo la modalidad de depósitos comerciales e inversión en activos.

Respecto al comercio y la inversión, dentro de los 13 acuerdos establecidos en 1994, se destacan el Alcance Parcial de Comercio, el Acuerdo de Promoción y Protección Recíprocas de la Inversión, el Entendimiento Aeronáutico y los Acuerdos de Complementación Tecnológica y Cooperación en Salud y Agricultura.

Con la reactivación observada así como con el marco institucional, ajustado a las nuevas oportunidades del mercado cubano, se pueden prever incrementos muy significativos y, en especial, inversiones colombianas en Cuba".

El convenio *sub examine*, el primero de este tipo que la República de Cuba firma con América Latina, tiene la siguiente estructura, en las 15 cláusulas que lo conforman:

Artículo 1º Definiciones; artículo 2º Promoción y protección de inversiones; artículo 3º Tratamiento a la inversión; artículo 4º Trato nacional y cláusula de la Nación más favorecida; artículo 5º Excepciones; artículo 6º Repatriación de los capitales y de las ganancias de inversiones; artículo 7º Expropiación y medidas equivalentes; artículo 8º Compensación por pérdidas; artículo 9º Subrogación; artículo 10 Aplicación del acuerdo; artículo 11 Trato más favorable; artículo 12 Arreglo de controversias entre una parte contratante; artículo 13 Controversias entre las partes contratantes; artículo 14. Interrupción de relaciones diplomáticas o consulares, y artículo 15. Entrada en vigor, duración y terminación del Acuerdo.

Básicamente, el Acuerdo consolida las disposiciones constitucionales y legales vigentes en Colombia, sin establecer ninguna prerrogativa especial. Al Acuerdo, como lo dice, con mucho acierto, la exposición de motivos del proyecto "sólo pone de presente un factor decisivo para los inversionistas extranjeros: un marco jurídico estable y unas reglas de juego permanentes".

Con el Acuerdo, las Partes Contratantes se comprometen a dar a los inversionistas el tratamiento establecido por el derecho internacional, especialmente en lo relativo al establecimiento de inversionistas; tratamiento a quienes inviertan; garantías de derechos cambiarios; protección y normas sobre expropiación y normas para resolución de conflictos, como bien lo detalla y explica el documento suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores, Rodrigo Pardo García-Peña, y el Ministro de Comercio Exterior, Daniel Mazuera Gómez, cuyos conceptos se acogen como fundamento de la proposición con la que termina el informe.

En lo que a la iniciativa corresponde coinciden las dos importantes estrategias de desarrollo económico y social: "La Revolución Pacífica", del Presidente César Gaviria y "El Salto Social", del Presidente Ernesto Samper.

Hay continuidad cuando se afirma que el Gobierno Nacional, mediante la suscripción del acuerdo "ha querido enviar una señal a la comunidad internacional de que Colombia es una Nación comprometida con el respeto a los derechos de los inversionistas en nuestro país", por lo mismo ha decidido utilizar un instrumento que ha sido adoptado por más de 100 países en el mundo.

No hay, pues, novedad ni privilegios ni hay nada diferente a lo que contienen todos los tratados de inversión.

Pero, como una interpretación errada de los artículos 58 y 59 de la Constitución Nacional, que no consulte la Carta como conjunto orgánicamente estructurado, puede crear inquietudes

e inseguridades, el Gobierno precisa el alcance y contenido de las normas, en términos que se incorporan a esta ponencia, por su importancia y validez:

"El Acuerdo consagra el derecho universalmente reconocido a cada Estado para expropiar, siempre que esto se realice de acuerdo al debido proceso y por razones de utilidad pública o social, lo cual está de acuerdo con lo preceptuado por la Carta Política en los artículos 58 y 365, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada por Colombia y con la Resolución número 2301 de 1974 de las Naciones Unidas".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que "ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o interés social en los casos y según las formas establecidas por la ley". Por su parte, las declaraciones de Naciones Unidas 1803 y 3281 al igual que gran cantidad de sentencias arbitrales extranjeras disponen que toda expropiación requiere de una "adecuada compensación". Esto significa que el derecho internacional reconoce que no puede existir un enriquecimiento injusto por parte del Estado. La existencia de una compensación por actos de expropiación se encuentra también reconocida por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Primer Protocolo a la Convención Europea de Derechos Humanos de 1952.

En relación con el reconocimiento de principios de validez universal conviene recordar que la honorable Corte Constitucional señaló que dentro del marco de la Constitución de 1991, "la idea de soberanía nacional no puede ser entendida bajo los estrictos y precisos límites imaginados por la Teoría Constitucional clásica... se ha acogido una concepción más dinámica y flexible de tal manera que se proteja lo esencial de la autonomía estatal, sin que de allí se derive un desconocimiento de principios y reglas de aceptación universal".

La Constitución Política, dentro de la garantía a la propiedad privada, prevé, como regla general, en el artículo 58, la indemnización previa a la expropiación por razones de utilidad pública o interés social. A lo anterior, vale la pena agregar que en la medida en que la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos se encuentra ratificada por Colombia, las normas internas sobre expropiación deben interpretarse a la luz de dicho tratado (art. 93 de la Carta) el cual exige una indemnización justa.

Por ello, el Acuerdo que se somete a consideración del honorable Congreso dispone que la indemnización debe ser pronta, adecuada y efectiva y que la determinación del valor se hará de acuerdo con el derecho internacional. La compensación es pronta, cuando se realiza sin demoras injustificadas. Es adecuada, si se reconoce el valor genuino de la inversión expropiada y el pago de intereses en caso de mora. Es efectiva si es liquidable, y es efectivamente transferible si, a tenor del Acuerdo puede girarse al exterior por lo menos hasta un 33% en caso de crisis de balanza de pagos.

Dado que el artículo 58 de la Carta, comentado anteriormente, consagra una excepción al régimen general, al prever que "el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara", podría argumentarse que el Acuerdo es contrario al precepto constitucional, lo cual riñe con la realidad. En efecto, la regulación de la nacionalización y la expropiación contenida en el Acuerdo en nada se opone a la Constitución Política considerada en su conjunto y por el contrario, responde, como ya advertimos, al reconocimiento de los principios vigentes en materia de derechos humanos, al ejercicio de una facultad propia del legislativo y a los imperativos de la Carta para la internacionalización de las relaciones económicas y políticas del Estado dentro de un marco de igualdad y reciprocidad.

Como se indicó, en relación con las facultades del legislativo debe advertirse que corresponde constitucionalmente al legislador establecer en cada caso cuándo procede la expropiación y en este evento en qué casos no hay lugar a la indemnización por razones de equidad. Así las cosas, si el legislador en ejercicio de su propia competencia, aprueba un tratado por ley del Congreso, en que se reconoce respecto de las personas de un Estado la regla general del artículo 58, está ejerciendo su facultad reglamentaria que la misma Carta autoriza y de cuyo ejercicio no puede predicarse inconstitucionalidad alguna. En este sentido se pronunció la honorable Corte Constitucional al declarar exequible la Ley 23 de 1992 (sentencia C-334 de 1993) por la cual se aprobó el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la reproducción no autorizada de los mismos, en virtud de la cual se consideró que la limitación que se fijaría al Legislativo de no imponer en el futuro licencias obligatorias, distintas a las contenidas en el tratado, no era contraria a las facultades del Congreso, pues éste al aprobar el tratado que las contenía, las había limitado.

De otra parte, la Carta establece que en los casos de expropiación con indemnización, la misma debe ser fijada "consultando los intereses de la comunidad y del afectado". El tratado no

desconoce este principio, dado que al establecer un criterio tan amplio y general de pago como el de “*valor genuino de la inversión*”, permite que el expropiante determine según las circunstancias y de acuerdo con los criterios a su disposición no sólo los métodos de valoración de los activos, sino las circunstancias especiales que afecten o disminuyan el valor del bien expropiado.

Adicionalmente, este instrumento bilateral, en consonancia con la Carta, establece que el afectado por una expropiación tiene derecho a una revisión de su caso por la autoridad judicial u otra autoridad independiente. En efecto, la Carta establece como regla general que corresponde a la Rama Judicial decretar la expropiación o revisarla por la vía de una acción contencioso-administrativa, en caso de expropiación por vía administrativa. Es pertinente señalar, que dado que el Acuerdo contempla que la intervención judicial se hará de acuerdo con la ley del Estado, la revisión que realiza la autoridad judicial del caso no podrá referirse a la validez de los criterios establecidos por el legislador como de utilidad pública o interés social, ya que dicha calificación es una decisión de las instancias políticas del Estado y no son objeto de control judicial.

Lo pactado corresponde a las directrices de la Carta Política, en virtud de la cual el Estado es responsable por la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas dentro de un marco de igualdad y reciprocidad.

La igualdad y reciprocidad no pueden mirarse desde el punto de vista del derecho interno de manera que no puedan existir derechos diferenciados, sino desde la perspectiva del derecho internacional donde coexisten varias esferas de protección jurídica. En efecto, la honorable Corte Constitucional ha declarado exequibles leyes aprobatorias de tratados públicos que prevén un tratamiento recíproco, pero especial, sin que se hubiera cuestionado la validez del mismo.

Así por ejemplo, la Corte declaró exequible la ley que aprobó el Convenio con el Ecuador sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aneronaves que preveía una exención del 50% a las empresas de transporte transfronterizo. En igual sentido, al examinar la exequibilidad de tratados internacionales la honorable Corte Constitucional ha señalado: “... *no existe motivo alguno, del cual se infiera, que a través de la celebración del aludido tratado, se desconozca el*

* * *

ACTAS DE COMISION

COMISIONES PRIMERAS DEL HONORABLE
SENADO Y DE LA HONORABLE CAMARA
DE REPRESENTANTES

ACTA NUMERO 03

Sesiones Conjuntas

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) siendo las 5:15 p.m., se llamó a lista en primera instancia a los honorables Senadores y contestaron: Cuéllar Bastidas Parmenio, Elías Náder Jorge Ramón, Espinosa Faccio-Lince Carlos, Gerlén Echeverría Roberto, Ortiz Hurtado Jaime, Santofimio Botero Alberto, Trujillo García José Renán, Uribe Escobar Mario, Villalba Mosquera Rodrigo.

Con quórum deliberatorio por parte del Senado de la Presidencia solicitó a la Secretaría llamar a lista a los honorables Representantes.

Llamados a lista los honorables Representantes por el Secretario de la Comisión Primera de la honorable Cámara, contestaron: Alvarado Rodríguez José Gregorio, García Valencia Jesús Ignacio, Herrera Espinosa Luis Roberto, Jaimes Ochoa Adalberto, Lozano Osorio Jorge Tadeo, Pineda Cabrales Jaime Arturo, Pinillo Abizaglo Antonio José, Salazar Cruz José Darío, Vélez Meza William, Vives Pérez Joaquín José y Zapata Muñoz Rafael Horacio.

Con referencia al llamado de lista de la Comisión Primera de la Cámara, la Secretaria de ésta, informó que había quórum deliberatorio.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores: Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Vargas Lleras Germán.

Prevía excusa dejaron de asistir los honorables Senadores: Blum de Barberi Claudia y Losada Valderrama Ricaurte.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes: Almarío Rojas Luis Fernando, Camacho de Rangel Betty, Camacho Weverberg Roberto, Casabianca Perdomo Jaime, Elejalde Arbeláez Ramón, Martínez Betancourth Oswaldo, Turbay Turbay José Félix.

Prevía excusa dejaron de asistir los honorables Representantes: Carrizosa Franco Jesús Angel, Castrillón Roldán Juan Ignacio, Espinosa Vera Yolima, Gallardo Archbold Julio, Morales Hoyos Viviane, Rivera Salazar Rodrigo, Romero González Jairo Arturo, Yepes Alzate Arturo.

Con el quórum reglamentario la Presidencia que estuvo ejercida por el Presidente de la Comisión Primera del Senado y la Vicepresidencia por el Presidente de la Comisión Primera de la Cámara ordenó a la Secretaría entrar a desarrollar el Orden del Día, el cual fue:

II

Proyectos para primer debate

1º. Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de Acto Legislativo número 4/94 “por el cual se adiciona el artículo 25 de la Constitución Política”.

Ponente: honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince.

Autores: H. Senadores José Name Terán y otros

Articulado Gaceta número 119/94

Ponencia 1er. debate

Gaceta número 211/94

2º. Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de Acto Legislativo número 05/94

“por medio del cual se reforma el artículo 181 de la Constitución”.

Ponente H. Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince.

Autores: H. Senadores José Guerra de la Espriella y otros.

Articulado Gaceta número 134/94

Ponente 1er. debate

Gaceta número 211/94

3º. Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de Acto Legislativo número 89/94

Cámara. “por el cual se adiciona el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia”. Ponentes: Coordinador, H.R. José Darío Salazar y H. Representantes Luis Ignacio García y Jairo Romero.

Autores: Ministro de Salud, doctor Alfonso Gómez Duque y Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Articulado: Gaceta número 197/94

Ponencia 1er debate

Fotocopia

III

Lo que propongan los honorables Senadores y Representantes

La Secretaría informó que los proyectos relacionados en el punto segundo del Orden del Día, están autorizados para su estudio, en sesión conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, mediante las siguientes resoluciones:

Senado: Resolución número 07, del 17 de noviembre de 1994, Mesa Directiva de la Comisión Primera y Resolución número 039 del 22 de noviembre de 1994, de la Mesa Directiva del H. Senado.

Cámara: Resolución número 007, del 29 de noviembre de 1994, Mesa Directiva de la Comisión Primera y Resolución número 1134 del 6 de diciembre de 1994, de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes.

Los textos de las resoluciones antes relacionadas son:

RESOLUCION NUMERO 07 DE 1994

(noviembre 17)

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del honorable Senado de la República

CONSIDERANDO:

a) Que la Ley 5ª de 1992 en su artículo 169, prescribe la manera como se convocan las Comisiones Permanentes Homólogas a Sesiones Conjuntas;

b) Que en desarrollo de la norma precitada la Plenaria de la Comisión Primera del Senado autorizó a esta para proponer a la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, se sirva así mismo autorizar a la Comisión Primera del Senado para realizar Sesiones Conjuntas;

c) Que es urgente, necesario e indispensable la realización de sesiones conjuntas de las Comisiones Primeras Permanentes de Senado y Cámara,

equilibrio o la equidad, la igualdad en el tratado o reciprocidad, y el beneficio o conveniencia nacional, que deben inspirar las relaciones internacionales” (Sentencia C-489 de 1993. Igual consideración se hace en Sentencia C-379 de 1993). En este caso, en la medida en que el Acuerdo protege tanto las inversiones cubanas en Colombia, como las de los colombianos en Cuba, se respeta a cabalidad el principio de igualdad y reciprocidad”.

Las consideraciones anteriores y otras contenidas en la exposición de motivos, que la ponencia acoge, me permiten proponer a la honorable Comisión: Dése primer debate al “Proyecto de ley 135/94 (Senado) por medio de la cual se aprueba el convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba sobre promoción y protección de inversiones”, suscrito en Santafé de Bogotá, el 16 de julio de 1994.

Con mi más alta consideración,

Armando Holguín Sarria,

Senador Ponente.

RESUELVE:

Artículo 1º. Solicitar a la Mesa Directiva del honorable Senado de la República autorice a la Comisión Primera del honorable Senado de la República la realización de sesiones conjuntas con su homóloga de la Cámara de Representantes, a partir del día 22 de noviembre, a fin de estudiar los siguientes Proyectos de Acto Legislativos:

1º. Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 1994 “por el cual se adiciona el artículo 25 de la Constitución Política”, y

2º. Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 1994 “por medio del cual se reforma el artículo 181 de la Constitución”.

3º. Proyectos de Acto Legislativo que a juicio de la Mesa Directiva de la Comisión, su estudio requiera de esta clase de sesiones.

Artículo 2º. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase,

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

El Presidente,

Mario Uribe Escobar.

El Vicepresidente,

Guillermo Angulo Gómez.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

* * *

RESOLUCION NUMERO 039 DE 1994

(noviembre 22)

por la cual se autoriza a unas comisiones permanentes a sesionar conjuntamente.

La Comisión de la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 169 numeral 3 de la Ley 5ª de 1992 “Reglamento del Congreso”, las comisiones permanentes homólogas de una y otra Cámara sesionarán conjuntamente por disposición reglamentaria. En el evento que así lo propongan las respectivas comisiones y sean autorizadas por las mesas directivas de las cámaras o con autorización de una de las mesas directivas si se tratare de comisiones de una misma Cámara, En resoluciones motivadas se expresarán las razones que se invocan para proceder de tal manera”.

Que la Comisión Primera Constitucional del Senado mediante oficio número CP-146 calendado el 21 de noviembre de 1994 y de acuerdo con Resolución número 07 del 17 de noviembre del año en curso, proferida por la Mesa Directiva de la citada Comisión, solicitó al Presidente del Senado autorización para realizar sesiones conjuntas con su homóloga de la Cámara de Representantes, con el fin de estudiar los siguientes proyectos de Acto Legislativo:

1º. Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 1994 “por el cual se adiciona el artículo 25 de la Constitución Política”.

2º. Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 1994 “por medio del cual se reforma el artículo 181 de la Constitución”.

3º. Proyecto de Acto Legislativo que a juicio de la Mesa Directiva de la Comisión, su estudio requiere de esta clase de sesiones.

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar a la Comisión Primera Constitucional del honorable Senado para que se reúna en sesión conjunta con su homóloga de la Cámara, con el fin de estudiar los siguientes Proyectos de Acto Legislativos: Proyecto de Acto Legislativo número 04/94, Proyecto de Acto Legislativo número 05/94 y Proyecto de Acto Legislativo que a juicio de la Mesa Directiva de la Comisión, su estudio requerirá de esta clase de sesiones.

Artículo 2º. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a...

El Presidente Senado,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Primer Vicepresidente,

Fabio Valencia Cossio.

El Segundo Vicepresidente,

Salomón Náder Náder.

El Secretario General,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

RESOLUCION M.D. NUMERO 1134 DE 1994

(diciembre 6)

por la cual se autoriza sesión conjunta de las Comisiones Primeras Constitucionales de Senado y Cámara.

La Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 41, inciso 5 de la Ley 5ª de 1992 faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de Sesiones Conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la misma o de ambas Cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización;

b) Que en desarrollo del precepto legal precitado, la Comisión I Constitucional Permanente solicitó autorización a la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes, para realizar Sesión Conjunta con la Comisión I Constitucional Permanente del Senado de la República;

c) Que es urgente, necesario e inaplazable la realización de Sesiones Conjuntas de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara para dar el debate respectivo a los Proyectos de Acto Legislativo número 004/94 Senado, "por el cual se adiciona el artículo 25 de la Constitución Política", número 005/94 Senado, "por medio del cual se reforma el artículo 181 de la Constitución", número 089/94 Cámara, "por el cual se adiciona el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia", número 130/94 Cámara, "por el cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia" y el número 003/94 Cámara, "por el cual se adiciona el artículo 176 de la Constitución Nacional";

d) Que los Presidentes de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, se acogen para esta solicitud al numeral 3 artículo 169 de la Ley 5ª de 1992.

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes para realizar Sesión Conjunta de la Comisión Primera Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, para que estudien y le den el debate respectivo a los Proyectos de Acto Legislativo número 004/94 Senado.

-Proyecto de Acto Legislativo número 004/94 -Senado- "por el cual se adiciona el artículo 25 de la Constitución Política".

-Proyectos de Acto Legislativo número 005/94 -Senado- "por medio del cual se reforma el artículo 181 de la Constitución".

-Proyecto de Acto Legislativo número 089/94 -Cámara- "por el cual se adiciona el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia".

Artículo 2º. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

El Presidente,

Adalberto Jaimes Ochoa.

El Vicepresidente,

Mario Rincón Pérez.

El Secretario General,

Carlos Julio Olarte.

Comisión Primera Constitucional RESOLUCION NUMERO 007 DE 1994

(noviembre 29)

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes,

CONSIDERANDO:

a) Que la Ley 5ª de 1992 en su artículo 169, prescribe la manera como se convocan las Comisiones Permanentes Homólogas a sesiones conjuntas;

b) Que en desarrollo del precepto legal precitado la Plenaria de la Comisión Primera de la Cámara, autorizó a la Mesa Directiva de la Comisión, para proponer a la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes, se sirva así mismo autorizar a la Comisión Primera de la Cámara para realizar sesiones juntas;

c) Que es urgente, necesario e inaplazable la realización de las sesiones conjuntas de las Comisiones Primeras Permanentes de Cámara y Senado.

RESUELVE:

Artículo 1º. Solicitar a la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes autorice a la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, la realización de Sesiones Conjuntas con su homóloga del Senado de la República, a partir del día 30 de noviembre para el estudio de los siguientes Proyectos de ley:

"por el cual se adiciona el artículo 25 de la Constitución Política", número 005/94 Senado, "por medio del cual se reforma el artículo 181 de la Constitución", número 089/94 Cámara, "por el cual se adiciona el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia", número 130/94 Cámara, "por el cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia" y el número 003/94 Cámara, "por el cual se adiciona el artículo 176 de la Constitución Nacional".

Artículo 2º. Enviar copia de la presente Resolución a la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, para que en concordancia con la Comisión Primera Constitucional Permanente del H. Senado de la República, fijen la fecha de iniciación de las sesiones conjuntas.

Artículo 3º. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase,

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 6 de diciembre de 1994.

El Presidente,

Alvaro Enrique Benedetti Vargas.

El Primer Vicepresidente,

Roberto Camacho Weverberg.

El Segundo Vicepresidente,

Jorge Carmelo Pérez Alvarado.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

* * *

En vista del anterior informe secretarial, la Presidencia ordenó entrar a desarrollar el orden del día, del segundo punto, su primer numeral:

II

Proyectos para primer debate

1º. Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de Acto Legislativo número 4/94 "por el cual adiciona el artículo 25 de la Constitución Política".

Ponente: honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince.

Autores: HH. SS. José Name Terán y otros.

Articulado Gaceta número 119/94

Ponencia 1er. debate
Gaceta número 211/94

Leída por la Secretaría la proposición con la cual el ponente termina su informe, la Presidencia abrió y cerró su consideración y solicitó a la Secretaría dar lectura al articulado de este proyecto, el que leído y puesto en consideración en uso de la palabra el honorable Representante Pinillos, presentó la siguiente proposición:

Proposición número 09

En el artículo 1º, del proyecto en discusión, cámbiese la palabra "garantizar por mejorar" (Fdo. H.R. Antonio José Pinillos).

En la continuación de la discusión de este Proyecto y de la moción número 09, hicieron uso de la palabra los honorables Congresistas:

Honorable Representante José Pinillos:

Gracias señor Presidente, es apenas para proponer una pequeña modificación al artículo 1º en la parte pertinente diría así:

"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de una especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Para mejorar las condiciones de existencia el salario mínimo legal establecido, no podrá reajustarse y ahí viene idéntico, solamente quiero cambiar, "para garantizar estas condiciones de existencia, el salario mínimo legal, porque es que el aumento salarial no logra por sí mismo la dignidad de los trabajadores ni logras la justicia.

Porque es decir aquí se está dando a entender que el aumento del salario mínimo en el I. P.C. garantiza de por sí unas condiciones dignas y justas y yo lo que propongo es simplemente decir: "sustituir para garantizar esas condiciones decir: Para mejorar las condiciones de existencia, "el salario mínimo legal".

Porque se entendería aquí de por sí el salario mínimo legal y el aumento en el I.P.C. ya le da al trabajador unas condiciones dignas y justas. Cuando nosotros sabemos que el salario mínimo legal no cubre toda la población colombiana. Entonces simplemente es una modificación para darle de verdad un contenido que se ajuste a la realidad de nosotros.

Si yo diría: "Para mejorar las condiciones de existencia", porque de por sí el aumento del salario mínimo legal no garantiza condiciones de justicia al trabajador.

Perdón Senador, yo le leería de la siguiente manera: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de una especial protección del Estado, toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Aquí viene la parte que vamos a sustituir, para mejorar las condiciones de existencia, el salario mínimo legal establecido no podrá reajustarse anualmente en suma inferior a la que registre el I.P.C. el índice de precios del consumidor.

H. Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Perdón H. Representante, que quede así: "Para mejorar esas condiciones el reajuste del salario mínimo legal que anualmente decreta el Gobierno Nacional, en ningún caso podrá ser inferior a la tasa de interés que se registre en el índice general de precios al consumidor".

H. Senador Roberto Gerlén Echeverría:

El incremento en los salarios los decreta el Gobierno Nacional o hay un mecanismo para que haya un acuerdo, en el Consejo Nacional de Salarios y sólo cuando no hay acuerdo lo decreta el Gobierno Nacional. Si no constitucionalizan, una cosa gravísima, que el salario mínimo lo establezca y por constitución el Gobierno Nacional, eliminan el consenso pues.

H. Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Para responder al Senador Gerlén, porque sin perjuicio de que operen los mecanismos de concertación, pero precisamente previendo que por lo general ocurre que las decisiones que se toman dentro de ese proceso de concertación, perjudican al trabajador porque usualmente el reajuste ha sido inferior al índice del costo de vida. Se exige que en ningún momento pueda ser inferior. En el evento de que no haya acuerdo pues el Gobierno lo mismo que sucede ahora lo decretará, pero no podrá ser inferior.

Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:

Gracias Presidente, no sabe la complacencia que me produce también hablar de estos temas, el Gobierno quisiera manifestarles a los honorables Senadores y Representantes, que a juicio del Gobierno este proyecto de acto legislativo, sería altamente inconveniente de cara al principio de moneda sana que se ha convertido en un elemento fundamental de nuestra organización política y para lo cual se ha creado desde la Carta de 1991, un ente especial que es la Junta Directiva del Banco de la República, que debe velar por el poder adquisitivo de nuestra moneda.

Es por supuesto inconveniente y atentatorio contra el principio de moneda sana, porque precisamente estaríamos a semejanza de otros errores que se han venido cometiendo en legislaciones latinoamericanas de orden constitucional, un instrumento que tendería a replicar la inflación, a retroalimentarla al utilizar como factor incrementar el salario que es un precio fundamental en la economía, el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, para romper precisamente la fuerza inercial de la inflación que es el factor que realmente está atizando la inflación en Colombia como quieran que no existen factores estructurales de desorden macroeconómico ni de orden cambiario ni de orden fiscal en nuestro país porque existe un superávit en las finanzas públicas nacionales, sería totalmente inconveniente que diéramos cabida a esta iniciativa que tendería precisamente a retroalimentar la inflación.

Cuando el Gobierno Nacional le ha propuesto a la sociedad civil, a todas las fuerzas empresariales a la clase trabajadora, un pacto social, precisamente se lo ha propuesto con la íntima convicción de que a través de una concertación colectiva que tienda a restarle fuerza al carácter inercial de la inflación, podemos nosotros quebrar esa inflación estructural que tiene

nuestra economía de nuestros últimos 20 años, que no ha permitido que descienda a niveles de un dígito que es algo que nos reclama la competitividad de nuestros productos en una economía globalizada e internacionalizada.

Parecería entonces, inadecuado que al propio tiempo que se está convocando al país nacional a una amplia concertación, en torno a un pacto social, para no utilizar el índice de precios como factor que retroalimente precisamente los precios de la economía todos los precios de la economía, los políticos, los administrados y los salarios sería una señal totalmente contraria que el Congreso de la República aprobara al propio tiempo esta iniciativa.

H. Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Señor Presidente, yo le solicito que porque no alteramos el orden del día, es que este tema es de confrontación, es contencioso vamos a tener dificultades, hemos trabajado todo el día las Comisiones Primeas, aquí tuvimos plenaria de Senado, lo mismo ocurre en la Cámara, el quórum es raquítico y en cualquier momento desaparece. Hay consenso sobre los otros proyectos de acto legislativo que están a consideración porque no alteramos el orden del día y dejamos esa discusión de fondo para cuando las Comisiones están...

H. Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Una observación de un minuto, es que tener un Ministro en esta Comisión báchara de Cámara y Senado hablando de este tema, amerita que se le formule una observación, este Gobierno señor Ministro, este Gobierno está haciendo recaer sobre los hombros de la clase trabajadora todo el peso de la lucha contra la inflación, le voy a dar este dato Ministro, usted conoce mejor que yo porque usted anduvo por los vericuetos de la Superintendencia Bancaria, que viene del Banco Mundial etc., etc.

En Colombia la clase trabajadora recibe el 35% del producto nacional, el resto es para la clase capitalista, en los Estados Unidos es exactamente a la inversa, en el país capitalista por excelencia, en este mundo esa proyección es exactamente a la inversa. Yo no quiero organizar una discusión económica aquí realmente el tema sirve para otra cosa, pero al país le han hecho creer que el mejoramiento de los salarios de la clase trabajadora, la variable que hace responsable la inflación inercial. Como el Ministro no me está parando bolas yo no sigo hablando señor Presidente.

H. Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

No se ponga bravo Senador Gerlén, para decirle señor Ministro que yo estoy en un todo de acuerdo con usted, y con todo respeto debido a los autores de la iniciativa, a mí me parece exótico que una constitución, la Carta Fundamental del país traigan normas tan precisas al respecto, eso es crear una camisa de fuerza al Gobierno para el manejo de la inflación, están negociando el pacto social, los empresarios se comprometieron a no subir los precios más del 18%, el Gobierno ya está ofreciendo el 21% en los salarios, en ese caso y hay que decirlo con toda claridad y a mí no me importa que voten contra mí en el 98 y no vuelva al Senado, por decir mi verdad, lo que yo percibo como mi verdad.

Se comprometieron a no subir los precios los empresarios más allá del 18%, tope máximo el 18 y van a elevar salarios ya lo está conviniendo el Gobierno al 21. Entonces ese 3 de diferencia lo están absorbiendo los empresarios, ponerle camisas de fuerza al Gobierno para que maneje su política económica en la misma Constitución es algo exótico yo soy un ignorante de todas las constituciones del resto del mundo pero no lo conozco y pienso, que esa es una iniciativa populista honorables Senadores y honorables Representantes, los economistas serios dicen que el populismo es como un lagarto que comienza comiéndose la cola y no le pasa nada se alimenta cuando se muerde la cola y se traga parte de la cola, pero continúa y cuando llega a un órgano vital ahí se muere.

Hacer populismo con las medidas económicas es matar la economía de cualquier país. Yo estoy en un todo de acuerdo con usted señor Ministro y anuncio mi voto negativo a ese artículo y me manifiesto de acuerdo con la moción del Senador Villalba Mosquera de que se modifique el orden del día y pasemos a estudiar los textos en los que haya consenso.

H. Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Gracias, con todo respeto por los conceptos expresados tanto por el señor Ministro como por el Senador Luis Guillermo Giraldo, quiero expresar mi total oposición o disenso frente a lo que han expresado en el sentido de lo que se pretende con esta norma es simplemente precisar el contenido genérico de la disposición contenida en el artículo 25, y que no es el único caso en el que en la propia carta y que se hace en la propia Carta, dadas las implicaciones y repercusiones socioeconómicas que la efectiva garantía del derecho al trabajo en condiciones dignas y de la protección que el Estado tiene como deber darle a los sectores más desprotegidos de la sociedad y que de esta manera en una medida considerable está asegurando el cumplimiento de ese deber del Estado.

En cuanto a que sea populista y sea una camisa de fuerza yo creo que esto obedece y es absolutamente coincidente con el punto del vista del señor Ministro y del Senador Giraldo, con la visión del manejo económico y más concretamente del manejo monetario que ha existido en el país o poniéndolo más precisamente el manejo monetarista, parte de la concepción que el control de la política inflacionario como lo dijo el Senador Gerlén tiene que descansar en el control de los salarios y no el incremento de los precios.

Además hay que reconocer la realidad de la economía latinoamericana que presentan un grado de concentración agudísimo y que frente a estos el manejo de la política de precios finalmente, es producto de la imposición que tienen los grandes empresarios que cuentan con instrumentos para manipular, para definir esos precios. Y que así como analizamos hace 15 o 20 años hacia acá el proceso de modificación en los términos de una relación precio salario, vemos cómo el saldo es completamente negativo para los trabajadores y que en nada se altera ni impide en el proceso de concertación dentro del llamado pacto social que impulsa el Gobierno del Presidente Samper, que estamos apoyando plenamente en cuanto que esta medida se circunscribe exclusivamente a regular lo relativo a los sectores más deprimidos, a los sectores discriminados que de esta manera se les ve garantizado que conserven el poder adquisitivo de sus salarios sin que se altere repito, los acuerdos que se adopten dentro de la política del pacto social.

Como en su intervención el honorable Senador Rodrigo Villalba solicitara la alteración del orden del día, a efecto de estudiar las comisiones primeras en sesión conjunta, los otros actos legislativos que figuran en el Orden del Día y en los cual hay consenso, la Presidencia preguntó a la Comisión, en primer término si alteraba el Orden del día, y en segundo término a los señores Secretarios de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, si había quórum decisorio.

A los interrogantes del señor Presidente, el Secretario de la Comisión Primera del Senado, manifestó que estaban presentes 10 honorables Senadores, que había quórum para decidir. En relación con la Cámara de Representantes, el Secretario de la Comisión Primera, manifestó que había 17 Representantes, que por tanto había quórum decisorio.

Con el quórum para decidir la Presidencia preguntó a las Comisiones Primeras, si alteraban el orden del día y se atendía la petición del honorable Senador Villalba, y por contestar afirmativamente ordenó a la Secretaría continuar con el proyecto de Acto Legislativo número 05 de 1994, “por medio del cual se reforma el artículo 182 de la Constitución”. Ponente es el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince.

Autores: H. Senadores José Guerra de la Espriella y otros.

Articulado Gaceta número 134/94

Ponencia 1er. debate

Gaceta número 211/94

En uso de la palabra el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince, manifestó que con el mismo procedimiento anterior pedía que se alterara también el orden del día y no se entrara A discutir el Proyecto de Acto Legislativo número 05/94, del cual él es también Ponente, porque si a los honorables Senadores no les interesaba el Proyecto de Acto Legislativo número 04/94, con el cual estaba totalmente en desacuerdo, para este no quería actuar como Ponente, que también lo es, porque consideraba él, que estas dos iniciativas son de igual importancia.

La solicitud del honorable Senador Espinosa Faccio-Lince, la Presidencia la puso en consideración, y la Comisión estuvo de acuerdo en alterar el orden del día, aceptar la petición del Senador Espinosa Faccio-Lince y ordenó a la Secretaría proceder entonces con el punto tercero.

3º. Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de Acto Legislativo número 89/94 - Cámara “por el cual se adiciona el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia”. Ponentes: Coordinador, honorable Representante José Darío Salazar y honorable Representante Luis Ignacio García y Jairo Romero.

Autores: Ministro de Salud, doctor Alonso Gómez

Duque y Ministro de Justicia, doctor Néstor

Humberto Martínez Neira.

Articulado: Gaceta número 197/94

Ponencia 1er. debate

Fotocopia

La Presidencia en relación con este Proyecto, ordenó a la Secretaría leer la proposición como concluyen los Ponentes el informe y manifestó a la Comisión que el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo, designado Ponente por parte de la Comisión Primera del honorable Senado para primer debate, se adhería a la ponencia presentada por los Ponentes de la honorable Cámara de Representantes, mediante escrito, que consta en dicho informe, y que obra a su vez en el expediente.

Leída la proposición con que los Ponentes concluyen su informe, la Presidencia abrió su consideración y para referirse a ella, hicieron uso de la palabra los honorables Congresistas:

H. Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Señor Presidente, yo voy a pedir que se lea la ponencia le voy a decir lo siguiente muy escuetamente, yo creo que el narcotráfico pasa a ser el primer problema del país, más grave ese problema que el problema de la guerrilla. Es posible que aquí nos despachemos 5 minutos en leyendo solamente la proposición con que termina el informe, sin leer la ponencia yo acabo de recibir el texto de la Cámara, quiero leerla con la merecida y debida atención a ese documento. Usted extraoficialmente me ha designado Ponente para el Senado, yo tengo que confesar aquí que no hay ponencia he redactado una a mano, en este momento porque el expediente o la fotocopia de la ponencia llegó ahora a mis manos, lo mismo que la ponencia de la Cámara. Entonces antes de leer la ponencia mía para Senado de 12 renglones, yo sí quisiera que se leyera el texto de la ponencia de los honorables Representantes que la suscriben.

H. Representante José Darío Salazar Cruz:

Si señor Presidente yo estoy de acuerdo integralmente con el Senador Giraldo, porque realmente por la premura del tiempo en virtud de que se nos acaban ya los días para legislar, la ponencia entiendo no fue impresa en la Gaceta y apenas hasta hoy se repartió a algunos parlamentarios en fotocopias, entonces le ruego señor Presidente, atendiendo la solicitud del Senador Giraldo que por favor la ponencia sea leída integralmente.

H. Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Señor Presidente, le agradezco y le pido excusas a los honorables Representantes y a los Senadores por tomar tanto la palabra, el texto constitucional dice que los actos legislativos serán revisados por la Corte Constitucional solamente por vicios de forma en su trámite, aquí vamos a entrar en el estudio de un tema que ya tocó la Corte Constitucional y en el caso de darle vía libre al texto presentado por el Gobierno, ello representa una modificación a la posición de la Corte Constitucional, inicialmente, entonces yo no sé si la no publicación de la ponencia sea vicio de forma, aunque el reglamento dice que se puede surtir por otros medios, pero yo sí quisiera en el trámite de este proyecto para ser realmente efectivos en la decisión que tomemos, cerremos hasta el último de los resquicios de los posibles vicios de forma de la iniciativa.

Eso lo dejo a la consideración de la mesa directiva y de los honorables Senadores y Representantes.

H. Representante José Darío Salazar:

Ese aparente vicio de no publicarse en la Gaceta se puede suplir con la impresión xeroscópica, de fotocopias que se ha entregado a los Parlamentarios.

H. Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera H. Senado:

Señor Secretario sírvase leer la norma pertinente.

Dr. Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera H. Senado:

Dice la Constitución en el artículo 157:

“Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes:

1º. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso antes de darle curso en la Comisión respectiva.

2º. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente en cada Cámara, el reglamento del Congreso determinará el caso en los cuales el primer debate se surtirá en sesión conjunta de las comisiones permanentes.

3º. Haber sido aprobado en la Cámara en segundo debate, y haber obtenido la sanción presidencial.

Este es el artículo 157.

Artículo 156 del reglamento dice lo siguiente:

“Presentación y publicación de la ponencia”:

El informe será presentado por escrito en original y dos copias al Secretario de la Comisión Permanente, su publicación se hará en la Gaceta del Congreso dentro de los 3 días siguientes. Sin embargo para agilizar el trámite del proyecto el Presidente podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico para distribuirlo entre los miembros de la Comisión, ello sin perjuicio de su posterior y oportuna reproducción en la Gaceta.

H. Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera H. Senado:

Señor Secretario le pregunto si por algún medio mecánico ha sido reproducida la ponencia y distribuida entre los Senadores y Representantes.

Dr. Carlos Olarte, Secretario Comisión Primera Cámara:

Señor Presidente, la reproducción de la Cámara ha sido reproducida y repartida entre los honorables Senadores y Representantes.

H. Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera H. Senado:

La misma pregunta para el Secretario de la Comisión Primera de Senado. En vista de la no publicación en la Gaceta del Congreso.

Dr. Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera H. Senado

Señor Presidente, el señor Ponente en el Senado doctor Luis Guillermo Giraldo ha manifestado que está redactando en este momento la adición al informe de la honorable Cámara.

H. Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera H. Senado:

¿La ponencia de la Cámara ha sido distribuida entre los H. Senadores?

Dr. Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera Senado:

Si ha repartido.

H. Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Yo no he leído la ponencia de la Cámara porque apenas me llegó aquí ahora, yo no tendría inconveniente en suscribir para obviar el problema de la no publicación de la ponencia del Senado, esa sí no ha sido publicada por ningún medio, la tengo aquí en manuscrito, yo si quieren suscribo la ponencia diciendo que las salvedades las expresaré a lo largo del debate para suplir el problema de la no publicación de la ponencia.

H. Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión Primera H. Senado:

En vista de la manifestación del Senador Giraldo continúa la tramitación del proyecto, a ver señor Secretario, han pedido la lectura de la ponencia.

H. R. José Darío Salazar:

Para agradecer al Senador Giraldo la coadyuvancia de la ponencia a pesar de que se reserva el derecho a hacer sus objeciones en el debate, pero sin embargo quiero manifestar que hay un artículo del reglamento que expresa que si no hay ponencia de la Comisión Primera del Senado o de la Cámara cuando se reúnen conjuntamente pues se toma como base la ponencia presentada.

Muchas gracias señor Presidente.

H. Representante Jesús Ignacio García:

La observación que ha hecho el Representante José Darío Salazar que de conformidad con el artículo 171 del reglamento, la ponencia presentada por Cámara puede servir de base para la discusión.

Como en las anteriores intervenciones pidieran la lectura de la ponencia de este proyecto, la Presidencia ordenó proceder de conformidad.

Leída la ponencia correspondiente al Proyecto de Acto Legislativo número 89, por el señor Secretario de la Cámara, la Presidencia abrió la consideración de la proposición con que termina el informe, y como ésta no tiene que ser sometida a votación, en virtud de solicitar la apertura del primer debate puso en consideración el articulado que contempla el pliego de modificaciones y para referirse a él, intervino el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo, quien dijo:

Siento mis más respetuosas no sé contra quién contra nadie tal vez, contra la naturaleza de las cosas, por no tener la posibilidad de discutir a fondo el proyecto de acto legislativo que como lo dije trata con un tema que constituye el primer problema que tiene actualmente el país, cuando usted muy generosamente anunció hace algunos días que me iba a entregar la ponencia, y al leer el texto del proyecto la primera pregunta que se hace uno, honorables Senadores, honorables Representantes, es ¿por qué consume droga la gente?, es que imagínense ustedes el problema para comercializar un producto bueno, agradable, correcto con todas las licencias en un mercado tan grande y tan complicado y tan costoso como los Estados Unidos, sin embargo, en este caso, sin poder acceder a la publicidad, sin poder acceder a los canales normales de venta de todos los productos, la droga se ha extendido por todos los Estados Unidos, y yo no sé cuántos de miles de millones de dólares es lo que representa el comercio de sicotrópicos en el mundo.

Entonces la primera pregunta es, no se la voy a hacer señor Ministro, usted no es médico, ¿por qué consume droga la gente?

Si lográramos responder esa pregunta avanzaríamos un paso enorme para aprobar o para negar este proyecto de Acto Legislativo. Si la especie humana siempre ha vivido con alucinógenos, con estimulantes, el azúcar es un estimulante, yo no he podido contestar esa pregunta, he consultado en los organismos especializados en tratar y rehabilitar alcohólicos y drogadictos y no he sabido contestar a la pregunta, porque el ser humano o por lo menos el norteamericano en una medida inferior, el europeo, es adicto a los alucinógenos a las sustancias sicotrópicas. He conversado con antropólogos y no me han sabido contestar por

qué el indígena consume alucinógenos y no se vuelve un vicioso, y no se vuelve un adicto, y lo hace con un carácter religioso.

Yo tengo, confieso claridad en relación con este proyecto de Acto Legislativo, lo que yo quisiera y no me voy a extender más porque yo ya sentí mi respetuosa protesta contra nadie, por no poder debatir este tema a profundidad y llegar aquí y tener que salir rápidamente de él, porque aquí si hubiera sido un excelente escenario en el Congreso de la República, para discutir el primer problema del país y tomar medidas en relación con él.

Yo simplemente creo que el artículo que se trae como artículo 1º del Proyecto no debe ser un artículo que adicione el artículo 49 de la Constitución, ahí estamos mezclando temas de interés público, temas como la salud, temas como el desarrollo de la personalidad que son objeto de otros artículos constitucionales.

Porque el artículo 49 habla de salud y no está claro el daño que las drogas le causan al organismo humano, inclusive hay drogas blandas inclusive hay autores muy respetables que dicen que la heroína es menos dañina que el tabaco, entonces a mí me gustaría que fuera un artículo nuevo. A mí me gustaría que nosotros fuéramos en esto un poco más exigentes que lo que habla el Proyecto del Gobierno.

Yo les voy a poner este caso honorables Senadores y honorables Representantes un drogadicto tirado allí en la mitad de la séptima y entonces nosotros lo recogemos o lo recoge la policía y lo castiga, un hijo nuestro, con una dosis de marihuana expuesto a que lo lleven a la cárcel, yo creo que el Proyecto de Acto Legislativo debía ser de aprobarse y según la iniciativa mía más bien restrictivo, una de las fuentes para crear una violación inmensa de los derechos humanos estén este el del consumo de drogas, el combatir la drogadicción, como el drogadicto se convierte en un ser por fuera de la sociedad que casi que atenta con la sociedad, que no produce porque la drogadicción puede ser es cierto, un arma dirigida contra el sistema capitalista.

Entonces yo les digo seamos restrictivos. “El Tiempo” en su edición del domingo, trajo una página entera con un informe publicado en Francia de un comité de ética publicado, creado por el Gobierno Socialista Francés, las más eminentes personalidades en Filosofía, en humanismo que proponían legalizar el consumo de las drogas o penalizarlo pero sólo en casos restrictivos. ¿Cuándo se atentaría contra el interés público o contra el interés familiar?, porque aquí volvemos a mi opinión personal, a lo que yo creo, la penalización del consumo de drogas debe ser restrictivo y la Constitución debe decirle al legislador en qué casos específicos puede él penalizar el consumo del drogas. Quién consume al lado de una escuela, quién consume incitando a su familia, etc, etc.

Entonces pues yo tenga esa fórmula señor Presidente, a lo mejor usted se va a ir para Medellín, que goce mucho en la Capital de la Montaña. Y entonces yo no tendría inconveniente en votarlo así, diciendo que me reservo para la segunda vuelta para proponer eso y además tengo un artículo adicional que no lo voy a poner aquí para poder incluirlo en el temario de la segunda vuelta.

Este Proyecto que tiene que ver con una rectificación de una decisión de la Corte Constitucional, cuando el Presidente Gaviria anunció que promovería un referéndum alrededor del tema algunos comentaristas que viven en otra época dijeron que era un error rectificar mediante un Acto Legislativo una sentencia de la Corte Constitucional, por ahí hace unos 15 días el profesor Fernando Cepeda tal vez es uno de los politólogos más odiados por nosotros, pero más importantes y profundos del país, escribió una serie de artículos en “El Tiempo”, él transcribía lo que se hizo en un seminario que se hizo en los Estados Unidos con los principales politólogos del mundo y analizaban el cansancio democrático, ¿por qué la gente se abstiene?, ¿por qué la gente no quiere participar?, ¿por qué a la gente le da pereza?, y llegaron a una conclusión y no nosotros sino allá en los Estados Unidos, porque los tribunales están interpretando la Constitución y tomando a puerta cerrada unos pocos jueces, unas decisiones que afectan inmensamente a la gente, decisiones que no conoce la prensa sino después de que se toman, que no se discuten, que nadie puede influir sobre ellas, que son cuestión cerrada una vez que se han tomado esas decisiones. En este caso y con todo el respeto que me merece la Corte Constitucional, 9 juristas muy eminentes, cinco de ellos tomaron esa determinación de declarar inexequibles unos artículos de una ley que permitía penalizar el consumo de drogas y el país no participó.

Entonces la teoría mía es nosotros que sí tenemos una investidura que viene de los ciudadanos si podemos rectificar mediante Actos Legislativos las decisiones de la Corte Constitucional, y eso es lo que vamos a hacer si se aprueba ahora el texto yo no tengo inconveniente señor Ministro en que se vote tal y como lo presentó el Gobierno reservándome para la segunda vuelta y anunciando que en la segunda vuelta voy a insistir en un tema que también trató la Corte Constitucional, la Ley 40 del 93, Estatuto Nacional contra el secuestro, donde se declararon inexequibles los artículos que permitían la vigilancia administrativa para combatir el delito del secuestro, no lo voy a presentar

ahora lo voy a presentar en la segunda vuelta pero como la norma constitucional me dice que tengo que poner en consideración voy a dejar estas proposiciones en la Secretaría que no son proposiciones sino constancias, diciendo que me duele de todo corazón el que no hubiéramos podido realizar un debate a fondo sobre este trascendental tema, que no es ley sino que es también Acto Legislativo, pero en aras de lo que debe hacerse cuando no se puede hacer lo que uno más quiere yo anuncio mi voto afirmativo en lo que propone la ponencia de los honorables Representantes, a quienes felicito por el trabajo.

Concluyó su intervención, el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo, dejando en la Secretaría para que hace parte de la presente acta, la siguiente constancia:

CONSTANCIA PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO, EN RELACION CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 089 DE 1994 - CAMARA

Temas para ser debatidos en la segunda vuelta y propuestos en el primer período.

Se trataría, de un artículo nuevo y no la modificación del 49 de la Constitución Nacional.

Se le añadiría, después de la expresión “incluso penales”, la siguiente expresión: “en los casos en que se atente de manera directa, contra el interés público o el de la familia”.

Se suprimiría lo que viene, en el proyecto, después de la expresión “incluso penales”.

Artículo nuevo: Para combatir el delito del secuestro, el legislador podrá establecer mecanismos para tratar de evitar el pago de los rescates.

(Fdo. H.S. Luis Guillermo Giraldo).

En la continuación de la discusión de este Proyecto de Acto Legislativo número 89 de 1994, intervinieron los honorables Congresistas:

H. Senador Jaime Ortiz Hurtado:

Por estar sustancialmente relacionado con este tema este Acto Legislativo que está a nuestra consideración y para mera información de los honorables Representantes y Senadores, también del Ministro de Justicia, debo informar que he radicado ya un Acto Legislativo mediante el cual se adiciona un inciso al artículo 16 de la Constitución Política para precisar el alcance de dos de sus conceptos, apenas leo no voy a leer la exposición de motivos ni el contenido, la justificación importante que tiene, pero para conocimiento de los Representantes y Senadores, leo la adición propuesta:

“El artículo 16 de la Constitución dice: Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, el inciso que he propuesto en un Acto Legislativo que he firmado por más de 10 Senadores, dice lo siguiente:

“Los derechos de los demás y el orden jurídico, sólo podrán limitar la libertad personal cuando esta deteriore a la persona individual o colectiva.” Esto está ya radicado brevemente aparecerá en la Gaceta para estudio de los honorables Congresistas.

Dr. Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:

Presidente en primer término para felicitar a los honorables Representantes, por la ponencia que han presentado y que ha sido leída en la tarde de hoy, quisiera simplemente solicitar a los honorables Miembros de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, que consideraran la iniciativa propuesta al mismo tiempo por el Gobierno, para que se le permita como se usó, se abrió espacio en la Constitución Política del 91, una facultad transitoria al Gobierno para regular la materia mientras se expide la ley, que restrinja o prohíba el porte o la conservación de consumos de estupefacientes o de sustancias sicotrópicas como lo establece el artículo 1º que acepta la ponencia, dado que de lo contrario no había regulación en la materia por lo menos en los próximos dos años, de esta suerte el artículo transitorio ha previsto en forma como lo ha propuesto el Gobierno mientras se expide la ley, el Gobierno queda investido por el término de dos meses de expresas facultades para regular las conductas de que habla el artículo 1º.

Si a juicio de los honorables Senadores y Representantes esta es una iniciativa que debería cuando menos ser objeto de discusión, yo le solicitaría muy comedidamente que pudiésemos aprobarla en esta segunda vuelta y con ocasión del debate de la segunda vuelta del Acto Legislativo, pudiéramos darle un mayor debate a esta propuesta, quisiera contar con la venia del coordinador de los ponentes.

H. Representante José Darío Salazar:

Señor Presidente, evidentemente como lo ha expresado el Ponente de la Comisión I del Senado el doctor Giraldo, este tema que amerita un gran debate nacional porque además tiene unas hondas repercusiones en la vida nacional. Como el país y el Congreso recordará en mayo 5 de 1994, la Corte Constitucional declaró inexequibles unos artículos del Estatuto Nacional de Estupefacientes despenalizando así el consumo de la droga.

Pero también la Corte Constitucional, dejó abierta la posibilidad para que el Gobierno reglamentase como lo hizo por medio del Decreto 1108, del 31 de mayo de 1994, las restricciones y la prohibición al consumo de estupefacientes.

Me quiero referir primero porque estamos penalizando el consumo de la droga en Colombia, nuestro reclamo permanente con los Estados Unidos, con las Naciones de Europa y con muchos países del mundo cuando nosotros somos el chivo expiatorio, el florero de Llorente del Narcotráfico es expresarle a la Comunidad Internacional, que mientras que el consumo de estupefacientes en el país del norte, en Europa y en los países consumidores no tenga realmente unas sanciones, unas prohibiciones, es muy difícil la lucha contra la producción que obviamente en la medida en que haya oferta, que haya mercado, crecerá.

También es cierto de acuerdo con lo que dijo la Corte Constitucional, que este es un problema que toca diferentes tópicos y diferentes aspectos de la vida nacional, como el aspecto de la salud que hay que darle un tratamiento en centros de reclusión en salud y ahora lo decía el Senador Giraldo si a uno de nosotros nos preguntan qué preferimos cuando a un hijo nuestro, Dios no lo quiera lo cojan consumiendo estupefacientes, si la cárcel o si por el contrario preferimos un tratamiento médico, seguramente vamos a preferir un tratamiento médico porque las cárceles colombianas son unos asinaderos además caídos de cultivo del vicio.

Pero también es cierto que la Corte Constitucional, al despenalizar el consumo de las drogas tomó como punto de referencia el desarrollo de la personalidad de que habla aquí el Senador Ortiz, yo me pregunto: ¿es desarrollo de la personalidad o degradación de la personalidad que despenalice y que todo lo contrario a nuestra sociedad?, nuestra Corte Constitucional y nuestro Congreso, de cierta manera sea cómplice para el consumo de un vicio que a diferencia del alcohol, diferencia que no tocó la Corte Constitucional lleva a la adición, lleva a la pérdida del individuo, porque lo lleva a ser sujeto sin ninguna voluntad y sin ninguna manifestación de libertad, qué libertad y qué desarrollo de la personalidad puede ser aquella persona que está coaccionada y que está obviamente contra su voluntad, porque sin ninguna duda está adicta a uno de los vicios que más daño le están haciendo a nuestra sociedad.

Pero yo estoy de acuerdo, en que el gran debate nacional hay que hacerlo y es precisamente el Congreso de la Nación, el que debe hacer el gran debate nacional para ver de qué manera se prohíbe, se restringe o se sanciona penalmente el consumo de los estupefacientes en Colombia. Quiere más el Gobierno Nacional diferente al Decreto del 31 de mayo de 1994, en donde está restringiendo y prohibiendo el consumo de la droga en casi todos los aspectos de la vida nacional, ojalá los honorables Senadores y Representantes leyeran con juicio el Decreto 1108, está prohibido y restringido el consumo de las drogas en los colegios, en los hospitales, en los centros deportivos, en las universidades, en las plazas públicas, en todas partes de la vida nacional, está prohibido el consumo y hay restricciones policiales y administrativas para ella.

Por eso en la ponencia le estamos negando las facultades al Gobierno Nacional, porque nos parece que el decreto expedido es suficiente instrumento para controlar mientras que se da el gran debate nacional que lo debe dar el Congreso de la República, el consumo y la posibilidad de que se penalice no sin antes exigirle al Gobierno Nacional, que haya unos mecanismos legalmente viables en donde se pueda recuperar la salud del individuo.

Pero además, dice la misma ponencia de Acto Legislativo, el mismo Proyecto de Acto Legislativo, presentado por el Gobierno Nacional en su artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo que presenta el Gobierno, “la ley la hace el Congreso de la Nación, la ley podrá tampoco es imperativo, no dice que la ley deberá Senador Giraldo, y ello obviamente abre el debate, el gran debate nacional que debe hacer el Congreso. La ley podrá restringir o prohibir el porte o la conservación para uso o el consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y establecer sanciones incluso penales con el fin de preservar el interés público y proteger la salud de las personas, su desarrollo armónico integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Yo creo que este es un artículo muy concebido, porque creo que es un artículo que abre en manera la posibilidad al Congreso de dar el gran debate nacional, que también le está diciendo al país a diferencia de lo que hizo la Corte Constitucional, no le cerramos la puerta al clamor ciudadano del país nacional en donde paralelamente a un tratamiento de salud se le dé integralmente al Estado Colombiano representado en sus diferentes estamentos, posibilidad de controlar, de restringir, e incluso penalizar el consumo de la droga y dar la lucha contra el gran flagelo del siglo XX y del siglo XXI. Además dice el artículo 150 de la Constitución Nacional en el numeral 11, perdón 150 del reglamento en el numeral 11.

“El espíritu décimo del inciso último del artículo 150 de la Constitución Nacional, que regula lo relacionado con las facul-

tades extraordinarias, estas facultades no se podrán otorgar al Gobierno para la expedición de códigos”, la sanción penal obviamente, va a modificar el Código Penal Colombiano, por lo tanto es de la esencia, del espíritu, de la expedición de un código otorgar dichas facultades que la misma Constitución Nacional en el artículo 150 del numeral 10 lo impide.

Pero además de eso, a mí me parece que lo connatural, que la esencia del Congreso es legislar, nosotros no podemos entregarle al Gobierno Nacional cada que quiera unas facultades en un tema tan importante que exige un gran debate nacional, por eso le pido a las Comisiones Conjuntas que aprueben la ponencia en el sentido de abrir la puerta cerrada por la Corte Constitucional, para que el Estado pueda mañana, el Estado representado en el Congreso, prohibir, restringir o penalizar el consumo de la droga pero que sea en cabeza el Congreso de la Nación, donde se tomen determinaciones tan fundamentales para la vida nacional.

H. Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Yo no quiero señor Presidente entrar en discusiones jurídicas y constitucionales con el señor Ponente porque estoy en casi todo de acuerdo con él, yo pienso que por constitución sí se pueden dar, lo que pasa es que no se deben dar. Por constitución se puede cambiar cualquier cosa menos el sexo a las personas, decía algún político inglés en relación con la competencia de la Cámara de los Comunes. Y ahora se las está cambiando por Constitución y por operación.

Pero el señor Coordinador de Ponentes tiene muchísima razón, el señor Senador Giraldo decía que después de un estudio muy extenso en los Estados Unidos habían llegado a la conclusión de que la gente no participaba porque por majadera que sea se dan cuenta que las grandes decisiones las toman por fuera del marco de su presencia. Las decisiones nacionales económicas las toma el Conpes y hacer circular un documento que dice “restringido”, “prohibida su circulación” es decir la gente no tiene derecho a saber cómo le están armando en el Estado Colombiano la organización de su vida económica. Lo mismo sucede con el caso que nos ocupa, cómo es posible que un tema como el de la droga, el de su penalización, el de su consumo se vaya a discutir a puerta cerrada entre dos o tres Ministros y el Presidente.

¿Cómo es posible que el país no participe?, ¿cómo es posible que el Congreso que es la puerta del pueblo, cierre la puerta al pueblo para que opine? O es que sólo los hijos del Gobierno están afligidos por este flagelo, hijos del pueblo colombiano todos en un gran porcentaje tienen esa dificultad. Yo soy amigo señor Ministro y ojalá usted compartiera este punto de vista conmigo, yo sí soy amigo de la tesis del Senador Giraldo, esto hay que airearlo con todo el mundo presente. Gaviria incluso alcanzó a proponer un referéndum para que fuera el pueblo el que se pronunciara y entonces el Congreso frente a la propuesta de Gaviria de que fuera el pueblo dice: No, no, esto lo vamos a resolver a puerta cerrada, escondidos, metidos en el gabinete presidencial o en el despacho del Jefe del Estado. Esta parte a mí me parece inconcebible, ahora permítanme una opción como conservador, las facultades extraordinarias sacan del juego a los partidos que no están en el Gobierno. El Partido Comunista, el Partido Conservador, a todas las facultades extraordinarias sacan a los partidos del marco de la discusión, del libre juego de las ideas, de poder siquiera opinar porque el Presidente ni nos va a llamar, ni nos va a tener en cuenta. Las facultades extraordinarias se conceden para tener en cuenta sólo la opinión del que gobierna y manda. Las facultades extraordinarias están hechas para eliminar la participación, son lo contrario de la participación, el Gobierno de la democracia participativa del doctor Samper, en el tema que más le interesa al pueblo va a sacar al pueblo, a los partidos, al Congreso y a los colombianos del derecho a opinar.

Hay contradicciones demasiado grandes, demasiado grandes en esta propuesta que sea viable en el Congreso, yo por eso señores Senadores y señores Representantes, voy a votar con la ponencia y con sus modificaciones, le rogaría al Ministro que pensara en estos argumentos, además es muy fácil para un Gobierno traer un proyecto de ley el que quiera, el día que quiera traerlo a consideración del Congreso y discutirlo, acabamos de discutir en la Comisión I del Senado hoy 105 artículos, 105 artículos que se discutieron, ¿por qué? ¿no me va a dejar opinar a mí?, a mí que soy Senador, que tengo una vocería, que tengo un pueblo detrás, a mí yo no sé a los demás sobre el tema del consumo de drogas en Colombia.

Por eso les ruego que apoyemos la propuesta del señor Coordinador de Ponentes de la Cámara.

H. Representante Ramón Elejalde Arbeláez:

Señor Presidente para manifestar que felicito a los Ponentes y al señor Coordinador por el trabajo que hicieron. Pero seriamente no comparto la tesis donde ellos hablan de no otorgar las facultades porque violan la constitución, yo creo que el acto soberano, mayor, del Constituyente llámese primario o derivado es ese, Y algunos tratadistas inclusive circunscriben la soberanía

simplemente al ejercicio del poder constituyente. Yo discrepo sustancialmente en ese campo, y en segundo lugar y no es que yo vaya a resultar más Papista que el Papa, cuando se habla de airear el Congreso, de airear las ideas, de permitir la participación de las universidades, de los colegios de abogados, de la opinión pública en el tema, yo sí considero honorables Representantes que la mejor ocasión está en la discusión de un proyecto de acto legislativo, porque es que el Proyecto de Acto Legislativo no está dejando la posibilidad de penalizar o no, es que el Acto Legislativo con las facultades está autorizando y disponiendo la penalización de este tipo de conductas.

Luego mejor oportunidad para que el Congreso haga el debate público que dos vueltas que contiene el Acto Legislativo no lo hay.

Yo pienso, no invitémoslo y hay la oportunidad de darle el trámite en la legislatura siguiente igualita al del proceso de la ley, yo considero, sencillamente señores que los argumentos son convincentes para oponernos a la propuesta del Gobierno, yo creo que los dos conceptos son muy deleznales, el jurídico de último, y el de conveniencia y de discusión de cara a la opinión pública igualmente, porque faltan los debates en la plenaria en una vuelta, quedan faltando los debates de la segunda vuelta en comisiones y plenaria de manera que asumamos el reto con las facultades que le pide al Gobierno y hagamos la discusión de cara al pueblo que es lo que estamos pidiendo.

Muchas gracias, señor Presidente.

H. Senador Germán Vargas Lleras:

Gracias Presidente, yo también voy a votar el proyecto pero en los términos que ha sido presentado por el señor Ponente de Cámara, tampoco veo razón alguna para que no pueda tramitarse un proyecto de esta naturaleza, ya en la parte punitiva, lo pueden hacer en muchos otros temas, de hecho tienen anunciada reforma al Código de Procedimiento, reforma al Código Penal, reforma al Código de Comercio, ¿qué razón habría para que esta parte de la reglamentación legal del acto legislativo no venga a consideración del Congreso?, no veo razón alguna anuncio mi voto positivo con la ponencia que ha sido radicada por el coordinador de Ponentes de Cámara.

H. Representante Adalberto Jaimes Ochoa:

Continúa la discusión del articulado, continúa la discusión, va a cerrarse, queda cerrada.

Dr. Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:

Presidente, por supuesto que son respetables las apreciaciones que se han expresado, en la tarde de hoy respetables pero por supuesto el Gobierno no puede compartirlas en su integridad.

En primer lugar, porque sería una imprecisión tratar de indilgarle al Gobierno el interés de suplantar si se quiere, el poder legislativo que radica en el Congreso de la República, ni más faltaba, lo que existe es un interés del Gobierno de satisfacer el interés público, de regular esta materia en el más breve término como quiera que la Ley 30 de 1966 fue declarada inexecutable en estos apartes relacionados con el consumo de estupefacientes en el consumo personal, en lo relativo al consumo personal.

En la medida en que no se otorguen esas facultades obviamente estaríamos diciendo que en 1994-1995 no existirán regulaciones sobre la materia. Nosotros en el Gobierno tenemos el afán de establecer unas regulaciones al respecto de carácter legal, usted que es un fino abogado sabrá decir conmigo que el Decreto del 31 de mayo es un decreto de carácter meramente reglamentario que está prácticamente reproducido en su texto disposiciones legales preexistentes, leyes en sentido material y formal que han prohibido el consumo de drogas en sitios públicos y que puedan llegar a afectar a la comunidad desde este punto de vista, por eso es necesario que exista una reglamentación en el más breve término. Con la idea de continuar.

H. Representante José Darío Salazar:

Yo estoy de acuerdo con el Senador Gerlén, inmediatamente el Acto Legislativo consagra la reforma a la nueva Constitución Nacional el Gobierno puede perfectamente de oficio presentar un proyecto de ley para la discusión del Congreso.

H. Senador Germán Vargas Lleras:

Pero no es la responsabilidad del Congreso el que se vaya el año 94 sin que quede reglamentado el Acto Legislativo.

Gracias.

Dr. Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:

Gracias Senador Vargas, para recordarle que en los términos de la Constitución los proyectos de Acto Legislativo deben tramitarse en dos períodos ordinarios, como lo establece la Carta Política, entonces no podría hacerse sesiones ordinarias, por lo tanto resulta improcedente esta alternativa.

Por otro lado yo quisiera mencionar que la penalización de que habla el artículo 1º no puede entenderse como un sinónimo de penas privativas de la libertad. En Colombia seguimos en la edad de piedra desde el punto punitivo cada vez que hablamos

del derecho penal estamos pensando en cárceles honorable Representante, yo lo invitaría a que superáramos esa concepción que es ciertamente medieval. La alternatividad penal del mundo contemporáneo muestra que hay muchas formas del derecho punitivo conforme al cual la pena puede consistir no exactamente en penas privativas de la libertad sino precisamente en penas, sanciones que tiendan a redimir a la persona que ha entrado en el vicio de la droga o del consumo de sustancias sicotrópicas, estamos hablando de tratamientos psiquiátricos, estamos hablando del trabajo social, estamos hablando de la detención domiciliaria como un elemento fundamental dentro de un trabajo rehabilitador o dentro de un trabajo médico asistencial que resulte especial desde el punto de vista de la presencia del Estado para redimir a la persona que ha incurrido en el vicio de la droga.

Entonces no debemos entrar al tema con la aprehensión de que necesariamente estamos hablando de llevar a nuestros hijos a las cárceles y lamentablemente llegan en este tipo de vicios, yo creo que hay que ampliar un poco más el horizonte no se trata necesariamente de esta propuesta.

Sin embargo creo que para obviar la discusión y facilitar el trámite en la primera vuelta, del acto legislativo, yo retiraría el artículo transitorio tal como ha sido propuesto por el Gobierno, pero anunciando que en la segunda vuelta haremos una presentación integral sobre el tema, porque estamos particularmente preocupados con el incremento del consumo de drogas. Creemos necesario que se restablezca el carácter preventivo y disuasivo en el más breve término de la legislación penal sobre estas materias como otrora lo establecía la Ley 30 de 1986.

Entonces para efectos de carácter reglamentario señor Presidente, quiero que conste en el Acta que el Gobierno retira el artículo transitorio que ha propuesto, pero desde ya anuncia que con ocasión de la segunda vuelta del Acto Legislativo presentará una iniciativa sobre la materia para darle cause inmediato a lo que considera necesario desde el punto de vista de la Reglamentación, pero que tampoco se interprete como una concesión conceptual a la definición que se hace en la ponencia de que el Constituyente no le puede otorgar poderes reglamentarios al Gobierno Nacional, porque toda la teoría de los reglamentos constitucionales que tanto desarrollo y cabida tuvo en la jurisprudencia constitucional colombiana desde 1968 realmente no tendría cabida y resultaría impropio desde el punto de vista de la doctrina constitucional.

De aquí en adelante la presente sesión es presidida por el honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa y como en su anterior intervención el señor Ministro de Justicia, solicitará permiso para retirar el artículo segundo, transitorio, presentado por él y por el señor Ministro de Salud, Alonso Gómez Duque, la Presidencia preguntó a las Comisiones Primeras de Sesión Conjunta, si concedían permiso para retirar el artículo anteriormente citado, y por contestar afirmativamente, este artículo segundo fue retirado.

En uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio Mejía, manifestó que ante el retiro del artículo segundo por el señor Ministro, se abstenía de exponer los argumentos, que iba a llevar a la consideración de las Comisiones Conjuntas.

La Presidencia solicitó a la Secretaría dar lectura al artículo primero del pliego de modificaciones. El que leído y puesto en consideración intervino el honorable Representante Jaime Casabianca, en los siguientes términos:

Presidente, quisiera poner a disposición de la Comisión los documentos del servicio de información y de investigaciones del Congreso Americano y los Estudios que tienen sobre las drogas, los planes concretos y el tratamiento que para esos efectos en materia de estupefacientes. Igualmente, quiero poner a su disposición el estudio de la consultoría sobre políticas, Centro de Información y Centro de Estudio del Congreso Americano. Dentro de las propuestas que en la Cámara se están elevando para tener acceso a la información del mismo Congreso.

La forma como deben producirse reformas internas inclusive dentro de esta misma corporación, para efectos de asistencia en todos los aspectos de labor legislativa. Aquí está todo el tratado sobre drogas específicas y sus efectos incluyendo el tabaco, el alcohol, en fin estupefacientes, esteroides, anabólicos todas estas drogas, el presupuesto americano para tal efecto que no solamente contempla situaciones de penalización sino también de tratamiento y a través del tratamiento y los programas en las escuelas y en los colegios, según las estadísticas de ellos trancar el consumo de los estándares y los porcentajes que venían incrementándose en una forma notoria en este país.

Entonces son todos los programas colaterales que deben quedar complementados dentro de un programa como el que se está solicitando, esto simplemente para información del Congreso Colombiano y también del Ministerio de Justicia, estos datos e informaciones de los Estados Unidos.

Concluida la anterior intervención la Presidencia cerró la discusión del artículo primero y sometido a votación fue aprobado, como lo presentan los ponentes en su pliego de modificaciones.

Sobre el artículo 2º del pliego de modificaciones, que ordena suprimir tal texto, la Presidencia manifestó que anteriormente había sido retirado por el señor Ministro de Justicia.

Leído el artículo que habla de la vigencia de este proyecto, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Leído el título del pliego de modificaciones, y sometido a votación fue aprobado sin modificaciones.

Preguntadas las Comisiones si querían que este proyecto tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente la Presidencia designó como Ponentes en Senado: a los honorables Senadores Luis Guillermo Giraldo Hurtado y en Cámara: José Darío Salazar, Jesús Ignacio García y Jairo Arturo Romero, con ocho (8) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del Proyecto aprobado es del siguiente tenor:

Proyecto de Acto Legislativo número 089 Cámara de Representantes

“por la cual se adiciona el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónase el artículo 49 de la Constitución Política con el siguiente inciso:

“La ley podrá restringir o prohibir el porte o la conservación para uso o el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y establecer sanciones, incluso penales, con el fin de preservar el interés público, y proteger la salud de las personas, su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”.

Artículo 2º. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Como el señor Presidente de la Comisión Primera de la Cámara, honorable Representante, Adalberto Jaimes Ochoa, adicionará el orden del día para la presente sesión conjunta, y la Secretaría de la Comisión Primera del honorable Senado, no contaba con los expedientes relacionados con los proyectos con que se adiciona dicho orden del día, la Presidencia solicitó al señor Secretario de la Comisión Primera Cámara, informará al respecto.

El señor Secretario de la Comisión Primera de la Cámara, doctor Carlos Julio Olarte Cárdenas, notificó que el primer proyecto con el cual se adiciona el orden del día, es el Proyecto de ley número 112 de 1994 Cámara, “por el cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992”. Ponente primer debate: Adalberto Jaimes Ochoa.

Autores: Honorables Representantes: Alvaro Benedetti, Roberto Camacho y Jorge Carmelo.

Publicaciones:

Proyecto y exposición de motivos: no se conoce el número de la Gaceta.

Ponencia para primer debate: Repartida en fotocopias.

La Presidencia solicitó al señor Secretario de la Cámara se sirviera leer la proposición con que los señores Ponentes, terminan su informe, la que leída y puesta en consideración fue cerrada y la Presidencia pidió a la Secretaría se sirviera leer el articulado, el que leído y puesto en consideración, para referirse a él, hizo uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlén quien dijo:

A ver señor Presidente, muchas gracias.

Yo formulo una pregunta. ¿Por qué sólo 8? Y le voy a explicar porqué. Yo soy miembro de la Comisión Primera como ustedes, para cumplir con cuasi eficacia mis funciones de miembro de la Comisión Primera, yo necesitaría por lo menos 3 asesores de primerísima línea. Nivel Rodrigo Noguera Laborde. Yo no sé. Ahí habla de nivel 1, nivel 8, nivel 14, nivel intelectual Rodrigo Noguera Laborde.

Nosotros acabamos de discutir una ley de 105 artículos. Tenemos sobre el tapete la ley estructural de la justicia con 190 artículos, hay que estar pendiente de las leyes que usted quiera y todas son importantes. Y para medio barruntar lo que ocurre en las otras 7 comisiones constitucionales del Senado, yo necesitaría un asesor o un contratista que fuera allí para que me informara de lo que sucede en las otras comisiones, para no dar el espectáculo que damos en Plenaria devotar con los ojos cerrados. Yo propongo que sean 10 los asesores.

Concluyó el honorable Senador Roberto Gerlén presentando a consideración la siguiente proposición.

Proposición número 10

El artículo 1º del Proyecto de ley número 112/94, (Cámara), quedará así:

Artículo 1º. El artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, quedará así:

Artículo 388. *Unidad de trabajo legislativo de los congresistas.*

Cada Congresista contará para el logro de una eficiente labor legislativa, con una unidad de trabajo a su servicio integrada por no más de diez (10) empleados, y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará, ante la Mesa Directiva en el caso de la Cámara y, ante el Director General, o quien haga sus veces, en el caso del Senado, el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.

La planta de personal de cada Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas se conformará dentro de las posibilidades que permite la combinación de rangos y nominaciones señalados en este artículo a escogencia del respectivo Congresista. El valor del sueldo mensual de dicha planta o unidad de trabajo no podrá sobrepasar el valor de cincuenta (50) salarios mínimos para cada Unidad.

Los cargos de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas tendrán la siguiente nomenclatura:

Denominación
Salarios mínimos

Asistente. . . .

El resto del artículo quedará igual.

Presentado a la consideración de las Comisiones Conjuntas Primeras de Senado y Cámara por,

Roberto Gerlén Echeverría.

En uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas, dijo:

Yo, señor Presidente y honorables Senadores y Representantes. Yo comparto plenamente la filosofía o la intención de este Proyecto y por lo mismo lo que acaba de decir el Senador Gerlén. Comprendo que se justifica esta iniciativa. Pero tengo la preocupación de que podamos nosotros al votar, para nuestro propio beneficio porque indiscutiblemente es para nuestro beneficio así sea como legisladores, incurrir en un conflicto de intereses y por lo tanto no voy a dilatar, solamente le pido al señor Presidente, acepte mi impedimento para votar este Proyecto de ley porque considero... Yo quiero que me respete. Yo sé que usted es un gran jurista pero yo respeto la Constitución y la ley de acuerdo a mi forma de pensar y de acuerdo a esa forma de pensar, me declaro impedido para votar este proyecto.

Concluyó su intervención el honorable Senador Cuéllar Bastidas, presentando por escrito el siguiente impedimento, el cual las Comisiones Conjuntas aceptaron:

Impedimento

Solicito, respetuosamente, se me autorice abstenerme de votar el Proyecto de ley en curso sobre la Unidad Legislativa. Considero que existe conflicto de intereses para el suscrito Senador. (Fdo.) honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas).

Siguiendo en la discusión del articulado del Proyecto y de la moción número 10, intervinieron los honorables Congresistas:

H. Senador Roberto Gerlén Echeverría:

... le pido su venia y con todo respeto, que eso necesita avalarlo el Ministro pero el Ministro no está presente. No vale la pena que nos hayan citado. Venir a discutir una ley que no se puede modificar sin la firma del Ministro, y sin que el Ministro esté presente.

H. Senador Mario Uribe Escobar, Presidente Comisión I. H. Senado:

Senador Gerlén un momentico, para un informe del señor Presidente de la Comisión I de la Cámara.

Dr. Adalberto Jaimes, Presidente Comisión I Cámara:

Sí honorables Representantes. A ver, debo informarles a todos ustedes que aquí en este recinto están los dos vicepresidentes de la Cámara de Representantes que pueden perfectamente avalar el acuerdo lo que..., el acuerdo a que se llegó con el señor Ministro de Hacienda. En ningún momento nosotros trataríamos de presentar un proyecto de esta magnitud que viene firmado por el Presidente de la Cámara de Representantes y por sus respectivos Vicepresidentes, y presentarlo a consideración de ustedes su esto no tuviera el aval del señor Ministro de Hacienda. Por lo tanto para cualquier información debo informarle a todos los Senadores de que esto es un acuerdo con el Gobierno Nacional.

Previo anuncio por parte de la Presidencia que iba a cerrarse la consideración del articulado y de la proposición número 10, fue cerrada y sometido a votación fue aprobado.

Leído el título y abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Preguntadas las Comisiones Primeras si querían que este proyecto tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente, la Presidencia designó como ponentes para segundo debate, en Senado al honorable Senador Mario Uribe Escobar y en la Cámara al honorable Representante Adalberto Jaimes, con ocho (8) días de término para rendir el correspondiente informe.

Aprobado que fue el proyecto, el honorable Representante, Adalberto Jaimes, dejó la siguiente constancia:

A ver, yo quiero sí antes de cualquier, dejar claridad con respecto a este Proyecto que ha sido votado favorablemente y que va para la Plenaria. Es de que este es un proyecto presentado directamente por el Gobierno Nacional y eso va de un acuerdo que se hizo con la mesa directiva de la Cámara de Representantes. Por lo tanto para que quede en actas.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

Proyecto de ley número 112/94 Cámara

“por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, quedará así:

Artículo 388. *Unidad de trabajo legislativo de los congresistas.* Cada Congresista contará para el logro de una eficiente labor legislativa, con una unidad de trabajo a su servicio integrada por no más de diez (10) empleados y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará, ante la Mesa Directiva en el caso de la Cámara y, ante el Director General, o quien haga sus veces, en el caso del Senado, el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.

La planta de personal de cada Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas se conformará dentro de las posibilidades que permite la combinación de rangos y nominaciones señalados en este artículo a escogencia del respectivo Congresista. El valor del sueldo mensual de dicha planta o unidad de trabajo no podrá sobrepasar el valor de cincuenta (50) salarios mínimos para cada unidad.

Los cargos de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas tendrán la siguiente nomenclatura:

Denominación	Salarios mínimos
Asistente I	3
Asistente II	4
Asistente III	5
Asistente IV	6
Asistente V	7
Asesor I	8
Asesor II	9
Asesor III	10
Asesor IV	11
Asesor V	12
Asesor VI	13
Asesor VII	14
Asesor VIII	15

La certificación del cumplimiento de labores de los empleados de la Unidad de Trabajo Legislativo será expedida por el respectivo Congresista.

Parágrafo. Cuando se trata de la calidad de Asesor, podrá darse la vinculación por virtud de contrato de prestación de servicios debidamente celebrado.

En este evento no se considerarán eventuales prestaciones sociales en el valor total del contrato celebrado, ni habrá lugar al reconocimiento o reclamación de ellas.

Las calidades para ser Asesor serán definidas mediante Resolución por la Mesa Directiva de la Cámara y la Comisión de Administración del Senado conjuntamente.

Artículo 2º. Facúltase a las mesas directivas del Senado de la República y Cámara de Representantes, por el término de dos (2) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley para modificar los estatutos de administración de personal para los empleados de cada una de las cámaras.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia en atención a la alteración del orden del día, al inicio de la sesión, ordenó que se procediera con el Proyecto que figura en el numeral 2, del Capítulo Proyectos para primer debate.

La Secretaría atendiendo la petición del Presidente procedió de conformidad:

Proyecto de Acto Legislativo número 05/94 “por medio del cual se reforma el artículo 181 de la Constitución”. Ponente: H. Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince.

Autores: H. Senadores José Guerra de la Espriella y otros.

Articulado: Gaceta número 134/94

Ponencia 1er. debate

Gaceta número 211/94

Leída la ponencia, abierta y cerrada la consideración del articulado del pliego de modificaciones, y sometido a votación fue aprobado como lo presentan los Ponentes en su pliego de modificaciones.

Leído el título que presentan los Ponentes en su pliego de modificaciones, y sometido a votación fue aprobado.

Preguntadas las comisiones si querían que este Proyecto de Acto Legislativo, tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente, la Presidencia designó como Ponente por el Senado al honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince y en la Cámara al honorable Representante Ramón Elejalde Arbeláez con ocho (8) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del Proyecto de Acto Legislativo, aprobado es del siguiente tenor:

Proyecto de Acto Legislativo número 05/94 Senado

“por medio del cual se reforma el artículo 181 de la Constitución Política”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Refórmese el artículo 181 de la Constitución Política, cuyo nuevo texto, quedará así:

Artículo 181. Las incompatibilidades de los Congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, aceptada, cesarán de inmediato las inhabilidades e incompatibilidades.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo del renunciante, se someterá al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Artículo 2º. Este acto legislativo rige desde su sanción.

La Presidencia teniendo en cuenta las adiciones que se le habían hecho al orden del día, solicitó a la Secretaría dar lectura al Proyecto, siguiente, a discutir.

La Secretaría de la Cámara, atendiendo la solicitud de la Presidencia informó que el Proyecto que continuaba para estudio era:

Proyecto de Acto Legislativo número 11/94 Cámara “por el cual se modifica el artículo 328 de la Constitución Nacional”.

Ponente: Honorable Representante: Juan Ignacio Castrillón Roldán.

Abierta y cerrada la consideración del articulado presentado por los Ponentes en su pliego de modificaciones, y sometido a votación fue aprobado.

Leído el título que presentan los ponentes en su pliego de modificaciones y sometido a votación fue aprobado sin modificaciones.

Preguntadas las Comisiones si querían que este Proyecto de Acto Legislativo tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente la Presidencia designó como Ponentes en Senado: al honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría y en la Cámara, al honorable Representante: Juan Ignacio Castrillón Roldán.

El texto del Proyecto de Acto Legislativo, aprobado es del siguiente tenor:

Proyecto de Acto Legislativo número 11/94 Cámara de 1994

“por medio del cual se modifica el artículo 331 de la Constitución Nacional”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 331 de la Constitución Nacional quedará de la siguiente manera:

Artículo 331. Créanse las siguientes Corporaciones Autónomas Regionales:

1º. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

La ley determinará su organización y fuentes de financiación, y definirá en favor de los municipios ribereños un tratamiento especial en la asignación de regalías y en la participación que les corresponda en los ingresos corrientes de la Nación.

2º. La Corporación Autónoma Regional del Chocó Biogeográfico encargado de la preservación y el aprovechamiento sostenible del medio ambiente, la biodiversidad y los demás recursos naturales renovables, la adecuación y conservación de tierras y la defensa de su patrimonio cultural.

La ley determinará su jurisdicción, su organización y sus fuentes de financiación y definirá las condiciones destinadas a crear situaciones de desarrollo preferencial sostenible, integral

y armónico. Así mismo definirá en favor de los municipios que la conformarán un tratamiento especial en la asignación de regalías y en la participación que les corresponda en los ingresos corrientes de la Nación.

Artículo 2º. Este acto rige a partir de su promulgación.

Agotado el Orden del Día, la Presidencia levantó la sesión siendo las 7:25 p.m.

El Presidente,

Mario Uribe Escobar.

El Vicepresidente,

Adalberto Jaimes Ochoa.

Los Secretarios,

Eduardo López Villa, Carlos Olarte Cárdenas.

* * *

COMISION PRIMERA DEL HONORABLE SENADO

ACTA NUMERO 12

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a un (1) día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), siendo las 11:00 a.m., se llamó a lista a los honorables Senadores y contestaron: Blum de Barberi Claudia, Cuéllar Bastidas Parmenio, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Ortiz Hurtado Jaime, Trujillo García José Renán, Uribe Escobar Mario, Vargas Lleras Germán y Villalba Mosquera Rodrigo.

En el transcurso de la sesión, se hizo presente el honorable Senador: Martínez Simahán Carlos.

Prevía excusa dejaron de asistir los honorables Senadores: Santofimio Botero Alberto, Losada Valderrama Ricaurte.

I

Consideración del Acta de la Sesión Anterior

En consideración el Acta número 11 correspondiente al 30 de noviembre de 1994, abierta y cerrada su consideración no pudo ser votada por falta de quórum decisorio.

II

Proyectos para Primer Debate

1. Continuación del debate sobre el Proyecto de ley número 214-S/94, “por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa”. Ponentes: Honorables Senadores: Germán Vargas Lleras, Roberto Gerlein Echeverría y Rodrigo Villalba Mosquera.

Autores: Honorable Senador Andrés Pastrana, honorable Representante Efraín Cepeda y otros.

Articulado aprobado por la Cámara: *Gaceta* número 151/94

Ponencia Primer debate: *Gaceta* número 183/94.

Con respecto a este proyecto, la Secretaría informó que en la sesión anterior, se aprobó hasta el artículo 40, inclusive, excepto el artículo 38 y se nombró una Subcomisión encargada de redactar el parágrafo del artículo 35, integrada por los honorables Senadores: Germán Vargas Lleras y Rodrigo Villalba Mosquera, ponentes y los honorables Senadores: Parmenio Cuéllar Bastidas y Héctor Helí Rojas.

Con relación al quórum sólo deliberatorio, la Presidencia manifestó a la Comisión que los artículos a estudiar en la presente reunión eran normas de excepcional importancia y delicadas, que discutir las sin el quórum neecesario para votarlas, parecería que se estuviera perdiendo el tiempo, que preguntaba a la Comisión qué sugerencia tenía al respecto.

Varios Senadores que intervinieron manifestaron que se continuara la discusión pues reglamentariamente existía el quórum deliberatorio.

En uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo, manifestó que por qué no se estudiaba otro bloque de artículos diferentes a los que modifican el Código Penal, los cuales no presenten dificultades y que de aceptar esta propuesta la Comisión, fueran señalados por los señores Ponentes.

La sugerencia del honorable Senador Giraldo Hurtado, fue acogida por la Comisión y el honorable Senador Villalba manifestó que el bloque a estudiar sería el número 12, que comprende los artículos del 61 al 69, con lo cual también estuvo de acuerdo la Comisión.

Antes de iniciar la discusión del articulado, se leyó un mensaje enviado por la Presidencia de Camacol, en relación con el proyecto que se estudia y solicitó a la Secretaría se insertara en el Acta y que sus observaciones serían tenidas en cuenta en el transcurso de la discusión, cuyo texto es:

Observaciones al texto aprobado por la Comisión Primera del Senado, en relación con el Proyecto de ley número 214/94 Senado, “por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad de la administración pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa”.

Excelente la decisión de los Miembros de la Comisión, de suprimirle al Proyecto los primeros 4 artículos que repetían los principios contenidos en la Constitución.

Excelente la supresión de la obligación ciudadana de participar sin restricciones en la vida política del país, con lo cual podría entenderse no sólo que se está autorizando legalmente, sino mandando la intervención en política para toda la ciudadanía, incluyendo desde luego a los servidores públicos.

Esta disposición, politizaría la Administración Pública, efecto bien contrario al que busca el proyecto de ley, que persigue como finalidad general, la eliminación de factores políticos que propicien la corrupción administrativa.

Comentarios al artículo 1º

Muy buena la iniciativa de llevar el control de reclutamiento de los servidores públicos y de los aspirantes a ocupar un cargo o empleo público o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración y la actualización permanente de sus hojas de vida.

Pero resulta conveniente aclarar, que en los certificados de antecedentes que expida la Procuraduría General de la Nación, deben relacionarse exclusivamente las investigaciones que concluyeron con una sanción para el servidor público, pues de incluirse las que se encuentren en curso, para cada caso, se violaría de una parte, el derecho al debido proceso de que trata el artículo 29 de la Constitución Nacional, y a la presunción de inocencia que consagra el artículo 83 del mismo Ordenamiento; se vulneraría así mismo, el derecho fundamental que tienen las personas, según el artículo 15 de la Carta, de gozar de su intimidad y de su buen nombre y el de que el Estado respete estas garantías y las haga respetar. También se desconocería el derecho a la honra, que forma parte del capítulo de los Derechos Fundamentales de la Constitución Nacional.

De otro lado, a la Procuraduría como Organismo de Control del Estado, corresponde proteger los derechos y garantías fundamentales de los particulares y de los servidores públicos y asegurar que éstos sean efectivos; vigilar el cumplimiento de los derechos constitucionales y legales; ejercer la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y en general, investigarlas, sin que ello implique someterlos a una *capitis diminutio* o convertirlos en personas *sub iudice*.

Recomendaciones

Incluir en el parágrafo del artículo 1º, la aclaración de que dicho certificado sobre antecedentes, versará sobre procesos ya concluidos y que culminaron con sanción disciplinaria.

Comentarios al artículo 2º

Aunque la creación de un sistema único de información personal es una excelente iniciativa, llevar el control práctico y la estadística de las hojas de vida de todos los aspirantes a ingresar a la Administración Pública, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con el Estado y, mantenerlo actualizado, puede dificultarse, si no se cuenta con una infraestructura similar a la que tiene la Registraduría Nacional de Estado Civil o el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

Comentarios al artículo 6º

El plazo de tres (3) meses concedido en el inciso segundo del artículo, al servidor público que luego de su nombramiento incurra en inhabilidades o incompatibilidades, para que las sane, no puede ser objeto de sanciones para él, si al vencimiento del término, y no habiendo logrado poner fin a la causal de inhabilidad o de incompatibilidad sobreviniente de que se trate, presenta renuncia de su cargo, porque entonces, no se justificaría el establecimiento de este plazo de gracia.

Recomendación

Reemplazar la expresión “procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar”, por otra que diga: “deberá renunciar inmediatamente, so pena de incurrir en las sanciones a que por su silencio haya lugar”.

Comentarios al artículo 11

Excelente la iniciativa de crear incentivos y estímulos económicos y laborales para los funcionarios públicos.

Pero, a pesar de ser los incentivos para los funcionarios públicos, una verdadera necesidad laboral y administrativa para elevar su grado de eficacia, y el de las entidades estatales a las cuales prestan sus servicios, el pago de la prima de productividad a los mejores empleados, equivalente al 50% de la asignación básica mensual durante un año, francamente parece excesivo, más aún si se tiene en cuenta que en cada Entidad Estatal serían varios los funcionarios premiados por año, toda vez que los únicos excluidos son los servidores de los niveles directivo y ejecutivo.

De otro lado, el inciso segundo del artículo contraviene lo dispuesto en el artículo 14 del proyecto, puesto que la evaluación del desempeño de los empleados se hará en los primeros quince días del mes de diciembre de cada año y la calificación negativa de los servicios por la cual el beneficiario se haga acreedor a la pérdida de la prima, sólo se producirá en el mes de diciembre del año en el cual la haya devengado, es decir, un año después de haber accedido a ella.

Recomendación

Agregar un parágrafo al artículo, mediante el cual se autorice una revisión a la calificación “durante el año en el cual el servidor público esté gozando de la prima de productividad, pero solamente cuando exista justa causa que así lo amerite”, evitándose así, que no se convierta el estímulo en una fuente de corrupción.

Comentario al artículo 17

Excelente la existencia de que el aspirante a servidor público, declare sus bienes bajo juramento, cuando desee ingresar a un cargo público; la de mantener dicha información actualizada y la de informar sobre la actividad económica privada que desarrolle, pues de esta manera, se controlará el enriquecimiento ilícito que se produzca durante el lapso en que el funcionario se encuentre vinculado mediante contrato laboral o prestación de servicios a la respectiva Entidad Estatal.

Pero resulta contradictorio, que en el artículo 17 se exija la actualización de la información año por año y que en el artículo 19 en cambio, se exija que las modificaciones sean reportadas en los dos meses siguientes a la producción de las mismas.

Recomendación

Se recomienda la actualización anual que trae el artículo 17 y la supresión del lapso de los dos meses, que establece el artículo 19.

Comentarios al artículo 21

Este artículo crea una inhabilidad irredimible para quienes sean condenados por delitos contra el Estado, sin atender a que éstas sanciones imprescriptibles, están prohibidas expresamente por el artículo 28 de la Constitución Nacional, siendo así, que hasta el ejercicio de la ciudadanía suspendida en virtud de decisión judicial, puede rehabilitarse.

Recomendación

Fijar unos plazos determinados para la inhabilidad en el desempeño de las funciones públicas.

Comentarios al artículo 23

Con éste se busca modificar el artículo 63 del Código Penal.

La calidad de servidores públicos otorgada a los particulares que transitoriamente ejerzan funciones públicas, debe ser transitoria también, esto es, mientras dura la prestación del servicio, la interventoría, la consultoría, la asesoría o la ejecución del contrato con las entidades estatales de que se trate.

Recomendación

Adicionar un segundo parágrafo al artículo que aclare que a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera transitoria, se les dará tratamiento de servidor público, pero sólo mientras dure el desempeño de la función pública de que se trate.

Comentarios al artículo 25

En el delito de Peculado por Extensión, es necesario definir que los bienes sobre los cuales puede recaer el delito, deben pertenecer a entidades oficiales o privadas que manejen recursos estatales o parafiscales.

Recomendación

Incluir a la frase... “O estén bajo su custodia o tenencia”, la expresión: “Y que pertenezcan a entidades oficiales o privadas que manejen recursos estatales o parafiscales”.

Comentarios al artículo 29

El parágrafo de este artículo que se refiere al cohecho por dar u ofrecer, de que trata el artículo 146 del Código Penal, crea una prerrogativa para quienes denuncien la actuación del servidor público que recibió, aceptó dinero o cualquier otra utilidad para sí o para otro, como consecuencia de cumplir con sus funciones o de retardar u omitir un acto propio de su cargo o de comprometerse a ejecutar uno contrario a sus funciones.

Tratándose de este delito, no resultaría justo que quien dé u ofrezca dinero o cualquier otra utilidad, para obtener un beneficio propio o para un tercero y luego presente denuncia contra el funcionario que aceptó el ofrecimiento, quede exento de penas.

Tal beneficio bien podría consagrarse, pero para el caso de la concusión, delito en el cual el servidor público construye o induce al particular a dar o a prometer al mismo servidor o a un tercero, cualquier tipo de utilidad.

Recomendación

Trasladar el parágrafo del artículo 29 al artículo 32 que trata de la concusión o suprimirlo.

Comentarios al artículo 31

La consagración del enriquecimiento ilícito como delito *per se*, independiente de otro que le sirva de causa, puede constituirse en fuente de injusticias contra quienes por haber obtenido un incremento patrimonial no justificado y sin haber cometido un delito, sean tratados como delincuentes.

Tal es el caso, de quien ejerciendo una profesión lícita, obtiene por su diligencia mayor utilidad o beneficio de la que inicialmente había previsto y declarado, en cuyo caso, la diferencia con la cual se incrementó su patrimonio injustificadamente, podría ser vista como un enriquecimiento ilícito.

Tal es el caso también, de quien por su acuciosidad en el ejercicio de un oficio, logró una bonificación que no fue tenida en cuenta al reportar sus ingresos a la Administración de Hacienda, y por este motivo se ve incurso en el delito de enriquecimiento ilícito.

Este ejemplo opera además para quien evade impuestos, conducta en la que incurre gran parte de los colombianos y que no constituye en nuestro ordenamiento jurídico, un hecho punible.

De otra parte, el enriquecimiento ilícito debe ser probado para que produzca sus efectos punitivos, de lo contrario se violaría el principio constitucional de presunción de inocencia, se desconocería el derecho al debido proceso y se invertiría la carga de la prueba, todo ello, en detrimento de expresas disposiciones constitucionales.

Recomendación

Analizar más a fondo los alcances de aprobar el artículo tal como está redactado, ya que de ser así, podría suceder que las autoridades en su afán de aplicar pronta y debida justicia, se excedan en sus facultades y cometan toda clase de injusticias contra los ciudadanos de bien. Injusticias que al menos hoy implican el pago de perjuicios por parte del Estado, a quienes resulten lesionados por la responsabilidad objetiva de la Nación, pero que de cambiarse el criterio, quedarían desamparados, puesto que el Estado estaría autorizado legalmente para cometer abusos.

Ejemplo reciente lo constituye el caso de los agentes del orden público, que procurando dar alcance a un delincuente, dispararon sus armas de fuego en la vía pública y mataron a varios inocentes que por allí transitaban.

También podrá predicarse de esta conducta, que viola los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo segundo de la Constitución Nacional, por medio de las cuales “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades...”.

En virtud de lo expuesto se propone la siguiente redacción:

“El servidor público de quien se pruebe mediante proceso breve y sumario, que ha obtenido un incremento patrimonial derivado de un delito contra la administración pública, secuestro, narcotráfico o conexos, incurrirá en prisión de 6 a 15 años (o los que se quieran), multa equivalente al incremento patrimonial e interdicción de derechos y funciones públicas por 10 años (o más si se quiere).

En la misma pena incurrirá la persona interpuesta para disimular el incremento patrimonial logrado ilícitamente”.

Comentarios al artículo 36

Este artículo, que busca controlar la comisión de los delitos de receptación, legalización u ocultamiento de bienes derivados de actividades ilícitas, como el narcotráfico y el contrabando, es de muy amplio espectro, y puede por ello, generar múltiples injusticias, si no se precisa el alcance del término “a sabiendas”, utilizado seguramente para referirse al conocimiento previo de las actividades punibles que pudiere tener una persona respecto de otra, y aún así contribuir con él a ocultar, asegurar, conservar, transportar, invertir, traspasar, transformar, administrar o adquirir el objeto material o el producto de la actividad considerada ilícita.

Pero, la mera actuación de inversionista, corredor, asegurador de dineros puestos bajo el cuidado de un tercero, o la actividad relacionada con operaciones de cambio o de comercio exterior o la celebración de contratos con personas sujetas a la inspección, vigilancia y control de las Superintendencias Bancaria y de Valores, no puede entenderse como legalización, ocultamiento o receptación de bienes de ilícita procedencia, por cuanto nadie está obligado a exigir y a obtener para cada transacción la prueba de la procedencia del bien, pues debe presumir su buena fe hasta que las autoridades judiciales le demuestren lo contrario.

Y no deben ser tratados discriminatoriamente los importadores o exportadores de bienes o servicios, los directores o administradores, representantes legales, revisores fiscales o cualquier otro funcionario de una de las entidades sujetas o supervigiladas por la Superintendencia Bancaria o de Valores, haciendo para ellos más onerosas las sanciones, en caso de que incurran en las conductas previstas por este artículo.

Como bien dijo la Corte Constitucional en la Sentencia número 176 de 1994:

“El sistema penal y procesal colombiano se encuentra edificado sobre el principio de la presunción de inocencia, consagrado en el artículo 29 de la Constitución, según el cual toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable.

De la lógica del proceso surge que la carga de la prueba está a cargo del Estado, claro está, sin perjuicio de que los sujetos procesales también puedan ejercer su iniciativa probatoria a fin de buscar el esclarecimiento de los hechos.

Es una autoridad de la República, únicamente conforme al proceso, la que puede declarar culpable a una persona cuando se demuestre la imputabilidad del hecho a su autor. En efecto, no se puede prescindir de la imputabilidad para efectos de condenar judicialmente a una persona. Ello desconoce las garantías mínimas para hacer efectivos los derechos humanos que son uno de los fines del Estado, al tenor del artículo 2º de la Carta.

Se puede entonces concluir que la presunción de inocencia es uno de los derechos más importantes con que cuenta todo individuo; para desvirtuarla es necesario demostrar la culpabilidad de la persona con apoyo en pruebas fehacientes debidamente controvertidas, dentro de un esquema que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas y definición de responsabilidades y sanciones”.

Recomendación

Que la redacción del primer párrafo del artículo quede así:

A quien se le comprobare que conociendo la procedencia ilícita de bienes, objetos materiales, dineros o cualquier tipo de utilidad producto de una actividad ilícita, ocultó, aseguró, conservó, transformó, invirtió, transfirió, transportó, administró, adquirió o ayudó a una cualquiera de estas conductas, o pretendió darle o efectivamente le dio a los bienes provenientes de dicha actividad apariencia de legalidad, incurrirá en pena de prisión de 4 a 6 años.

Comentarios y recomendaciones al artículo 38

En esta norma, que faculta a la Procuraduría General de la Nación para divulgar las investigaciones que haya adelantado contra quien ejerza funciones públicas, una vez vencido el plazo para que el inculpado presente sus descargos, debe adicionarse un párrafo que diga: “Si se quiere levantar la reserva, se debe dar la misma importancia al pliego de cargos que a los descargos y a la revocatoria del pliego”, pues de lo contrario, se atentaría contra la honra, el derecho a la intimidad y la presunción de inocencia del investigado, que consagra la Constitución Política, como derechos fundamentales.

Comentarios al artículo 40

Al someter la orden de entrega definitiva a los particulares de los bienes que hayan sido embargados o secuestrados preventivamente, al grado jurisdiccional de consulta, se está desconociendo la atribución del fallador del proceso que se esté investigando, de ordenar mediante la providencia correspondiente, el levantamiento de las medidas cautelares, cuando éstas sean procedentes.

Recomendaciones

Retirar este artículo del proyecto.

Comentarios al artículo 52

El régimen de responsabilidad administrativa aplicable al representante legal de una entidad sin ánimo de lucro que reciba recursos del Estado, no debe extenderse a los contratos que celebre entre particulares, pues estos actos deben sujetarse a los Códigos Civil o Comercial.

Recomendación

Sustituir la expresión “cuando celebre cualquier tipo de contrato”, por otra que diga “cuando celebre contratos con las entidades estatales”.

Comentarios al artículo 56

Muy peligrosa la facultad que concede este artículo a los organismos no gubernamentales, cuyo objeto sea la defensa de la moralidad administrativa y del patrimonio fiscal del Estado, de ejercer acciones judiciales y la de otorgarles la calidad de sujeto procesal cuando se trate de buscar la reparación de los daños económicos causados a las entidades del Estado por el dolo o culpa o el incumplimiento contractual de cualquier persona.

Ello, porque dicha actuación bien podría ir en contravía de las atribuciones y de las facultades que el artículo 277 de la Constitución Nacional asignó al agente del Ministerio Público para defender los intereses de la sociedad, velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, defender los intereses colectivos, ejercer la vigilancia de la conducta oficial de quienes

desempeñan funciones públicas y adelantar las investigaciones correspondientes, intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales, cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico y del patrimonio público.

Para el cumplimiento de tales funciones, la Constitución Nacional dotó a la Procuraduría de atribuciones de Policía Judicial y la autorizó para interponer las acciones que considere necesarias.

Al asignarse las mismas a las organizaciones no gubernamentales, se estaría creando una fuerza paralela a la Procuraduría, máxime cuando corresponde habilitarlas al Defensor del Pueblo, que forma parte del Ministerio Público y cuyas funciones deben cumplirse bajo la suprema dirección del Procurador General.

Además, el proyecto de ley crea la Comisión Nacional para la Moralización y la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción, organismos ambos que tienen por objeto colaborar con otros organismos de control para la vigilancia de la gestión pública nacional y recibir quejas sobre corrupción y formular las correspondientes denuncias penales y administrativas a que hubiere lugar, respectivamente.

Recomendación

Suprimir el parágrafo del artículo 56 y la facultad de ejercer acciones judiciales, que se le otorga a las organizaciones gubernamentales.

Fijarles más bien, la obligación de poner en conocimiento inmediato de la Procuraduría y de la Entidad Estatal correspondiente, la información que se tenga sobre la comisión de delitos por parte de los servidores públicos.

Comentarios al artículo 83

La Comisión Nacional Ciudadana, creada por el artículo 81 del proyecto de ley, ve duplicadas sus funciones, cuando en el numeral 6 del artículo comentado, recibe la facultad de formular las correspondientes denuncias penales y administrativas en materia de corrupción y luego cuando en el numeral 12 se predica la misma obligación, en tratándose de hechos o actuaciones irregulares de los servidores públicos.

En relación con las funciones y facultades de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción, es pertinente anotar que la de vigilancia respecto del proceso de contratación de que trata el numeral 8º y mediante la cual se le ordena supervisar que se dé “prioridad a la contratación con organismos sociales y comunitarios”, es arbitraria y además resulta discriminatoria, por cuanto atenta contra la igualdad de los derechos predicados en la Constitución Nacional.

El ordinal 9º por su parte, que manda vigilar y fiscalizar la calidad técnica de las obras, programas e inversiones, resulta altamente inconveniente tal como está concebido, toda vez que un ciudadano cuyo único requisito es el de no haber sido condenado por delitos y no ser servidor público, no puede conceptuar sobre la calidad técnica de las obras que se ejecuten en desarrollo de un contrato estatal y mucho menos reemplazar o suplir el interventor o la labor de los asesores o de los consultores.

Recomendación

Suprimir uno de los numerales 6 ó 12, que se refieren a las funciones de la Comisión Nacional Ciudadana.

Respecto del ordinal 8º, suprimir la expresión “dando prioridad a la contratación con las organizaciones sociales y comunitarias”.

Respecto del ordinal 9º, agregar al texto la expresión “contando para ello, con la permanente asesoría de los Organismos Gremiales o Asociaciones Profesionales de la especialidad de que se trate y con la colaboración del interventor, asesor o consultor de la Entidad Estatal contratante”.

Comentarios al artículo 84

La creación de una Secretaría Técnica que apoye la gestión de la Comisión Nacional Ciudadana contra la corrupción, podría fomentar una labor paralela a la de interventoría, también financiada por el Estado, con lo cual, de hecho, se estaría colocando en tela de juicio la labor del interventor.

Recomendaciones

Adicionar al artículo 93 la expresión: “y de servirle de órgano coordinador con las Asociaciones Gremiales y Profesionales de la especialidad y los interventores, asesores y consultores de las Entidades Estatales contratantes”.

Comentarios al artículo 86

Es ingenuo pretender que cuando se autorice dar información a los medios de comunicación sobre el nombre o nombres de los implicados en investigaciones de carácter penal, administrativo o disciplinario, no se divulgue esa información, o lo que es peor, no se le dé una errónea utilización a tal prerrogativa, por carecerse de la información suficiente que requiere la difusión objetiva de un hecho noticioso. Con esta medida, podrían

violarse los derechos a la intimidad, a la honra y a la presunción de inocencia, todos ellos consagrados en la Constitución Política, pues la mera investigación no convierte a los servidores públicos en culpables de fallas administrativas, ni en delincuentes, puesto que la labor de la Procuraduría por mandato de rango constitucional, es precisamente la de investigar sus actuaciones.

Recomendaciones

Mantener la reserva de los nombres de los investigados, hasta tanto se produzca una decisión definitiva.

Comentarios al artículo 100

La remoción de los revisores fiscales de las personas jurídicas que contraten con el Estado, no puede quedar sujeta a la violación manifiesta que ellos hagan de la ley o al incumplimiento comprobado de sus funciones y mucho menos, requerir del concepto previo del organismo de control y vigilancia, por cuanto estas personas jurídicas son particulares y la contratación que efectúan de sus trabajadores se sujeta al Código Sustantivo del Trabajo, o al Código Civil, en los casos de contratos de prestación de servicios. Cualquier determinación en sentido contrario violenta los derechos del empleador.

Recomendación

Suprimir este artículo.

Leídos los artículos del 61 al 69, bloque número 12, la Presidencia abrió su consideración y para referirse a él, intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Creo que, señor Presidente, en primer lugar yo creo que debemos de aplicar el reglamento. Todas las reuniones con contadas excepciones, se ha iniciado la sesión con quórum deliberatorio. En el curso de la sesión se completa el decisorio y no se ha perdido el tiempo. Siempre se informa a los que llegan tarde sobre la actualidad del debate. Se ha aprovechado, aquí se hacen las exposiciones. Los que estamos tenemos puntos de vista sobre los temas a tratar, que propongo que sigamos el orden que venía, señor Presidente.

Honorable Senador Mario Escobar, Presidente:

Bueno, entonces vamos a deliberar. Desde luego que vamos a esperar también un término prudente. Si en un término prudente no se ha formado el quórum decisorio, de una vez les anuncio que vamos a levantar la sesión antes de lo previsto. ¿Está bien? Senador Giraldo.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Yo lo que quiero es que cumplan la Constitución y la ley que dice que se puede deliberar cuando...

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Bueno. Vamos a deliberar. Senador Villalba, su propuesta es ¿cuál?

Honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Yo creo que hay un orden, ayer quedó el parágrafo del artículo 35 para conciliar entre una comisión que designó la Presidencia de los doctores Parmenio Cuéllar y el doctor Héctor Helí Rojas. Si ellos ya tuvieran la fórmula, sobre eso ya se debatió, simplemente quedó sujeto a que ellos conciliaran unos términos de la propuesta.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Pero no lo podemos votar en este momento. Entonces si se forma quórum deliberatorio ellos rinden el informe y votamos.

Honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Entonces estudiemos el prevaricato por omisión.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

No está Héctor Helí Rojas.

Pero habíamos hablado que no discutíamos régimen penal hasta tanto no se formara quórum decisorio.

Honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Pero aquí la discusión es que todos los artículos son importantes.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

A ver Senador Giraldo, esa es su propuesta, esa no es su propuesta.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

No hay inconveniente en que acatemos o que el ponente sugiere. El todo es que adelantemos en la discusión. Porque yo le voy a decir una cosa: A mí los honorables Senadores tienen mucho que enseñarme y yo les agradezco infinitamente que me enseñen cómo se procede aquí, cómo se hace, todos estos trámites y me enriquecen. Cuando aquí venga uno de los Senadores que no está presente y pida reabrir la discusión, por lo menos entonces lo haremos conscientes de que fue por una falla de él por lo que nos obliga a reabrir la discusión y a someternos dos veces a discutir el mismo artículo, pero que por lo menos quede constancia de que el incumplido viene y pide

reapertura de la discusión. Veremos si se la concedemos o no. Yo se la negaría para decirle: es mejor que venga cumplidamente y que no haya senadores que tienen que someterse a una discusión doble y otros que simplemente vienen y piden reapertura de la discusión. Muchas gracias señor Presidente.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

A ver. Senador Villalba, yo le sugiero que estudiemos el tema que usted había propuesto esta mañana, el artículo 61 al 69, que es el control social. Entonces vamos a estudiar es el bloque número qué?

Doctor Eduardo López Villa, Secretario:

El bloque número 12 que comprende los artículos del 61 al 69.

Honorable Sendor Mario Uribe Escobar, Presidente:

Correcto. Entonces le ruego señor Secretario leer nuevamente los artículos 61 a 69.

La Presidencia atendiendo las insinuaciones de los que anteriormente intervinieron solicitó a la Secretaría se leyera nuevamente el artículo 61, primero del bloque número 12, el que leído, fue puesto en consideración y para referirse a él, hicieron uso de la palabra:

Honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:

Gracias señor Presidente. Con relación al artículo 61 tengo una pregunta muy elemental pero considero que procede: Dice que las entidades públicas deberán realizar ciertos compromisos. Mi pregunta es la siguiente: En caso de que no se atienda, ¿qué pasa? No se señala ninguna sanción. ¿Qué pasa si las entidades públicas no cumplen con lo que ahí se exige? Entonces una pregunta porque debería tipificarse una sanción por la omisión en ese comportamiento.

Con relación al artículo 63 tengo un comentario no más. Me parece que sobrecargar a cada entidad pública para celebrar cada dos meses una audiencia pública es excesivo. En ese sentido yo recomendaría que fuera dos veces por año. Primer semestre y segundo semestre, a juicio de las entidades. Pero me parece excesivo recargar que cada entidad pública celebre audiencias cada dos meses. La preparación de todo esto para que sea efectivo, la promoción y todo eso, me parece que sería excesivo para cada entidad pública. No más señor Presidente.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión. Senador Villalba.

Honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Yo creo que es juiciosa la observación del Senador Ortiz en lo que tiene que ver con el artículo 61. Pues sí. Yo creo que éste puede proponer algún tipo de sanción que puede ser la causal de mala conducta del funcionario responsable que no atienda lo allí preceptuado.

En lo que tiene que ver con el artículo 63, pues lo que se busca es la mayor transparencia de los actos administrativos y públicos de la administración pública. Pero no tenemos también, es decir por alguna parte tenemos que comenzar. De modo que la comisión resolverá si es cada dos meses o cada 6 meses que se celebre este tipo de audiencias.

Honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:

Asunto de orden. Que se confiera el quórum deliberatorio. ¿Tenemos quórum deliberatorio?

Doctor Eduardo López Villa, Secretario:

2, 4, 6, 7. Sí señor Senador. Hay 7 en este momento aquí.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Señor Viceministro.

Doctor Fernando Silva, Viceministro de Justicia:

Gracias señor Presidente. Básicamente entendería el Gobierno que esa norma tiene por objeto generar una capacidad de control de gestión por parte de la ciudadanía en relación con la actividad que deben cumplir las entidades públicas y posibilitarle en ese sentido a reclamar de esas entidades el cumplimiento de sus metas de desarrollo. Tal vez una fórmula que pudiera ser adecuada para solucionar la inquietud del Senador Ortiz, podría consistir en que el resultado de la confrontación entre los planes de trabajo y las realizaciones efectivas, sea puesto a consideración de la autoridad que tenga un control de tutela sobre esa entidad, de manera que se puedan tomar decisiones administrativas porque se trata es de saber si una persona ha hecho o no una buena gestión y si no la ha hecho, pues el resultado debe ser el control político de sustituir esta persona, porque no ha sido capaz de desempeñar la tarea para la cual se comprometió, mas que, pensaría yo, establecer propiamente una sanción por ese hecho.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión sobre los artículos leídos. Senador Parmenio Cuéllar.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

A ver, el artículo 65, señores ponentes. A ver. Autorizar a las organizaciones no gubernamentales para ejercer acciones judicia-

les tendientes a la reparación de los daños económicos causados a las entidades del Estado.

Está muy bien, pero lo que yo no me explico es por qué no se obliga a las entidades del Estado, imponerles la obligación a las entidades del Estado a presentar las demandas. Porque aquí se autoriza a las entidades no gubernamentales para que facultativamente podrán ejercitar estas acciones. Pero a mí lo que me sorprende es que no se obligue a las mismas entidades cuando han sufrido un perjuicio, a que ejerciten esa acción. No puede ser potestativa. El Estado tiene que tener alguien quien lo defienda, sabemos que para eso es el Ministerio Público, para eso es la Procuraduría. Pero yo sí soy partidario que le coloquemos un artículo que obligue a las entidades a demandar. Uno de los vacíos que hay en la legislación cabalmente es ese: que el Estado está obligado a pagar una cantidad de indemnizaciones, por culpa de las acciones o las omisiones de los funcionarios públicos pero no hay una norma perentoria que diga que el Estado, determinados funcionarios, deben ejercitar la acción para que se reparen esos daños de los funcionarios o de los terceros, que ejerciten. Aquí es potestativo de las organizaciones no gubernamentales. Yo digo que dejemos como está. Que las organizaciones no gubernamentales puedan, porque no les podemos ordenar a ellas, facultarlas. Pero pongamos un artículo que obligue a las entidades gubernamentales a ejercitar las acciones.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Parece que lo que señala el Senador Parmenio es juicioso. En el día de ayer, no sé si han tenido oportunidad de ver, hubo pronunciamiento de la Corte Constitucional con relación a este tema. Así les parezca a ustedes por ejemplo curiosísimo, créame que el Estado no se había hecho parte en el caso de barcazas. Y el Juez de conocimiento le había negado la posibilidad a una organización no gubernamental de hacerse parte para reclamar, para reclamar en nombre del Estado los perjuicios. Una sentencia proferida en el día de ayer por la Corte Constitucional autorizó la coadyuvancia de esa organización en el caso de barcazas. Pero sí resulta tremendamente injusto, por decir lo menos, que un caso tan sonado, un caso en donde el detrimento patrimonial del Estado es tan evidente, aún no se hubiese hecho parte el Estado para demandar los perjuicios. Si eso es en un caso tan sonado como el que acabo de mencionar, ¿qué se puede esperar en el resto de proceso en donde el Estado es condenado permanentemente o quienes le han hecho un detrimento al Estado absueltos ante la no coadyuvancia ni la parte civil de las entidades que deberían serlo?

Nos parece muy útil la propuesta del Senador Parmenio que sea algo obligatorio, sin perjuicio de que las entidades no gubernamentales que tengan como propósito eso, coadyuven en el proceso aportando pruebas pero sin duda que sería en ese sentido más útil, que siendo el Estado parte, las organizaciones limiten su participación a la coadyuvancia en el mismo. Porque sin duda jamás por bien intencionadas que estén podrán reemplazar la parte principal que sí son las entidades del Estado y los organismos de control en los mismos procesos. Gracias.

Doctor Fernando Silva, Viceministro de Justicia:

Tal vez para complementar la propuesta del Senador Cuéllar, yo creo que se podría agregar algo en el sentido de señalar que en aquellos casos en que una entidad no gubernamental le plantea a una institución la necesidad de una demanda y esta entidad tiene alguna razón por la cual considera que esa demanda no es procedente, deba expresarla públicamente de manera que justifique la razón por la cual no da cumplimiento a ese deber legal que se le está imponiendo de demandar que es lo que le daría paso a la entidad no gubernamental para desarrollar su acción, sin perjuicio de que en el evento en que esos razonamientos expuestos no sean razonables, pues se puedan ocupar las autoridades disciplinarias de juzgar la conducta de quien se abstuvo de cumplir con un deber legal imperativo.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión Senador Trujillo.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias Presidente. En el artículo 61 se inicia con la propuesta de que las entidades públicas deban establecer a más tardar el 31 de diciembre de cada año los objetivos a cumplir para su cabal desarrollo. A mí eso me parece bien pero creo que deberíamos también tener en cuenta planes de desarrollo en los diferentes niveles. El hecho de que exista el plan de desarrollo a nivel nacional que está contemplado en el artículo 339 de la Constitución y que en el artículo 300 en su ordinal 11 sea taxativo en el sentido de que los planes y programas de desarrollo y de obras públicas serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales, nos obliga a atender el mandato de la Constitución para que esté ajustado en un todo al seguimiento del plan de desarrollo establecido en los diferentes niveles sea en el orden nacional, departamental o municipal. Mi propuesta a los señores ponentes y a la comisión sería que se abriera el artículo 61 teniendo en cuenta el mandato constitucional, que lo encabezáramos con la

siguiente expresión: Ajustándose en un todo al plan de desarrollo en los diferentes niveles, las entidades públicas deberán establecer.

Pero sí que le hiciéramos esta adición al artículo 61 con el fin de que tuviésemos en cuenta los preceptos constitucionales.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Senador Villalba, ¿quién elaborará los indicadores de eficiencia? ¿Serán para cada entidad, serán para grupos de entidades? ¿Qué ha pensado sobre eso?

Honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Señor Presidente: Bueno, sobre el artículo 61, en primer lugar pues yo no sé hasta dónde pudiéramos ajustarlo a lo propuesto por el doctor Renán Trujillo cuando habla del cumplimiento que por mandato constitucional y además por directiva del Ejecutivo todos los funcionarios a distinto nivel deben cumplir.

Lo que busca el artículo 61 es un poco hacer lo que hace el sector privado: Es que las entidades tengan metas, tengan objetivos año tras año, para que puedan allí tener unos resultados de eficiencia. Lo que estamos buscando es que cada año cada entidad tenga unas metas, unos objetivos para desarrollarlos en la vigencia y los evalúe finalmente. ¿Quiénes tienen que evaluarlos? Tendrá que ser pues en la dependencia misma. Seguramente falta algún tipo de precisión en eso señor Presidente. Lo que buscamos con esto es que cada entidad tenga metas, tenga objetivos en cada vigencia. Haya lo que en el sector privado se establece como un plan estratégico. La vigencia, resultados, balance. Y allí también es muy concordante con lo que aquí se negó que fue el capítulo del incentivo a los funcionarios. Allí se podía calificar también que los funcionarios, si los funcionarios habían cumplido fielmente con estos objetivos, señor Presidente.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente;

Continúa la discusión. ¿Quién elabora los indicadores de eficiencia? Senador Vargas.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Me parece que el racionamiento es serio. Más adelante se le había adscrito funciones similares a la Comisión que para el efecto se crea, pero en lo que tienen que ver con los propósitos del Estatuto. Pero en lo que no tiene que ver con ellos, sin duda que correspondería a cada Gerente, a cada Representante Legal de una entidad evaluarlos. A no ser que haya mejor propuesta, Presidente.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Yo no tengo ningún inconveniente en votar afirmativamente el artículo 61. Lo que me parece es que tal vez el propósito muy loable que se persigue con él, quién sabe si se consiga. Primero, porque fíjese usted que es la misma entidad la que se traza las metas. Es como si usted tuviera una empresa y le dijera a su vendedor: Bueno, decime cuánto vas a vender este año y después yo te evalúo el año entrante. Pues entonces él se va a trazar unas metas bien por lo bajo. Y entonces nunca se le podría decir, usted no está en un nivel razonable de eficiencia. Y entonces la entidad pública tenderá también a trazarse objetivos muy recortados para que después al evaluar los conseguidos efectivamente haya un contraste.

Y lo segundo es, ¿quién evalúa? porque si es la misma entidad la que evalúa entonces ahí sí que estamos diciéndole, usted pues se traza las metas, se analiza, se corrige, se califica y entonces lo que pasa es que aquí vamos a tener por parte de magia del artículo 61, entidades super eficientes.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Uno pensaría que esa puede ser una buena función para el Congreso ¿No? Era todo Presidente.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Yo no sé si aquí de pronto nos llenamos de burocracia y si la adscribimos eso a una Consejería de esas de la modernización del Estado o algo por el estilo.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

O a la Oficina de la Función Pública.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

O a la Oficina de la Función Pública. Entonces que los ponentes redacten con la venia de la Presidencia.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Señores Ponentes. Bueno, los esperamos.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

A ver, qué tal si dijera así, honorables Senadores Villalba y Vargas Lleras:

La función pública establecerá... ah, como quiera.

El Departamento Administrativo de la función pública establecerá a más tardar el 31 de diciembre de cada año los objetivos que deberán cumplir las entidades públicas para el cabal desarrollo de sus funciones durante el año siguiente. Dicho

departamento evaluará de acuerdo con los indicadores de eficiencia que se diseñen para cada caso, los resultados conseguidos.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Senador Giraldo, ¿por qué no la escribe de acuerdo con los ponentes?

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Porque es que yo soy mejor llamado que hablando y soy mejor hablando que escribiendo.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

No hombre, por favor escríbala, verdad. ¿Por qué no se ponen de acuerdo? El Reglamento autoriza al Presidente para esperarlos a que escriban la proposición.

Honorable Senador Renán Trujillo García:

Senador Giraldo, yo le haría la siguiente sugerencia para que usted la analice. Qué tal si no le damos tanta carga al Departamento Administrativo de la Función Pública sino que le abramos el espacio para que cada Ministerio en su área respectiva responda para que no quede sobrecargado el Departamento Administrativo de la Función Pública que yo creo que no tiene la capacidad de responder por esto en su integridad.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Realmente, desde acá de la Presidencia con la venia de ustedes, yo participo de la opinión del doctor Renán Trujillo. Me parece que también mejor pensada la cosa es recargar demasiado al Departamento Administrativo de la Función Pública para establecer los objetivos a cumplir por todas las entidades públicas. Me parece que esta es una tarea gigantesca, monumental, que crearía un monstruo burocrático y un monstruo administrativo que superaría todas las previsiones. Valdría la pena desarrollar la tesis propuesta por el Senador Trujillo en que se agrupen las entidades, no sé si por Ministerios, no sé si por departamentos administrativos además, porque realmente este género de entidades públicas, cobija a todas las del Estado que son Ministerios, Departamentos Administrativos, establecimientos públicos y mucho me temo que cobije las entidades a nivel regional y local. Me parece que sería exageración atribuir a una sola oficina del Estado la fijación de las metas para todas las entidades.

Me parece honorables Senadores que debíamos madurar un poquito más esta propuesta y que si bien cumpla el propósito por lo menos no contribuyamos a crear un monstruo. Senador Giraldo, estaba diciendo que atribuir a la Oficina de la Función Pública la descomunal tarea de fijar los objetivos para todas las entidades de las entidades públicas parece una demasía.

Senador Giraldo.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

O podríamos simplemente establecer, salvo mejor opinión de los ponentes y de los senadores miembros de la comisión, que el Departamento Administrativo de la Función Pública diseñe programas para evaluar anualmente los resultados de las entidades públicas. Y que lo vaya poniendo en funcionamiento pues escalonadamente. O por lo menos en las más importantes entidades del Estado. O por lo menos en aquellas entidades del Estado que son más susceptibles de sufrir el flagelo de la corrupción. Era hacer una norma abierta, amplia. Para eso tenemos aquí unos excelentes redactores que son los ponentes.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Hablando con el Director del Departamento que se encuentra acá, hay una propuesta que suena interesante, Senador Giraldo. Que el Departamento de Función Pública diseñe, como usted bien lo ha dicho. El Departamento Nacional de Planeación trace las metas de cada entidad y función pública, evalúa el cumplimiento de esas metas. De alguna manera el Departamento Nacional de Planeación cuando participa en la elaboración de los presupuestos, etc., tiene toda la información para trazarles a las entidades metas. Entonces la propuesta será en ese sentido: Que el Departamento Nacional de Planeación sea el que trace las metas y Función Pública, evalúa los procedimientos, perdón diseña los procedimientos y luego evalúa el cumplimiento de las metas.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Señor Presidente. Yo no tengo ninguna objeción, me parece juicioso lo que dice el Senador Vargas Lleras. Yo no sé si aquí dentro del texto que estamos discutiendo, cabría obligar también a las personas que hacen la evaluación a que reflexionen en relación con la moralidad de la entidad. Y aun cuando yo digo moralidad de la entidad, no estoy utilizando una frase impensada. Ustedes me dirán: Las entidades no tienen moralidad. La moralidad es de la persona humana. Pero quienes han estudiado la corrupción saben, o mejor dicho, las dos escuelas sobre los orígenes de la corrupción son muy sencillas. La una dice que se debe la corrupción a fallas en los valores morales del ser humano. La otra dice: No hay seres humanos corruptos sino que hay entidades corruptas. Algo como lo que dicen los niños: la ocasión hace al ladrón.

La fórmula del profesor Clic Gard que leímos aquí en la sesión en que iniciamos la discusión del proyecto, es: Corrupción igual a monopolio, más discrecionalidad, menos transparencia. Cuando las entidades tienen monopolio, tienen mucha discrecionalidad y poca transparencia entonces eso fomenta la corrupción. Entonces no sé si le podremos poner aquí, Senadores Villalba y Vargas Lleras: Análisis sobre la moralidad de la entidad. Repito la palabra, es decir si su estructura, si el sistema favorece que allí haya corrupción. Es que ¿por qué hay o hubo organismos del Estado más corruptos los unos que los otros? ¿Por qué la Aduana es más corrupta que cualquier Superintendencia o cualquier entidad que puede manejar inclusive más plata? Pues por la discrecionalidad. Un tipo llegaba, o una persona, un importador, traía una cerveza y entonces el aforador decía: esto no me parece cerveza, esto yo creo que es champaña, póngale un arancel del 1.000%, entonces el tipo venía con 5.000 dólares, el aforador volvía a mirar eso y decía: No, esto no es cerveza tan siquiera, esto es agua medicinal. Póngamele cero de arancel. Entonces hay entidades cuya organización, cuyo sistema es más proclive a que haya corrupción. No sé si en este Capítulo cabrá esto que yo estoy proponiendo señor Presidente, muchas gracias.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Señor ponente y señores integrantes de la comisión, yo les tengo una propuesta sobre este artículo 61. Aprovechemos la presencia del señor Director de la Función Pública y ofrezcámosle la palabra por 3 ó 5 minutos para que nos dé una opinión sobre este artículo. Si les parece entonces nos declararíamos... ¿Cómo?

Como no, entonces le ofrecemos la palabra. ¿Cómo es su nombre doctor? Bien pueda.

Doctor Eduardo González Montoya, Director de la Función Pública:

Hemos estado cerca de todo el proceso relacionado con este articulado de la ley y consideramos importante en torno a este punto, analizar algunos aspectos que de pronto podrían servir para mejorarlo como tal. El departamento es el que diseña los sistemas de evaluación de los funcionarios dentro de la carrera administrativa. Si podemos establecer dentro de los sistemas de la evaluación al funcionario que también esté la evaluación de la entidad y a través de ello hemos pensado que el ente indicado para ello es la Oficina de Control Interno. No es justo que los funcionarios excelentes estén dentro de las instituciones calificadas como las más bajas. Ese despropósito hace que los sistemas de evaluación del funcionario sean acordes con el sistema de evaluación de la entidad, por lo tanto el cuerpo del artículo sí permite que en un momento determinado a través de la Oficina de Control Interno con el apoyo o con el diseño de algunos instrumentos que permitan que los programas previamente establecidos por la institución si se logran cumplir adecuadamente acorde con la calificación del funcionario, podemos crear todo un cuerpo de evaluación objetivo no sólo de la eficiencia de la entidad sino también la eficiencia del funcionario.

Pero como les digo debería de ser todo eso articulado porque el departamento dentro de la estructura o dentro del modelo para elaboración y calificación del funcionario está pensando que primero hay que calificar la entidad como tal. Si hemos llegado al punto muerto de que quien califica, por eso creemos que a través de la Oficina de Control Interno, acompañados de unos diseños generales, universales, que permitan mirar hasta dónde la entidad está cumpliendo con su objetivo y no sólo con su objetivo sino con el programa general. De ahí que pensábamos que la propuesta podía ser en la siguiente forma: los diseños de los límites o de los lineamientos generales para la elaboración del programa, pueden hacerse a través del Departamento Administrativo de la Función Pública. La elaboración del programa a ejecutar debe de ser acorde con la Oficina de Planeación Nacional que es la que está centralizando todos los programas tanto de gobierno como territoriales y los modelos de evaluación para ver si ese programa que se presentó es eficiente, se puede ejecutar a través de las Oficinas de Control Interno en coordinación con el Departamento Administrativo de Función Pública, quien con los instrumentos que tiene, con los instrumentos previamente elaborados podrá mirar si se cumplió adecuadamente con los lineamientos de eficiencia que le exige el Estado moderno.

Así creo que podría ser en términos generales un diseño general de cómo podríamos establecer toda la red relacionada con el programa del plan de gobierno o del plan general de cada una de las instituciones y su sistema para evaluar, acompañado, repito, que ese instrumento nos pueda permitir pensar en evaluar al funcionario público dentro de la carrera administrativa, porque vuelvo e insisto que con preocupación observa uno que muchos de los funcionarios eficientes aparecen en las instituciones donde de pronto no están los perfiles, ideales de un Estado eficiente y de un Estado moderno.

Entonces todo esto hay que acompañarlo para que la eficiencia sea un instrumento dentro de la moralidad.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Honorables Senadores, ¿alguna pregunta para el doctor González?

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Yo sí tengo una doctor González. Me preocupa que la evaluación, si no lo entendí mal, la tenga que hacer la Oficina de Control Interno. Las Oficinas de Control Interno derivan o los funcionarios del control interno derivan su nombramiento de los jefes o de las autoridades de las respectivas entidades. En ese sentido me parece que habría ahí una especie de confabulación, exacto, para que la calificación seguramente en las más de las veces sea favorable así no se hayan llenado o cumplido los indicadores de eficiencia.

Doctor Eduardo González Montoya, Director de la Función Pública:

Sí. Puede ser, es muy probable. Lo que pasa es que uno sí ve que el instrumento de control interno siendo de libre nombramiento y remoción y nombrado por el Representante Legal en un momento determinado hace que sea absolutamente independiente de toda la burocracia interna de la institución que en un momento determinado es la que no deja operativamente funcionar o no hay coordinación entre lo que piensa el dirigente del momento, a la burocracia de carrera administrativa. Pero lo otro sería que pudiéramos diseñar algo, pensar y presentarlo de aquí al lunes en colaboración con los ponentes para que no...

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Gracias doctor González. Senador Martínez.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

Gracias.

Doctor Eduardo González Montoya, Director de la Función Pública:

... Bueno ese es un problema de eficiencia de control interno.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Muy bien.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

No, la pregunta es: Las entidades públicas, ¿cuando dice entidades públicas comprende las entidades territoriales? ¿Quién va a hacer esa evaluación de las entidades territoriales? ¿Quién va a hacer esa evaluación de las entidades territoriales? El diseño del plan anual de las entidades territoriales.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

... Honorable Senador Martínez.

El artículo 61, Senador Martínez, había propuesto yo, que encabezara diciendo: Se ajustará en todo a los planes de desarrollo de los diferentes niveles. Teniendo en cuenta los dos artículos constitucionales el 300 y el 339 de tal manera que sea quien comande toda la iniciación del proyecto a realizarse en los diferentes niveles del orden territorial. Yo creo que mejor control para efecto de las entidades territoriales que ajustarse al plan de desarrollo, en esos niveles, no podríamos encontrar.

Como conclusión a las intervenciones sobre el artículo 61 del pliego de modificaciones, la Presidencia aceptó y así se lo manifestó a los señores ponentes, la sugerencia del señor Director del Departamento Administrativo para la Función Pública, de redactar este artículo de acuerdo con lo expresado por los intervinientes y a la Comisión que como aún persistía el quórum deliberatorio levantaría la sesión.

Sobre lo anteriormente expuesto y especialmente en lo tocante con la suspensión de la sesión, intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Yo le pregunto a la Secretaría: Una vez comenzada la sesión ¿cuánto debe durar normalmente mientras existe el quórum deliberatorio?

Doctor Eduardo López Villa, Secretario:

La ley sobre comisiones dice, 4 horas. El reglamento habla de dos.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Perfecto. ¿A qué horas comenzamos?

Doctor Eduardo López Villa, Secretario:

Se comenzó a las 11 a.m. Son las 12 y 4 minutos.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

¿Reglamentariamente tenemos que concluir la sesión ya? o podemos continuar deliberando.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Yo creo que eso se puede o no se puede. Lo que veo es que... Tiene la palabra el Senador Vargas.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Yo, por supuesto respecto lo que digan los miembros de la Comisión. Estamos 9 miembros, falta uno. Hace pocos minutos

vino el asistente del Senador Héctor Helí Rojas. Sé que el doctor Ortiz no es afecto a eso, a expresar que lo disculparan unos pocos minutos que venía en camino. Yo tampoco lo soy Senador Ortiz. Lo único que me preocupa, que me afecta, es que un trabajo de esta naturaleza, en el cual todos los miembros o la mayor parte de los miembros de la Comisión están interesados, se vaya a ahogar. Además pues sin duda no resulta claro cómo el día que vamos a tratar los temas, aparentemente eran más polémicos, no hay el mismo interés que ha habido en las sesiones anteriores.

Si los miembros de la Comisión tienen a bien, en desarrollo de la propuesta que hace el Senador Giraldo que continuemos por unos minutos más estudiando otros temas del articulado, fíjense que hemos avanzado por ejemplo en el capítulo que se está estudiando, un poco haciendo de tripas corazón a ver si el Senador Héctor Helí concurre a la reunión tal como lo mandó a avisar.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Senador Vargas, yo sobre eso sí le voy a pedir un favor. Da la sensación de que se le estuviera cargando sólo a un Senador el hecho de que no hay quórum decisorio. Yo creo que eso es por lo menos injusto. Su razón tendrá en estar o no estar. El como todos.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Por el contrario, yo lo que estoy señalando es que ha expresado su deseo, su buena voluntad de concurrir, su interés. Ya lo hizo en las horas de la mañana cuando a las 9 y media estuvo presente en este recinto. Expresó que tendría que ausentarse unos minutos pero que regresaría a coadyuvar la discusión. Lo digo, muy por el contrario, no en el sentido peyorativo sino en el sentido positivo de que ya se ha hecho presente en dos oportunidades y anunció a través de su asistente que estuvo hace pocos minutos en la reunión, que regresaría a coadyuvar la discusión. Si ustedes tienen a bien pues podríamos continuar la discusión por un tiempo más, pero por supuesto acojo lo que resuelva la mayoría de miembros.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

No podemos ocultarnos que tiene mucha fuerza la costumbre del Congreso de sesionar martes y miércoles. Esa es una costumbre mala pero existe. Yo estoy seguro que la inasistencia de algunos Senadores hoy no es deliberada, con el fin de no hacer quórum o no participar en la discusión. Es un poco la fuerza de la costumbre. Los jueves hay previos compromisos. Yo preferiría señor Presidente, que usted hiciera algo de pedagogía con los que no, para ver si la próxima semana estamos el martes de verdad, y el miércoles y el jueves y el viernes. Yo creo que con una conversación previa, porque pienso sinceramente que no estamos adelantando mucho por más que se adelante aparentemente.

Porque aquí van a regresar las discusiones sobre los artículos que se ha deliberado. Van a pedirlo varios Senadores, los que no estuvieron. De pronto no es procedente, de pronto es injusto pero en torno a eso se va a presentar discusiones.

Yo optaría por una conducta amable con los que no están para que no vuelva a ocurrir lo de hoy.

Honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Yo en primer lugar quiero decir que el responsable de que no haya quórum no es el doctor Héctor Helí Rojas. Todo lo contrario. El estuvo con suma puntualidad, hay que reconocer eso, y obviamente estuvo el tiempo prudente y resolvió irse para su oficina o a hacer otras cosas. Es la culpa de los ausentistas seguramente, en su conjunto. Yo reconozco que en la reunión de hoy se fracasó por falta de quórum señor Presidente. Lo que sí quiero pedirle a Su Señoría y usted no es el culpable de que este año haya habido elecciones todo el tiempo, y que está iniciando un gobierno que tiene mucho interés, y que está iniciando un Congreso que tiene mucho interés en evacuar una serie de temas del Congreso.

Pero como tenemos que abocarlo y como somos conscientes de que no hemos avanzado mucho, yo sí le pediría a la Presidencia que diseñara un plan de trabajo que nos rindiera el máximo en esta parte final. Es que nos faltan 15 días y sabemos que no son 15 días de esta legislatura, de este período de la legislatura. Y hay temas importantes que el país quiere y que nosotros queremos evacuarlos. Este por ejemplo, que es un tema que se ha llevado muy bien, que se ha debatido con sumo cuidado, con mucha responsabilidad, con mucha intervención de la totalidad de los Senadores de la Comisión y que va bien pero que es necesario continuar y sacarlo adelante. Igualmente está ya la ponencia rendida en la Secretaría de la Comisión sobre el Estatuto General de la Justicia, que es muy importante, que los jueces del país, que la sociedad colombiana está pendiente; que ha dicho el Ministro de Justicia y las Cortes que se requiere con urgencia esa ley.

Usted ha anunciado también que unos Proyectos de Acto Legislativo que estamos interesados en evacuar. De modo que yo le pido señor Presidente, de que si viene la plenaria a partir del lunes como nos enteramos hoy, sobre la ley de televisión que

va a ocupar días y noches de la semana entrante para evacuarla, entonces yo sí le pido a Su Señoría que diseñe un plan de trabajo en donde nos permita evacuar de aquí a finalizar este período de legislatura, estos temas que tenemos. Y hay que esforzarnos, hay que trabajar seguramente unos días que consideramos no hábiles. Y hay que trabajar en otras horas, pero que por parte de la Presidencia haya una directiva de trabajo que nosotros sepamos con antelación, para responder oportunamente, señor Presidente.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

A ver Senador Villalba, perdón Senador Martínez. El plan de trabajo está diseñado. Allí está el Orden del Día.

Honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Es que hablamos que trabajamos el lunes, hoy nos dice usted que ya no.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

A ver, perdóneme. Con el Senador Vargas esta mañana en una sesión que tuvimos en el Ministerio de Comunicaciones, resolvimos que mejor se iniciaba, es así Germán Vargas, resolvimos que se iniciaba la sesión el martes. Yo tengo la confianza de que este proyecto se apruebe el martes en una larga sesión.

Tenemos pendiente una reunión de sesiones. Por eso, en una larga sesión, 9 de la mañana a 4 de la tarde, yo aspiro a que terminemos la discusión de este proyecto, el martes. Para el miércoles debemos celebrar a temprana hora, una sesión conjunta con la Comisión Primera de la Cámara para discutir algunos proyectos de Acto Legislativo: Las autorizaciones están expedidas por las Mesas Directivas de ambas Cámaras.

De allí en adelante siguen, haríamos el mismo miércoles una sesión luego de la conjunta. Bueno, eso es lo que está previsto. Haríamos una sesión de la Comisión Primera para evacuar unos proyectos que están allí en el Orden del Día e iniciar el tema de la justicia. Eso es lo que está previsto. Sí honorable Senador.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

Yo considero que eso es posible, pero no perdamos de vista lo siguiente: Su acción sobre los congresistas que todos, de esta célula, porque, enmarquemos estos proyectos en lo que se ha llamado un acuerdo político que reiteraron ayer las directivas de los partidos en una conversación con el Presidente, yo he visto publicado, no se me ha informado oficialmente en dónde entre los compromisos de los partidos está precisamente el tema del Estatuto Anticorrupción, y el de Estatuto de la Justicia. Válgase de ese acuerdo para coadyuvar a la presencia de los Senadores, yo creo que eso sale, yo creo que ese es el compromiso, a veces nos adelantamos por sesiones como ésta, pero yo veo intención de que esto sale.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

A ver Senador Martínez. Desde que nos reunimos hace unos días, identificamos que la Comisión tiene 3 proyectos que son prioritarios. Este proyecto que estamos discutiendo, el Estatuto de Justicia y uno que habrá de llegar que es del Acto Legislativo para la penalización del consumo de dosis personal de droga. No ha llegado pero está identificado ese como uno de los proyectos prioritarios. Entiendo que anda por la Cámara de Representantes.

La Presidencia no tiene inconveniente en darle total prioridad a esos proyectos, para empezar a estudiar tan pronto como termine éste, el Estatuto de Justicia.

Hay un tema que vamos a tener que discutir. El señor Ministro me decía ayer que inmediatamente terminaríamos con corrupción, él presentaba un mensaje de urgencia para justicia, y es más, me dijo que lo presentaría igualmente a las Plenarias. O sea, el Gobierno Nacional tiene mucho interés en el Estatuto de Justicia.

La Presidencia no tiene inconveniente en poner en discusión ese proyecto inmediatamente termine la discusión sobre corrupción. Yo aspiro a que ello ocurra el viernes, luego de una breve sesión conjunta con la Cámara de Representantes que haríamos a temprana hora para analizar 2 ó 3 proyectos de Acto Legislativo. Tenemos la autorización sobre el particular.

Senador Giraldo.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Sí, señor Presidente. Usted en primer término me perdona que yo me vuelva un poco reiterativo pero es que si la Comisión sesiona con quórum deliberatorio, lo que le está enviando es un mensaje a quienes no vienen diciéndoles, se estudia, se tramita, e inclusive se cierra la discusión, porque la discusión puede cerrarse sin que exista quórum decisorio y solamente con quórum deliberativo.

En segundo lugar, tal vez yo creo que puede haber una más elemental gestión por parte de Presidencia y Secretaría instando a los parlamentarios a través de marconis, a través de llamadas, a través de informar a la prensa que la comisión va a sesionar y va a sesionar el martes y va a continuar con el Estatuto Anticorrupción. Entonces todo eso va creando el ambiente de que se va a

sesionar, de que se va a avanzar y pues son pequeñas gestiones de Secretaría que yo le pido a Su Señoría que las ordene para que los parlamentarios que están ausentes tengan noticia y clara y por varias vías de que el martes vamos a trabajar y vamos a trabajar en este tema.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Así era honorable Senador. Y yo quiero sí decirle una cosa. De pronto deliberar es bueno pero a veces es de poca utilidad. Aquí por ejemplo en el capítulo que estamos estudiando está el tema de las encuestas. Ustedes recuerdan la intervención encendida del Senador Gerlein sobre el tema, en aquella en la que hablaba de Napoleón Franco al poder. No sé si ustedes todos estaban aquí. De tal suerte que cerrar la discusión sobre ese asunto, lo que conduce es a que el martes el Senador Gerlein pida la reapertura de la discusión. Entonces si hay quórum decisorio el martes podemos abocar el tema ahorrándonos esa tarea hoy.

Honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Señor Presidente, yo sí estoy de acuerdo con el doctor Giraldo, porque por lo menos obligamos a que ellos hagan un esfuerzo adicional, no que tan expedito pues que no vienen y quedan en igualdad de condiciones con los que venimos. Por lo menos que pidan que se reabra el debate o la discusión de los artículos. Bueno es que hagan ese esfuerzo. Por llegar tarde.

Entonces yo sí considero que se debe... en este capítulo hay unas modificaciones que fueron aceptadas en el artículo 61. Ya la redactamos y cerremos la discusión. Por otro lado señor Presidente, no vamos a alcanzar a evacuar en los términos que usted cree el Estatuto Anticorrupción. Aquí el doctor Espinosa anunció que tiene, hasta ayer tenía 17 artículos nuevos que van a ser de la mayor discusión porque tiene mucho que ver con las garantías procesales y según anunció, pues va a amarrar a los fiscales y a los jueces para que no puedan hacer muchas diligencias. De modo pues que va a ser un tema muy... (no se entendió la palabra). De modo, no vamos a salir ni el miércoles, ni el martes de este tema. De modo que veo con angustia que se nos acabó el tiempo señor Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Yo creo que tampoco se puede quedar flotando en el ambiente como una especie de irresponsabilidad de la Presidencia de la Comisión. Para eso hay un reglamento del Congreso, un reglamento que lo conocemos o se supone debemos conocerlo todos los congresistas de este país. Y aquí se dice muy claramente cuándo se debe sesionar y con cuánto tiempo se debe sesionar al interior de las comisiones. El Presidente tampoco puede hacer más y como lo dijo hace un momento, él tampoco puede ponerse en el plan de irse a enlazar los Senadores para traerlos a enlazarlos aquí en las curules. Todos los Senadores sabemos exactamente cuál es nuestra responsabilidad. Se sabía qué se estaba discutiendo y la convocatoria que hizo el Presidente ayer fue absolutamente clara para hoy a las 9 de la mañana.

De tal manera que yo también considero Presidente que en esto tiene que jugar mucho como en todo, la responsabilidad de cada quien.

Siendo las 12:20 p.m., la Presidencia levantó la sesión y convocó para el día martes, 6 de diciembre, a partir de las 9:00 a.m.

El Presidente,

Mario Uribe Escobar.

El Vicepresidente,

Guillermo Angulo Gómez.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

* * *

ACTA NUMERO 15

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de 1994, se llamó a lista a los honorables Senadores y contestaron: Blum de Barberi Claudia, Cuéllar Bastidas Parmenio, Espinosa Jaramillo Gustavo, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Martínez Simahán Carlos, Ortiz Hurtado Jaime, Rojas Jiménez Héctor Helí, Trujillo García José Renán, Uribe Escobar Mario y Vargas Lleras Germán.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores: Castro Borja Hugo, Elías Náder Jorge Ramón, Gerlein Echeverría Roberto, Santofimio Botero Alberto y Villalba Mosquera Rodrigo.

Prevía excusa dejó de asistir el honorable Senador Losada Valderrama Ricaurte.

I

Consideración del Acta de la sesión anterior

En consideración el Acta número 14, correspondiente al 7 de diciembre, abierta y cerrada su consideración fue aprobada con quórum para decidir.

II

Proyectos para primer debate

1. Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley número 41/94, “por la cual se desarrolla el artículo 229 de la Constitución Política”. Ponente: Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas.

Autor: Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo H.
Articulado: Gaceta número 119/94
Ponencia 1er. Debate: Gaceta número 175/94
En los siguientes términos, el señor Ponente de esta iniciativa, honorable Senador Parmenio Cuéllar la explicó:

Gracias señor Presidente Bueno, como para abreviar, yo me permitiría decir lo siguiente:
Este proyecto es presentado por el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo y tiene por objeto reglamentar el artículo 229 de la Constitución Política sobre el acceso a la administración de justicia.

Para hacer una síntesis de lo que se trata de reglamentar en este artículo, yo me permitiría decir lo siguiente: en un país en el cual el desarrollo cultural fuera superior al nuestro, lo ideal sería que la posibilidad de que el ciudadano pueda presentarse ante la administración de justicia de manera directa, sin la necesidad del abogado, fuera cada día más amplia. Y ese proceso lo estamos nosotros recorriendo porque este proyecto tiene por objeto cabalmente permitir el acceso del ciudadano directamente a la administración de justicia sin la necesidad del abogado.

No se trata de eliminar por completo el abogado. Tenemos claro que el abogado cumple una función muy importante en la sociedad. Tenemos que quitarnos de la cabeza la idea de que el abogado solamente sirve para encarecer o dificultar la administración de justicia. En esos casos en los cuales hemos encontrado que no hay necesidad ciertamente de un abogado, hemos eliminado la obligatoriedad de acudir a la justicia por intermedio de un abogado. Solamente en aquellos casos en los cuales consideramos que el ciudadano no está en condiciones de hacer valer sus derechos, sin riesgo de sufrir un perjuicio patrimonial. Por ejemplo, mantenemos la obligación de que el ciudadano se presente ante los estrados judiciales con la asesoría de un abogado.

Esa es más o menos la filosofía del proyecto. Le hemos introducido unas pequeñas reformas o modificaciones al articulado presentado por el doctor Luis Guillermo Giraldo que nos parece que son completamente viables. Eso sería prácticamente lo fundamental.

Ya lo otro ya es el articulado. Ya entramos en detalle, en qué caso se necesita ser abogado y en cuáles puede directamente el ciudadano ejercer. Así es que entramos a ese punto para establecer en concreto en cuáles casos; podemos ir viendo cómo es ahora y cómo va a quedar a partir de la modificación de este proyecto de ley.

Concluida la anterior intervención, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:

Sí, señor Presidente muchas gracias. Yo creo que la ponencia y las modificaciones del Senador Parmenio Cuéllar mejoraron el proyecto. Haría dos observaciones:

La primera. Si la Comisión considera conveniente también incluir en este caso, para que no se necesite recurrir a abogado en los juicios de divorcio por mutuo consentimiento de que trata la Ley 24 del 92. La explicación es muy sencilla: los cónyuges que se quieren divorciar, llevan un escrito en el cual conviene divorciarse, otro escrito en el cual acuerdan la forma como van a proceder en materia económica. Cómo se hace el proceso de repartición de bienes y el juez lo registra. Lo debe firmar un abogado, no es lógico. Es lógico más bien que las personas no tengan que recurrir a abogado para ese tipo de procedimientos o de juicios. Y el Senador Jaime Ortiz me hace aquí una observación y yo quisiera darle a él una interpelación pedida por quien expone, o sea al revés, me habla de los juicios laborales.

Con la venia suya, yo quiero que el Senador Ortiz explique el tema de los juicios laborales.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:
Senador Ortiz, para una interpelación.

Honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:

Sencillamente señor Presidente, quisiera que el ponente nos explicara si se incluyen aquí los asuntos laborales de menor cuantía o no. Están asuntos de mínima cuantía, pero expresamente asuntos laborales que actualmente hoy no requieren abogado, deberían incluirse también. Dejo en manos del ponente la inclusión o de este punto.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:
Continúa la discusión. Tiene la palabra el Senador Cuéllar, ponente. Posteriormente usted, Senador Vargas.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:
El numeral 6º dice que se excluye de la primera instancia en los procesos de menor cuantía. Que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. No sé si con eso respondo a su...
Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:
Continúa la discusión, Senador Ortiz.
Honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:
Gracias... ya he trasladado al señor ponente. Considero señor Presidente que en forma expresa lo laboral debe estar incluido cuando es de menor cuantía.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:
Cuando estemos en el articulado entonces vamos a tener en cuenta su observación, Senador Ortiz, Senador Vargas.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:
Para algo similar, Presidente, para solicitarles al ponente y al Senador Giraldo, si incluimos algo sobre lo cual la Corte Constitucional también ya se presentó, en todos los casos de tutela. Senador Giraldo, aunque suene reiterativo, en todos los casos en donde el ciudadano presenta tutela, no sólo queda exento de hacerlo mediante...

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:
Senador Vargas, usted me disculpa, yo veo que no hay observaciones a la ponencia. Si ustedes quieren, como todas se dirigen al articulado, pues si quieren aprobamos la ponencia, que no es necesario pero tampoco daña. Entonces en consideración la proposición con que termina el informe, se cierra la discusión, ¿la aprueba la Comisión?

Doctor Eduardo López Villa, Secretario:
Sí lo aprueba.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:
Pasamos al articulado señor Secretario y yo espero que las observaciones que se hayan formulado a los artículos se reduzcan a escrito para que procedamos a votarlas. O votamos por artículos, si les parece. ¿No es necesario?

Está redactando una modificación, y usted otra, Senador Vargas. Unas adiciones.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:
Es que no son sino dos artículos, Presidente. De manera que...

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:
Dos adiciones. Usted va a proponer una. ¿Por qué no se pone de acuerdo con el Senador Giraldo y el Senador Hurtado, Ortiz Hurtado? Ese es un buen proyecto.

Eso más las modificaciones y lo votamos todo honorable Senador Cuéllar. Estoy esperando las modificaciones para que votemos todo el proyecto que no tiene mayores.

En uso de la palabra el Senador Luis Guillermo Giraldo, presento a la consideración de la Comisión la siguiente proposición aditiva, en la cual recoge las inquietudes presentadas en la discusión de este proyecto por los honorables Senadores Jaime Ortiz Hurtado y Germán Vargas Lleras.

Proposición Aditiva número 83
Adiciónese el artículo primero con los siguientes numerales:
- En los juicios de divorcio por mutuo consentimiento de que trata la Ley 24 de 1992.
- En los procesos de jurisdicción voluntaria a los que se refiere el Código de Procedimiento Civil, Sección IV, Título 32, Capítulo 1.
- En los procesos laborales de mínima cuantía.

Firmado: Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo.
Leído el artículo presentado en el pliego de modificaciones y la proposición número 83, abierta y cerrada su consideración y sometidos a votación fueron aprobados.

Leído el título, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente, la Presidencia designó como ponente al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas, cuya ponencia deberá rendirse antes del día 20 de marzo de 1995.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:
PROYECTO DE LEY NUMERO 41 DE 1994
“por la cual se desarrolla el artículo 229 de la Constitución Política”.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:
Artículo 1º. Acceso a la administración de justicia. Toda persona podrá acceder a la administración de justicia en causa

propia, sin la representación de abogado inscrito en los siguientes casos:
1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.

2. En las diligencias de conciliación, salvo que se trate de procesos en los cuales sea menester la representación de abogado.

3. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.

4. En los asuntos de mínima cuantía y en los que, en consideración a su naturaleza, se tramiten en única instancia por el procedimiento verbal y el verbal sumario, establecidos en el Título XXIII, Capítulos 1 y 2 del C. de P.C., excepto los señalados en los numerales 6 a 9 del artículo 435.

5. En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería.

6. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería.

Se entiende que un abogado ejerce habitualmente en un municipio cuando atiende allí oficina personalmente y de manera regular, aunque no resida en él.

7. En los asuntos de que conocen los jueces de familia en única instancia previstos en el artículo 5º del Decreto 2272 de 1989 y en los procesos de alimentos debidos a mayores conforme a la ley.

8. En los juicios de divorcio por mutuo consentimiento de que trata la Ley 24 de 1992.

9. En los procesos de jurisdicción voluntaria a los que se refiere el Código de Procedimiento Civil, Sección IV, Título 32, Capítulo 1.

10. En los procesos laborales de mínima cuantía.

Parágrafo. En los casos previstos en este numeral deberá procurarse conciliación previa al proceso en los lugares donde existiere comisario de familia, defensor de familia o centros de conciliación debidamente autorizados. Donde no existan se acudirá al juez civil o promiscuo municipal o juez de paz. La conciliación se sujetará a las reglas y demás procedimientos establecidos en leyes o normas especiales, el acta prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada conforme a la ley. El funcionario o el conciliador deberá proponer fórmulas de avenimiento sin que ello signifique prejuzgamiento.

Artículo 2º. El artículo 19 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:

Artículo 19. De las cuantías. Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía, son de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales de valor superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales; de menor cuantía los de valor comprendidos entre diez (10) y cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y de mínima cuando dicho valor sea inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Parágrafo 1º. En los procesos de mínima cuantía, la suma de la acumulación en ningún caso podrá exceder el valor fijado para los de dicha cuantía.

Parágrafo 2º. El numeral 7º del artículo 20 del C. de P.C., reformado por el Decreto 2282 de 1989 quedará así: En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor de la renta durante el término inicialmente señalado en el contrato, y si fuere a término indefinido, por el valor de la renta de un año. En ambos casos incrementado con la corrección monetaria que se establecerá en términos de salarios mínimos. Cuando el canon deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en un año. En los demás procesos de tenencia, la cuantía se determinará por el valor de los bienes.

Parágrafo 3º. Cuantía para recurrir en casación. Para los efectos del artículo 366 del Código de Procedimiento Civil, a partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos, el interés para recurrir en casación, será igual o superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales.

Artículo 3º. Derogación. Derógase el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 522 de 1968, el inciso 1º del artículo 25 de la Ley 11 de 1984 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 4º. Vigencia. Esta ley regirá a partir de su promulgación.

Sobre la posibilidad de continuar el estudio de los proyectos que figuran en el orden del día para el próximo período hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senador José Renán Trujillo:

Gracias Presidente: A ver, señor Presidente. A mí me parece que los proyectos que no son sino 2 que están en el orden del día para la presente semana, a estudio de la Comisión Primera del Senado de la república, ya no van a alcanzar a llegar a la plenaria del Senado.

Yo creo que lo mejor es que nos permitamos estudiarlos debidamente, y que en la primera semana de regreso a las sesiones ordinarias del mes de marzo, estén en la agenda como seguramente estarán, para coparnos los ocho días que se requieren para pasar a la Plenaria pero no creo que sea conveniente, señor Presidente, que esta Comisión que se ha caracterizado por ser una comisión estudiosa, seria y responsable en el estudio de los proyectos, aboque unos temas de tanta importancia como los que vienen en el orden del día, sin poder haber realizado un estudio consciente cada uno de los Senadores.

La propuesta que yo hago señor Presidente, es que levantemos la sesión y que convoquemos para el 21 de marzo de 1995, con el fin de garantizar de que ahí se le haga un estudio concreto a todos estos proyectos.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

A ver, honorable Senador Trujillo. El problema es que si no aprobamos estos proyectos no hacen tránsito. Eso supondría que tuvieran que volver a presentarse y surtir todo este trámite y desaprovecharíamos unas ponencias que hay rendidas, y por otro lado, yo desde ahora quiero anunciarles que a partir del primer día de sesiones de marzo, vamos a aplicarnos a fondo en la discusión del Estatuto de Justicia. Ese es un proyecto denso, extenso que seguramente nos va a ocupar muchas horas, que se la va a quitar a estos proyectos pequeños que también son de importancia.

Esa es la razón de estas deliberaciones. Que eventualmente encontremos una agenda descongestionada para acometer sólo el estudio del Estatuto de Justicia.

Sin embargo, yo pongo en consideración la propuesta del Senador Renán Trujillo.

Bueno, entonces vamos a estudiar el segundo punto del orden del día de hoy.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

¿Un proyecto presentado ahora no hace tránsito? ¿En la misma legislatura?

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Ah, sí. Pero mire, el problema es que vamos a encontrar el Estatuto de Justicia, adelante. Y yo creo que esta comisión no tiene ninguna excusa para no abrir sesiones con el Estatuto de Justicia en marzo.

Yo les quiero llamar la atención sobre eso, Senador Rojas.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Solamente para invocar la solidaridad de los colegas en el sentido de que uno tiene un compromiso con los autores de los proyectos que no son del otro mundo tampoco, pero sí va a quedar uno muy mal, diciendo que no fue capaz de ayudar a que se tramitara la ponencia aquí. Estas son ponencias que nosotros presentamos antes de que se presentara la ponencia del Estatuto Anticorrupción, y nos sometimos a que se estudiara todo ese Estatuto y que estas iniciativas quedaran atrás. Entonces hoy pedimos la solidaridad para que nos dejen sacar adelante estos en primer debate, con el propósito de que haga tránsito. Y más bien los que quieran participar señor Presidente, yo le propondría que los designara coponentes para que nos ayuden a llevar mejorada la posición a la Plenaria.

Pero les rogamos casi que por vergüenza, con los autores de estos proyectos, que nos permitan decirles que se les dio el primer debate.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Por allá en la Comisión Primera de la Cámara un día a la sazón Presidente, el Representante Vives Menotti, por estas calendas, se hizo voto de confianza en la Mesa Directiva de la Comisión y en los ponentes, para evacuar unos proyectos que se consideraban no tan polémicos y los mandamos a la Plenaria sin perjuicio de que allá se hizo la gran discusión.

Yo no sé si aquí podríamos emplear algo similar, sobre todo con unos proyectos que no tienen mucha discusión.

Como no se definiera nada sobre el punto tratado por el honorable Senador Trujillo, la Presidencia ordenó continuar el orden del día.

2. Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley número 45/94 “por medio del cual se desarrolla parcialmente el artículo 127 de la constitución Política de Colombia, sobre participación política de los empleados del Estado”. Ponente: Honorable Senador Héctor Helí Rojas.

Autores: Honorable Senador Jaime Dussán Calderón.

Articulado: Gaceta número 126/94.

Ponencia 1er. debate:
Gaceta número 201/94.

La Presidencia en relación con este proyecto, solicitó al señor Ponente, honorable senador Héctor Helí Rojas, se sirviera explicarlo, en sus aspectos fundamentales, lo cual hizo en los siguientes términos:

Sí, señor Presidente, muchas gracias. Señores Senadores. Este proyecto no tiene sino 5 artículos. Lo único que hace es clarificar la manera como algunos empleados públicos pueden intervenir en política.

El artículo 127 de la Constitución señaló como ustedes saben, señaló que hay unos empleados públicos que no pueden intervenir en política, que son los que tienen jurisdicción, los que son miembros de la Rama Electoral o de los organismos de control y los que tienen autoridad política o civil. Que los que no estén incluidos en esa prohibición pueden hacer política. Entonces el proyecto se refiere únicamente a aquellos que según la propia Constitución, pueden hacer política, valga la redundancia, a los que no tienen jurisdicción ni mando y son miembros de esas ramas del poder público como la jurisdiccional o los organismos de control.

El artículo 1º del proyecto simplemente señala que los empleados que no estén contemplados en las prohibiciones del artículo 127, pueden intervenir en política. No hace nada ese artículo.

El artículo importante es el 2º que se refiere a que el empleado público que debe ocupar un cargo de elección, quedará en licencia no remunerada durante el tiempo en que deba entrar a desempeñar ese cargo. Entonces dice: Cuando se trate de desempeñar cargos de elección popular, los empleados de carrera quedarán en la situación administrativa de licencia no remunerada, desde el momento de la inscripción y durante el tiempo que desempeñe las funciones como tal. Con el único propósito de que el empleado de carrera pueda participar en política sin que eso le implique perder su cargo, lo cual sería un castigo que no está en la Constitución.

El artículo 3º aclara que la condición de empleado público no es inhabilidad para actuar en política, siempre y cuando sea de aquellos empleados que la propia Constitución exceptúa.

Y el artículo 4º señala unas prohibiciones para que el cargo que desempeña el empleado no sea utilizado con el fin de facilitarle o de ayudarle a hacer política poniendo en desventaja a los demás.

No tiene más artículos el proyecto. No hace una gran cosa porque la Constitución fue la que les dio ese derecho a los empleados públicos pero sirve mucho para clarificar la situación de esos empleados que repito, que no tienen autoridad ni jurisdicción pero que participan en la vida política.

Yo les pediría señores Senadores entonces que nos hicieran el favor de respaldar esta ponencia de primer debate en el entendido de que en el segundo debate se podrá analizar más a fondo la iniciativa, que les repito, lo único que hace es facilitarle al empleado público que está autorizado por la Constitución para hacer política, la forma de ejercer ese derecho. Muchas gracias Presidente.

Concluida la explicación general sobre esta iniciativa por el ponente, la Presidencia abrió un debate general sobre el proyecto, y para referirse a él hicieron uso de la palabra:

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:

Señor Presidente, como el ponente, el Senador Héctor Helí Rojas explicó los artículos y aunque es cierto que estamos en el tema de la ponencia, yo quiero manifestar alguna reserva en relación con el artículo 2º. Es decir, que no sea obligatorio renunciar y retirarse del cargo para ejercer el otro cargo de elección popular. Yo no sé si sea bueno llegar al sistema francés en aquella época por ejemplo en que Chirac fue no solamente alcalde de París, sino también Primer Ministro, sino diputado a la Asamblea Nacional de Francia.

A mí se me hace que en primer término, así a la primera vista que no es conveniente eso. Que para ejercer el cargo de representación popular se debería obligar al funcionario a que se retire del cargo administrativo, del cargo de la Rama Central o de la Rama Judicial o en donde se encuentre.

Y una pequeña observación en el artículo 1º. Los empleados del Estado y de las entidades descentralizadas, no contemplados en las categorías del artículo 127 inciso 2º de la Constitución Política podrán participar de las actividades, eso es EN, porque DE, da la impresión de que es como si les cortaran un ponqué y le dieran un pedazo de torta. Participar en algo.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Senador Giraldo, le parece que decidamos algo sobre la ponencia, en el evento en que...

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:

Señor Presidente, yo creo que no hay que decidir nada sobre la ponencia. Yo le pediría a usted, que para evitar trámites no someta a votación la proposición con que termina el informe cuando ella pida que se le dé primer debate.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Bueno, como sus observaciones son sobre el articulado, si no hay más observaciones sobre la ponencia. Senador Elías Náder.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Sí, señor Presidente. Este es hoy un proyecto. Hoy. Ayer trató de meterse en el régimen municipal el mismo artículo 2º. Antier en el régimen departamental. Reantier en otro proyecto de ley. El gremio de los educadores es un gremio electoralmente con unas incidencias tremendas, tanto con los padres de familia como con los alumnos. Hacen política en forma permanente. Quieren privilegios excesivos que no se les están dando a otros ciudadanos.

Coincidió con el pensamiento del Senador Giraldo en el sentido de que en este país, quien quiera aspirar a un cargo de elección popular debe dejar el cargo. Renunciar al cargo. Las licencias no veo por qué. Por qué motivo va a entrar en licencia y si le fue bien en las elecciones recupera su cargo. Eso podríamos decir nosotros los Senadores y enunciamos a aspirar a Gobernador, o a aspirar a otro cargo, o cualquier otro funcionario público: Un Tesorero, un mismo Alcalde. Renunciar para intervenir después en su elección como candidato al Congreso.

Yo creo que aquí todos en la cama o todos en el suelo. Si es a medida se va a adoptar en el sentido de las licencias, no solamente para el gremio de profesores sino para todos los empleados públicos que no tengan jurisdicción y mando. A *contrario sensu*, para ninguno. Que renuncien al cargo los que quieran aspirar.

Yo sí me opongo al artículo 2º en el sentido de conceder licencias para que puedan aspirar a un cargo. Que renuncien.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa el debate general sobre la ponencia. Tiene la palabra el Senador Giraldo.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:

Sí señor Presidente, es que a mí se me suscita también un punto. Claro que puede ser una interpretación del inciso 2º del artículo 127 de la Constitución que no sea muy ortodoxa, cuando dice que no les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos, y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho a sufragio. Yo creo que la actividad política en términos muy elementales, la podemos desglosar en dos campos: el campo de hacer proselitismo en favor de un partido y el campo de hacerse elegir.

Yo quisiera que este proyecto o la interpretación del inciso 2º del artículo 127, la hiciéramos en el sentido de que solamente se puede hacer proselitismo, tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos, en las controversias políticas, sin presentar el nombre a la consideración del electorado para ser elegido. Que si se presenta la persona en la segunda etapa, desea ser elegida, entonces que deba renunciar, como lo dijo el Senador Jorge Ramón Elías Náder, deba renunciar al cargo antes de inscribir su nombre ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Muchas gracias señor Presidente.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

A ver, yo quiero que el proyecto no sea visto como el proyecto de los maestros. Este es un proyecto para todos los empleados públicos. Pero aquí había un inciso que decía que los maestros de los municipios de 3ª y 4ª categorías podrían seguir desempeñando su puesto de maestros. Yo propuse que se suprimiera ese artículo precisamente hablando de que debía ser para todos los servidores del Estado y no había por qué establecer ningún privilegio para los maestros.

Y al doctor Luis Guillermo yo quisiera que reflexionáramos un trisito sobre lo siguiente: usted tiene toda la razón en la interpretación que hace. Hay unos funcionarios que no pueden sino elegir, que son los que la misma Constitución señala como de autoridad política, de autoridad civil, de la Rama Judicial o de los organismos de control. Ellos tienen unos derechos políticos restringidos por tener ese mando, por tener esa jurisdicción, pero el proyecto se refiere, señores Senadores y le ruego el favor de entenderlo así, a los empleados que según la Constitución pueden intervenir en política. Yo no es que sea intransigente en la licencia no remunerada. Lo que pasa es que es muy difícil encontrar otro mecanismo que no implique la pérdida del empleo.

Pero como son empleados de carrera no es justo que pierdan el empleo por desarrollar un derecho político que les consagra la Constitución. Eso quería señalar. Gracias señor Presidente.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

Gracias señor Presidente. Son unas consideraciones generales sobre la ponencia y sobre el articulado. Tal vez el último

ejemplo sirva de base para ese comentario. Colombia es el país, como dicen algunos, de las cosas singulares. Aquí se estableció contra toda la tendencia universal, que los únicos que no pueden ser Ministros son los que elige el pueblo... Dos carreras: la carrera política para el Congresista y la carrera administrativa, o de poder político para otros, cuando en el mundo desarrollado, lo que ocurre casi siempre es lo contrario. Es difícil ser Ministro si no se tiene una curul. El caso que acaba de citar el Senador Giraldo de Chirac y muchos más, casi nunca se llega a los cargos importantes de los auténticos Ministerios de estos países, si no se tiene una curul. Entonces por qué ahora vamos a establecer una excepción para unos empleados públicos que tienen una carrera. Si tienen una carrera administrativa, que continúen en ella y si quieren hacer política que renuncien.

Por qué les vamos a permitir que tengan ellos sí, dos carreras. Yo soy partidario en general de lo otro: En que todo el mundo pueda hacer política. Pero como no es lo que está establecido en el país, no creo que sea conveniente establecer un régimen especial para algunos empleados. El que quiera optar por ser elegido, pues se retira del cargo. Me parece que es la...

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Cómo estamos siendo de injustos. Nosotros hicimos un Acto Legislativo para poder hacer uso de unas licencias que les permiten a nuestros segundos renglones venir aquí por unos tiempos. En la sesión pasada donde yo no estuve... Bueno, bueno, pero perdóneme. En la sesión pasada si no estoy mal, no sólo aprobamos ampliar nuestra unidad legislativa sino que también aprobamos que las renunciaciones no produzcan efectos más allá de cuando se presenten, con el propósito de lo que usted dice; que el Congresista pueda ser elegido, nombrado Embajador, o pueda ser nombrado en otro cargo. Entonces para nosotros eso está funcionando pero para estos empleados no puede funcionar.

Ahora, si es por el antecedente, pues ahí uno ve al señor Clinton que de allá es de donde vienen estas ideas de la participación política, haciendo política de frente, sacando sus Gobernadores y a sus Senadores y sus Representantes. Esa es la idea allá. Aquí la idea es atemperada. Que los que mandan no puedan hacer política de esa manera porque inclinan la balanza de una manera que no es justa para los demás. Pero también ¿por qué el empleado tiene que perder su carrera?

Yo llamaría a reflexionar un poco sobre si no será mal que estemos legislando para que al Congreso se le faculte hacer las cosas, pero que para los empleados, es que los autoriza la Constitución, no somos nosotros ni soy yo ni son los autores del proyecto.

Aquí está el doctor Jaime Ortiz que puede dar razón de qué es que la Constitución dice que ellos pueden hacer política sin ninguna limitación. Existe la limitación para los que tienen jurisdicción y mando, pero yo llamaría a reflexionar, con todo respeto. Doctor Martínez, estamos aprobando normas para arreglar lo nuestro, de alguna manera... que tengamos que pagar una inhabilidad por un año más allá de la renuncia, eso es absurdo, por unas normas que fueron hechas contra el Congreso. Pero entonces aflojemos para todos.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahan:

Yo estaría de acuerdo y ya lo había dicho, en el ejemplo Clinton. Ojalá pudiéramos en Colombia llegar hasta ese perfeccionamiento de la democracia para no estar en la mentira que estamos. Que se prive a los funcionarios públicos de hacer política y todos hacen política. A mí no me disgustaría que se pudiera hacer política y que el Presidente saliera a defender a sus Gobernadores y a defender su programa de Gobierno en una campaña política natural como se hace en otros países. Eso no me disgusta y ojalá lleguemos a un acuerdo para desarrollar esos artículos de la Constitución y buscar esa participación general, pero no me parece procedente ahora una excepción para unos empleados públicos.

Entre otras cosas... ¿por qué se trata de evitar la participación en política? Por la influencia que se tiene sobre la comunidad. Un empleado de carrera administrativa es un hombre importante, tiene alguna influencia, que su cargo le sirve para hacerse elegir, o para influenciar ante los ciudadanos, ya sea el maestro, ya sea el subalterno importante que tiene alguna influencia, que su cargo le sirve para hacerse elegir o para influenciar ante los ciudadanos, ya sea el maestro, ya sea el subalterno importante. Creo que no le podemos dar esa opción facilista frente a los demás que salen a aspirar sin tener ningún empleo público. Yo creo que debe retirarse del cargo si optan por lo demás. Eso era todo señor Presidente.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Senadora Blum, posteriormente el Senador Cuéllar. Y más abajo el Senador Vargas y después el Senador Ortiz.

Honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Sí, muchas gracias señor Presidente. Es una inquietud que tengo para el Senador Ponente sobre el artículo 4º. Ahí se establecen prohibiciones muy concretas para la participación de

los empleados públicos en actividades políticas partidistas. Es importante ver si es posible que esta ley establezca algunas consecuencias para el incumplimiento de esta norma. O yo quisiera saber por qué no se han establecido aquí esas consecuencias. Si se pueden establecer esas consecuencias yo propondría un inciso nuevo al final de este artículo. Pero primero quiero oír los argumentos del Senador Ponente.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Sí, honorable Senadora... aquí podríamos incluir todo lo que quisiéramos, pero yo les insisto. Estamos hablando de empleados menores que sean de carrera. Y esos empleados en el Estatuto de Carrera tienen un régimen de sanciones. Si quieren podemos incluir más pero es que son gente de carrera que ya tienen sus sanciones allá. Y estamos en una cosa que me comentaba, si me autoriza a comentarlo el doctor Espinosa, porque nos ha ocurrido a muchos, estamos es en un plan muy miserable con los empleados públicos de segunda y tercera categorías.

Es que sale un empleado de esos, como me contaba de su amiga brillantísima allá en el municipio, hace política, no salió elegida y ahorita le tienen una investigación penal y otra disciplinaria para sancionarla por intervenir en política. La Procuraduría está llena de denuncias contra empleados públicos que participan en política como candidatos o como jefes de debate o como lo que ustedes quieran en la actividad del partido o movimiento, porque hace falta esta ley. Porque hace falta una ley que diga que es claro que sí pueden hacer política, no sólo por lo que decía el doctor Martínez que es la triste realidad, que al que votan no es al que hace política sino al que no la hace. Eso es una mentira. Por eso es que hace falta la ley y por eso es que hay miles, no sólo de maestros sino de pequeños empleados que tienen que cumplir la orden del jefe que ese sí está inhabilitado para intervenir y tienen que irse a hacer la política a nombre del jefe y a esos pobres empleados les aplican el Código Penal por intervenir en política, a sabiendas de que ese Código Penal fue hecho con la anterior Constitución que no contemplaba estas excepciones del artículo 127.

Yo no tendría inconveniente honorable Senadora en que si usted quiere que pongamos más coerción, más prohibiciones, lo pudiéramos hacer, pero tal como está, el Estatuto de Carrera lo sanciona. El Código Penal lo sanciona y los está sancionando la Procuraduría General de la Nación porque hace falta reglamentar ese artículo 127. Yo lo digo así casi como con el corazón en la mano: A mí no me gusta mucho tampoco que haya quienes tengan la ventaja de estar en dos cosas al tiempo, pero es que también esos empleados de segunda categoría no pueden dedicarse ni de tiempo completo a la política porque no tienen cómo hacer eso, estamos hablando de empleados de segunda, ni de tiempo completo al puesto, porque repito, si no hacen política los votan. Esos son los que pagan la iniquidad de los jefes y de los directores. Pero si se le ocurre algo honorable Senadora, con mucho gusto podríamos incluir más previsiones en el artículo. Muy amables.

Honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Tendría un inciso nuevo por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo para el empleado público, o sea, será causal de mala conducta. Yo no sé si podremos añadir ese inciso o no. Que se discuta por la honorable Comisión.

Honorable Senador Alberto Santofimio Botero:

Sí, señor Presidente, yo no deseo prolongar el debate abundando en argumentos muy juiciosos como los que aquí se han dado. Pero yo creo que esto de la intervención de los empleados públicos en la política hace parte de la filosofía de la hipocresía nacional. No hay nada más beligerante ni más político, ni más comprometido en el proselitismo y en la acción electoral que el empleado público, quizás porque la misma prohibición genere el deseo de hacer méritos, que se está exponiendo a todo tipo de sanciones, y que es muy valeroso, mostrándose ante el jefe político que lo apadrina o ante el jefe administrativo que lo nombra, haciendo méritos para permanecer en el cargo para ascender con la tradicional picardía de hacer política a escondidas.

Yo creo que en esto, lo que tiene el país es que tomar franqueza. Aquí hace política desde el Presidente de la República hasta el último y más modesto de los funcionarios del Estado, de todas sus ramas y de todos sus niveles. A mí me parece que lo que amerita no es una ley por la vía de excepción sino una reforma constitucional para que se establezca el régimen como existe en otras civilizaciones democráticas donde puede hacer abiertamente política la gente que está en las posiciones del Estado, los servidores públicos y que eso no constituya motivo de sanción disciplinaria ni de investigación penal ni de ningún género de sanciones intimidatorias que le puedan coartar a la persona esa libertad. Como ocurre en otros países donde beligeran el Gobierno y se expone a los reveses de la política o a que le convaliden en un momento dado ese poder a través de las elecciones.

Son innumerables los ejemplos donde se muestra cómo lo peor que le ocurre a la gente es tener gobierno. ¿Por qué se caen

en la mayoría de los casos los regímenes? Por el desprestigio del manejo de la política económica, por ejemplo, que no lo tiene quien está en la oposición o quien está en el género de la crítica.

Aquí se podría hacer el balance. Habría de ejemplo, de cuántos fueron los grupos políticos que teniendo Gobernadores y Alcaldes en las capitales de Colombia y en los departamentos ganaron estas últimas elecciones y cuántos teniendo todo ese inmenso poder salieron terriblemente derrotados. Todo eso es lo que muestra que hay que quitar esa careta y esa máscara. O que todo el mundo pueda hacer política abiertamente, o que nadie pueda hacerla y que el Estado realmente sancione con ejemplaridad esos casos.

Pero aquí se termina reventando el hilo por lo más delgado. La pobre maestra veredal que de golpe le da por intervenir en política o el modesto empleado que cree que no está incurso en ese régimen y resuelve aparecer interviniendo. Pero quienes más de verdad intervienen, jamás son sancionados. Yo creo que en Colombia, con la sola excepción de una amonestación severa pero cordial del Procurador Aramburo al doctor Carlos Lleras Restrepo, en el gobierno de la época, no conozco la primera observación o sanción para la intervención en política de altos o de modestos funcionarios del Estado, cuando todos, absolutamente todos intervienen y beligeran en los procesos políticos.

A mí me parece que ahí sí vamos señor Presidente al adagio de que todos en la cama o todos en el suelo. Pero un régimen para excepcionar un grupo, un sector, me parece que no cabe bien dentro de la generalidad de la ley dentro de la universalidad del trato que la ley le debe dar a la totalidad de los servidores públicos. Es todo, muchas gracias honorable Senador.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Senadora Blum. Termine Senadora y vamos...

Honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Sí, ¿pero usted va a hablar sobre esto mismo? Esto también, yo le quisiera consultar al señor ponente, yo no sé si ampliar el numeral 2º del artículo 4º. Dice: Emplear los medios y recursos oficiales para inducir determinada preferencia política.

Yo no veo muy claro ese numeral 2º y a mí me gustaría si es posible, restringir más el uso de los recursos del Estado en la participación política para prevenir que el cumplimiento de la función del Estado sea utilizado en beneficio de un grupo político en particular.

Entonces yo propondría que ese numeral 2º sea redactado y se amplíe un poco en estos términos.

Entonces la proposición mía es que ese numeral 2º diga: Emplear los medios y recursos oficiales en la participación a que se refiere el artículo 1º de esta ley o para inducir determinada preferencia política en otros empleados públicos o en los ciudadanos.

Eso es todo señor Presidente.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Senador Cuéllar. Senador Rojas.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Estoy dispuesto a incluir aquí como es de ley todo lo que ustedes propongan, pero presiento que voy a ser derrotado, o mejor que van a ser derrotados los empleados públicos que la Constitución autoriza para hacer política. De manera que lo que usted propone está muy bien, pero señor Presidente esperemos a ver si se aprueba la proposición de darle segundo debate porque si no para qué, bueno de primer debate, porque si no para qué avanzamos en el manejo del articulado.

Quién entiende señora Senadora, con todo respeto, si derrotan la proposición, pues nos quedamos con nuestros artículos.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

A ver, para orden de la discusión, yo les recuerdo que estamos en el debate general. Para ese debate le ofrezco la palabra a los Senadores Cuéllar, Vargas, Ortiz, Giraldo y Elías, que en ese orden la han pedido. Cuando terminemos eso empezamos a examinar las propuestas en detalle, si es el caso. Senador Cuéllar.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar:

Gracias señor Presidente:

Yo sí quiero expresar mi apoyo a este proyecto. Yo estoy plenamente de acuerdo con el articulado, habrá que hacerle unas pequeñas reformas para asegurar que no hay abuso por parte de los empleados en el ejercicio de la política. A mí me parece que la filosofía del artículo de la Constitución es muy claro. Se quiso acabar la esclavitud política de los empleados en Colombia. Yo no me explico por qué un empleado de Bavaria, de Coltejer, de Fabricato, puede ser candidato y puede ejercer sus derechos políticos libremente y un asalariado del Estado, es que lo que estamos aquí legislando es para los asalariados del Estado. No para los funcionarios que tienen autoridad política, civil o jurisdiccional. La Constitución es muy clara.

El artículo 127 dice que los empleados del Estado y de las entidades descentralizadas que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o política, cargos de dirección administrativa o se desempeñen en los órganos judicial, electoral, de control, les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos. Entonces, si excluimos a los funcionarios públicos, a los que tienen autoridad, a los que pueden inclinar la voluntad del electorado aprovechándose de su investidura, lo que queda son los asalariados del Estado. Esas personas, que el único pecado que tienen señor Presidente, es ganar el sustento de su familia, como empleados del Estado y a esas personas, durante todo el tiempo, se nos han plisado en los cargos públicos. No hay aquí, sentado en este recinto y en el Congreso de la República un solo parlamentario que no luche por meter empleados a la fonda burocrática con el propósito de utilizarlos electoralmente. Sin embargo, aquí nos rasgamos las vestiduras para impedir que ellos puedan ejercer sus derechos políticos.

El artículo 40 de la Constitución dice: Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder público. Para ser efectivo este derecho puede elegir y ser elegido. Todo ciudadano, y los empleados públicos son ciudadanos. Entonces no podemos nosotros negarles el derecho de elegir y de ser elegidos. La misma Constitución en el artículo 127 ha consagrado la excepción, cuando dice que no pueden participar en las actividades políticas los empleados que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o política o cargos de dirección administrativa.

Entonces es muy claro, señores Senadores. Yo pienso que lo que estamos aquí haciendo es legislando para el montón de los asalariados del Estado. Lo que sí debemos hacer es establecer un régimen severo para evitar que se utilice el aparato del estado como lo utilizan los políticos, que no lo utilicen estos señores.

Pero a mí sí me parece como dice el Senador Santofimio, una gran hipocresía nuestra, seguir manteniendo ese batallón de esclavos políticos a quienes les entregamos un derecho consagrado en la Constitución de poder participar, de elegir y de ser elegido.

Ahora sí la Constitución dice muy claramente: Los empleados no contemplados en esta prohibición podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la ley. Yo pienso que no se puede exigirles la renuncia porque entonces dejan de ser empleados. No podemos nosotros decirle al empleado que para poder participar en política renuncie. Entonces ya no es empleado. Y aquí dice: los empleados no contemplados en esta prohibición podrán participar en dichas actividades políticas.

Lo que tenemos es que reglamentar, tenemos que reglamentar nosotros muchos puntos. Yo, si ellos, yo creo que hay unanimidad en el sentido de que tienen derecho a participar en las actividades políticas, los asalariados del Estado, hablemos muy claramente: La gente que se gana el pan trabajando como empleado del Estado.

Primero determinar si ellos necesitan renunciar no para inscribirse sino una vez electos. Porque sería absurdo que a una persona se la obligue a renunciar y después no sale electa, que pierda su trabajo por el hecho de que aspiró a ejercer un derecho político consagrado en la Constitución. Yo acepto que entremos a discutir lo que aquí se reglamenta, que es la licencia temporal mientras ejerce el cargo por elección popular. Acepto que entremos a discutir si es viable la licencia o tiene que para ejercer el cargo político de elección popular, que renunciar. Eso ya es distinto. Acepto que entremos a discutir. Yo personalmente considero que no es obligación que renuncien, pero si la mayoría del Senado así lo considera, yo no tengo inconveniente. Yo lo que quiero es que aceptemos una realidad. Es vergonzoso que en este país les neguemos los derechos políticos a esas personas que tienen su trabajo como asalariados del Estado. Y de eso se trata, que fueron los maestros los primeros que iniciaron esta lucha, eso es cosa distinta. Más aún la ponencia suprime una especie de privilegio que se consagraba en el proyecto y unifica a todos los empleados en el sentido de que se les conceda licencia.

Bien podemos determinar que una vez electo, escoja, o ejerce el cargo político o renuncia. Eso sería, eso lo entramos a discutir. Yo personalmente pienso que no hay necesidad. Pero si la mayoría así lo determina, pues es cosa distinta. Pero no le exijamos que renuncie para ser candidato, para ser electo, porque si no sale electo, pierde su puesto.

Entonces yo llamo a la sensibilidad, a la cordura de nuestros colegas de aquí de la Comisión para que aprobemos este proyecto. Si establecer muy claramente la responsabilidad, estoy de acuerdo con la Senadora Claudia Blum: Hay que establecer una sanción para el que viole las prohibiciones que puede ser cabalmente la pérdida del empleo como máxima sanción. No creo que haya que establecerla como única sanción. Yo pienso que hay que dosificar la pena. No es lo mismo una pequeña indiscreción de un portero. Es que aquí estamos legislando para los porteros, señor Presidente: Que un portero no pueda ser candidato al Concejo, porque si tiene autoridad, si es

Secretario del Alcalde, si es jefe de división no puede porque aquí está prohibido, pero que un mensajero, que un portero, que una persona humilde no tenga derecho a ser Concejal de su pueblo, o es que para hacer política se necesita tener los recursos económicos para no necesitar del trabajo como empleado, en un país donde la inmensa mayoría son los empleados públicos, porque aquí no hay trabajo privado sino en muy pequeña escala.

Por eso yo voto favorablemente este proyecto porque creo que interpreta la filosofía de la Constitución que quiso acabar con esa esclavitud política vergonzosa que existe en este país, de que haya más de la mitad de unos colombianos que no tienen derecho a ejercitar sus derechos políticos sino tienen que hacerlo de manera solapada, en la sombra, porque nosotros se los hemos negado inveteradamente. Muchas gracias señor Presidente.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Gracias, Presidente, yo también estoy dispuesto a votar el proyecto porque me parece que es sano, me parece que el proyecto consulta una realidad, me parece que le da transparencia a la participación de los funcionarios que autoriza la Constitución a desarrollar actividades políticas. Me parece que la dispersión que se ha planteado entre la participación en la actividad política como tal y la vinculación o la presentación ya de su nombre a un cargo de elección es importante, y creo que en ese sentido también tiene razón el Senador Parmenio. Si los estamos autorizando a hacer política es al empleado. Si estamos o si se busca que el empleado renuncie, ya dejaría de ser empleado. No se requiere ni del artículo constitucional ni de la presente ley para poderlo hacer.

Terminaría por señalar que lo que sí no me gusta es la dispersión entre unos empleados y otros, Senador Héctor Helí. Yo creo que esto debe consultar y aplicarse a todos. A los empleados de la salud, no veo qué diferencia pueda existir entre los empleados de la salud y los empleados docentes. También hay municipios en donde quienes se desempeñan en el sector salud están en las mismas condiciones de los docentes en los municipios pequeños o podríamos hablar de los empleados de obras públicas o de tantos otros sectores que se encuentran en iguales condiciones yo diría que aun en inferioridad frente al sector docente y que prestan también servicios vinculados a la comunidad, las madres comunitarias, toda la gama de funcionarios que usted quiera mirar que muchas veces son mucho más débiles que el propio sector docente.

Eso para señalar que no me gusta el párrafo que hace esa disquisición de privilegio hacia un solo sector.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Es casi que una moción de orden señor Presidente, es que yo creo que los honorables Senadores tienen el texto original y no tienen las modificaciones que yo introduje en la ponencia, donde como decía el Senador Cuéllar, propongo eliminar el párrafo para que quede unificado, que sea para todos los empleados que están autorizados para hacer política. Entonces señor Presidente, a ver si pudiéramos mirar el Pliego de Modificaciones.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Era en ese sentido y gracias.

Senador Ortiz.

Honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:

Gracias señor. Originalmente, tengo estas inquietudes para abundar en el análisis que se está haciendo; supongamos que un empleado de carrera resulta elegido para un cargo de elección popular y que se le concede una licencia para el trabajo de empleado público. Usemos la figura del portero que el Senador Parmenio tuvo a bien presentarnos. Muy oportuna. Entonces ese portero quedaría con una licencia digamos de tres años, para volver a su cargo de portero al terminar su trabajo de elección popular. Esa portería quedaría amarrada a ese ciudadano por tres años. Pero el mayor problema no sería práctico, lo es. Es un problema práctico real que tenemos que atender. El mayor problema lo veo desde el punto de vista jurídico. Si el empleado público recibe una licencia, así sea no remunerada, naturalmente que continúa con un vínculo contractual con la administración pública. Y a la vez asume una función de elección popular. Queda una doble vinculación laboral de ese ciudadano. Yo considero que eso es incompatible. O una cosa u otra. La disyuntiva podría resolverse de que en el sentido de que el empleado sí participe activamente en política, se candidatee y demás, pero, y para eso no requeriría ninguna licencia, etc., participa. Por su rango no compromete la administración pública de acuerdo con el artículo 127 de la Constitución, pero entonces si es elegido, considero que se le debe pedir la renuncia para posesionarse de su cargo.

Considero incompatible jurídicamente la coexistencia de dos contratos o dos vinculaciones contractuales con la Nación.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:

Señor Presidente, yo insisto en algo que esbocé y es que en este caso del artículo 127 uno tiene que tener en cuenta las dos

etapas. Fíjese honorable Senador Parmenio Cuéllar que el inciso 2º habla de tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, es decir hay unos empleados a los cuales les prohíbe tomar parte en las actividades de los... **Cambio de cinta**, (continúo con el lado 2 de la primera cinta del acta 15) tiene que renunciar, queda con un año de inhabilidades. La discriminación es en contra de los demás empleados públicos y en beneficio de estos porque usted sabe que un empleado público no puede pedir licencia para pasar a otro cargo. Estar ocho meses en otro cargo y luego volver al cargo anterior. En este caso estamos estableciendo una discriminación en favor del empleado público elegido.

Además no es conveniente que un empleado público presente su nombre, resulte elegido y se vaya a ejercer mediante licencia el cargo de elección popular porque quien lo reemplace quedará nombrado provisionalmente y los nombramientos provisionales no son convenientes. El que esté desempeñando el cargo provisionalmente es como el que le tiene la bestia al jinete esperando que llegue el dueño y se monte en ella. No. Yo creo que llegamos a un acuerdo. Yo estoy en la misma línea de los Senadores Parmenio Cuéllar y Jaime Ortiz en el sentido de que a la persona que aspire al cargo de elección popular se le exija la renuncia en el momento en el cual tome posesión del cargo de elección popular y tengo redactado un artículo sustitutivo del artículo 2º del proyecto que diría así: Cuando se presente el nombre del empleado como aspirante a cargo de elección popular, deberá exhibirse la renuncia y su aceptación antes de tomar posesión del cargo electivo.

Y entiendo que la Senadora Claudia Blum, pero antes le doy con mucho gusto, con la venia de la Presidencia una interpelación al Senador Jorge Ramón Elías Náder.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Gracias señor Senador. Mire, yo no es que esté de acuerdo con la tesis de Parmenio y del Senador Ortiz. Lo que pasa es que yo no sé, Senador Luis Guillermo, estoy de acuerdo con que la renuncia sea en el momento de la posesión, pero eso no choca acaso con el artículo de la Constitución, el 179 que en su aparte final dice... Aquí estamos desarrollando una ley no más, 79. El caso de los Congresistas, de los Congresistas... No sé si usted legisló para que cualquier empleado pueda ser Congresista o apenas Concejal y Diputado. No sé si los limitó, pero para ser Congresista tienen otro requisito, por ejemplo, y que yo no creo que se aplique sólo al Congresista. Dice: Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público. Elección. Ni para una Corporación y un cargo. Es decir, tiene que renunciar antes porque se trata de elección. No se puede renunciar después de elegido antes de ocupar el cargo. Elegido yo creo que es nombrado. Un cargo y una corporación. No se puede elegir para una corporación y tener un cargo. Bueno, ese es el caso Mockus por la Alcaldía de Bogotá. Y si es para Congresista, las incompatibilidades son peores. Tendríamos que modificar la Constitución, sí que el empleado público de *per se*, ya no puede aspirar al Congreso. No puede aspirar a ser Congresista si no modificamos la Constitución. Porque para ser congresista se requiere renunciar del cargo, 6 meses o un año, para ser Congresista. Entonces usted se está habilitando en su proyecto a ser concejal y diputado. Porque para ser congresista se requiere modificar la Carta en varios de sus artículos.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Senador Giraldo, por favor una interpelación para el Senador Rojas.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:

Sí señor Presidente, con mucho gusto la interpelación al honorable Senador Héctor Helí Rojas.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Muy amable doctor. Mire, obviamente estamos haciendo una ley que reglamenta una disposición constitucional y obviamente esa ley no podrá ir más allá de cosas que ya están reglamentadas en la propia Constitución como la que usted plantea para el evento de los Congresistas.

Señor Presidente, yo quiero decir lo siguiente: No estoy de acuerdo con la proposición del doctor Giraldo, porque como ponente pues debo defender la idea de que el funcionario no sea sancionado por ser elegido. Que quede en una situación parecida a la nuestra, que somos también servidores públicos y podemos hacer política.

Pero el Senador Parmenio Cuéllar que en esto es bien sabio, me dice: Si aprobáramos la ley con la propuesta del Senador Giraldo, ya avanzaríamos mucho. ¿Por qué? Porque clarificaríamos la situación de esos empleados menores que repito, hoy se ven enfrentados o a la justicia penal o a la Procuraduría por ejercer el derecho de participar en política. De manera que si es para salvar el proyecto, yo no tendría inconveniente en que la propuesta del Senador Giraldo quedara en el proyecto y que hacia el futuro miremos a ver cómo precisamos la situación de todos los empleados públicos para participar en política. Gracias doctor Giraldo.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:

Señor Presidente sí. A mí el Senador Jorge Ramón Elías Náder que es muy inteligente, me suscita reflexiones y yo me acuerdo de un fallo del Consejo de Estado. Acuérdese usted cuando los diputados cuyo período no se había vencido antes de las elecciones del 94, renunciaron, hubo dos posiciones en esa Corporación. La primera: que se debía renunciar antes de la elección. La segunda: que se debía renunciar antes de la inscripción. Entiendo que optaron mayoritariamente por la segunda alternativa: renunciar antes de la inscripción.

Yo creo que por ley podríamos poner: renunciar para tomar posesión. Es posible que con base en el numeral que usted cita, el artículo 179, haya algunas cuestiones que podrían sustentar alguna demanda ante la Corte Constitucional. De todas maneras pienso que todos los empleados que no se encuentran en el inciso 2º del artículo 127 pueden tomar parte en las actividades de los partidos. Inclusive formar parte de Directorios, echarse discursos, organizar reuniones políticas.

Pero creo que para elegir, que ya es un estadio más delicado, sí deberíamos decir por lo menos que a la toma de posesión presente la renuncia aceptada, la aceptación de la renuncia, es decir que ya no es empleado público. Ya no es servidor público.

Entonces, señor Presidente, ya he leído la sustitutiva. Cuando llegue la votación del artículo 2º pero creo que la Senadora Blum tiene algo para añadirle al proyecto que tiene que ver con esto. Yo le daría una interpelación y termino. Le doy la interpelación y término, es decir, cuando ella termine la interpelación termino mi intervención.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Entonces tiene la palabra el Senador Espinosa.

Senador Espinosa. Renuncia al uso de la palabra. Senadora Blum

Honorable Senador Claudia Blum de Barberi:

Muchas gracias señor Presidente. Sí. Yo voy a que en el artículo nuevo que iba a proponer, es decir, no como inciso sino como artículo nuevo, porque leí también la sugerencia que usted le pasó al doctor Luis Guillermo Giraldo.

Entonces ese artículo nuevo quedaría así:

El incumplimiento de lo dispuesto en esta ley, será causal de mala conducta sancionada por la Procuraduría General de la Nación.

Ahí recogí lo de la Procuraduría General de la Nación que usted planteó.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

A ver, entonces se cierra el debate general, pasamos al...

Honorable Senador Hugo Castro Borja:

Una duda: lo de causal de mala conducta quién lo resuelve.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Senador Castro, ¿por qué no lo discutimos en el momento? Entonces se cierra el debate general. Se abre el debate sobre el articulado.

Cerrada la discusión sobre el proyecto en general, y abierto el debate sobre el articulado, la Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura al artículo primero del pliego de modificaciones, el que leído, la Secretaria informó que el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo, solicitó cambiar la preposición “de” por “en”.

Previo anuncio de que iba a cerrarse la consideración del artículo primero, fue cerrada y sometido a votación fue aprobado.

El texto del artículo aprobado es del siguiente tenor:

Artículo 1º. Los empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas, no contemplados en las categorías del artículo 127 inciso 2º de la Constitución Política, podrán participar en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas conforme lo establecido en la presente ley.

Leído el artículo 2º del pliego de modificaciones presentado por el Ponente, y puesto en consideración, hizo uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo, quien presentó el siguiente texto aditivo:

PROPOSICION ADITIVA NUMERO 84

En el inciso primero cámbiese la palabra “desempeñar” por “aspirar” y la frase “... y durante el tiempo que desempeñe las funciones como tal” por “... hasta la elección”.

El artículo segundo tendrá un inciso nuevo que dice: Si el empleado resultare elegido, deberá exhibir la renuncia y su aceptación antes de tomar posesión del cargo de elección.

Firmado honorable Senador Luis Guillermo Giraldo.

En discusión el artículo 2º y la proposición número 84, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Sería únicamente para que hiciera referencia al empleado de carrera que es lo que se trata en el proyecto. Si está de acuerdo.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión sobre la sustitutiva propuesta por el Senador Giraldo. Tiene la palabra el Senador Espinosa.

Honorable Senador Gustavo Espinosa Faciolince:

La importancia de que sea solamente para el empleado de carrera consiste que en la realidad, hoy en sí, los empleados que nosotros hemos recomendado antes, que están entrando en carrera en un alto porcentaje, se están ausentando de los directorios políticos. La realidad es que es notable ya el distanciamiento que hay, es loable y de eso se trataba.

Cuando aprobamos la carrera administrativa a todos los niveles, sabíamos que esto iba a pasar. La realidad es que estamos entrando en una fase dentro del trabajo político en el país donde cada mes vamos a poder utilizar menos al empleado público. Los que siguen haciendo mucho activismo son los de libre nombramiento y remoción. Esos son los que producen mucha influencia realmente, y los que inducen a la utilización de los recursos y de las decisiones del Estado para presentarlos dentro de la comunidad como un efecto del trabajo político que hacen dentro de su grupo o dentro de su partido. Esto debe ser exclusivo es para los de carrera.

Además porque en el fondo lo que estamos es tratando de proteger a los pocos empleados de carrera que se van a interesar en el trabajo político. Porque política todo el mundo hace, todo el que opina sobre los asuntos colectivos. Porque el Estado no es otra cosa que la concentración de la política. Y lo que hacemos al conformar los niveles del Estado es sumar las resultantes del trabajo de la política. Esto se debe circunscribir al empleado de carrera. El empleado de libre nombramiento y remoción no tiene por qué tener esta protección, porque esta es simplemente una protección para que el empleado corra un albur a ver si resulta elegido. Si resulta elegido entonces renuncia a la carrera administrativa. Muchas gracias.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión de la sustitutiva propuesta por el Senador Giraldo. Anuncio que va a cerrarse la discusión. Tiene la palabra el Senador Giraldo.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:

No. Yo quiero aclarar también porque, señor Presidente, en esto de la Ley estatutaria de la Administración de Justicia nos vamos a encontrar con que en la Rama Judicial hay miles de empleados en provisionalidad que llevan un año, año y medio allí. Entonces yo pregunto: el empleado que está de acuerdo con la ley, desempeñando provisionalmente el cargo, ¿no tiene que renunciar? No está en carrera. Con mucho gusto honorable Senador Cuéllar.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Es que en el inciso 2º excluye cuando dice: O se desempeñen en los Organos Judiciales. Allí, así sea empleado. Así sea empleado.

Ah bueno, es decir que no pueden acogerse a esta ley los empleados que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o política, cargos de dirección administrativa, por ejemplo, jefes de sección, de división o se desempeñen en los órganos judiciales. Es decir que el portero de un juzgado no puede. No puede acogerse a la ley electoral o de control.

Es que lo que queda prácticamente son lo que yo llamo los asalariados del Estado. El constituyente fue tan sabio que excluyó lo judicial, lo electoral y lo de control. En esos sectores ni siquiera siendo subalterno puede. En los demás, puede si no ejerce cargo de autoridad civil, política o jurisdiccional.

¿Ah?... gestión administrativa. Hay dirección administrativa. Bueno, yo pienso que sobre eso hay jurisprudencia también.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

A ver. Senador Cuéllar con su venia voy a leer nuevamente la sustitutiva de artículo 2º propuesta por el Senador Giraldo. Dice así:

Sustitutiva del artículo 2º cuando el empleado resulte elegido, deberá exhibir la renuncia y su aceptación antes de tomar posesión del cargo de elección:

Continúa la discusión, tiene la palabra el señor ponente.

A ver, estamos de acuerdo en una idea, que no era la idea que traía la ponencia. La idea en que estamos de acuerdo es en que va a haber licencia no remunerada desde la inscripción hasta la elección y que una vez que resulte elegido, presente la renuncia. Eso es lo que hemos aceptado. Me parece que, con todo respeto con el doctor Giraldo, con esa redacción no queda clara la situación de la licencia. Yo le propondría a él simplemente, que el artículo 2º quedará de la siguiente manera:

Cuando se trate de desempeñar cargos de elección popular...

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Senador Rojas, disculpe. Senador Giraldo, se están refiriendo a usted y creo que hay una propuesta interesante. Por favor...

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Es que, doctor Giraldo, la idea de que haya licencia desde la inscripción hasta la elección no quedaría en la redacción suya. Entonces yo lo que propongo es que mantengamos una parte del artículo 2º y que como inciso entre su texto sustitutivo, para que quedara de la siguiente manera:

Cuando se trate de desempeñar cargos de elección popular, los empleados de carrera quedarán en situación administrativa de licencia no remunerada, desde el momento de la inscripción al respectivo cargo, hasta la elección. Sería el primer inciso.

Y el segundo inciso es el que tiene allá el doctor Giraldo, que señala que una vez elegido deba exhibir la renuncia para posesionarse. Me parece que queda más completa la norma.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:

Dice: Cuando se trate de aspirar, no de desempeñar. Es decir, el encabezado debe ser: cuando se trate de aspirar, a cargos de elección popular. Y no tengo ningún inconveniente honorable Senador Héctor Helí Rojas de apoyar su primer inciso y dejar la propuesta mía como segundo.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Como inciso 2º el texto del doctor Giraldo y ahí nos queda bien.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Está de acuerdo en eso. Entonces por favor leamos el texto integrado señor Secretario. Señor ponente, por favor leer el primer inciso del artículo.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Cuando se trate de desempeñar cargos de elección popular los empleados de carrera quedarán en situación administrativa de licencia no remunerada, desde el momento de la inscripción al respectivo cargo hasta la elección.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

El segundo sería: cuando el empleado resulte elegido deberá exhibir la renuncia y su aceptación antes de tomar posesión del cargo de elección.

A ver, Senador Castro.

Honorable Senador Hugo Castro Borja:

Entiendo. ¿Cómo inició la lectura honorable Senador? No. Creo que la propuesta es de aspirar. Es que la propuesta que hace, Senador Luis Guillermo: Cuando se trate de aspirar al cargo.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Cuando se trate de aspirar a cargos de elección popular. Para que nos queden más integrados los dos incisos.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

¿Cómo quedaría Senador Rojas?

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Cuando se trate de aspirar a cargos de elección popular, los empleados de carrera quedarán en situación administrativa de licencia no remunerada desde el momento de la inscripción al respectivo cargo hasta la elección.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Y el segundo, el inciso propuesto por el Senador...

A ver, Senador Rojas, por favor leer el primer inciso. Por favor leamos el primero para tener una mejor idea del asunto.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Cuando se trate de aspirar a cargos de elección popular, los empleados de carrera quedarán en situación administrativa de licencia no remunerada, desde el momento de la inscripción al respectivo cargo hasta la elección.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Y el segundo inciso quedaría de la siguiente manera:

Si el empleado resultare elegido, deberá exhibir la renuncia y su aceptación, antes de tomar posesión del cargo de elección.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Por eso. Es que debe presentar la renuncia.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Desde cuándo, si empleados. Desde cuándo.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

La aceptación también. Exhibir la aceptación. Allá está. Vuelvo a leer Senador Martínez.

La fórmula del Senador Giraldo lo dice: Deberá presentar la renuncia y la aceptación de las respectivas. Exhibir, deberá exhibir dice el artículo. ¿Por qué no lo leemos otra vez señor Presidente?

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

A ver, calma. Si el empleador resultare elegido deberá exhibir la renuncia y su aceptación, antes de tomar posesión del cargo de elección. Ese texto es claro.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Entonces texto definitivo: Si el empleador resultare elegido, deberá exhibir la renuncia y su aceptación antes de tomar posesión del cargo de elección.

Senador Castro.

Honorable Senador Hugo Castro Borja:

Me da inquietud sobre, especialmente de la participación del Magisterio en esto. Hace mucho tiempo que yo conozco maestros, profesores que son concejales y no les ha pasado nada, siguen de concejales. Ejemplo: Entiendo doctor Espinosa en Palmira, no sé si todavía, el Rector de Cárdenas de Palmira, fue concejal como seis años. Y demandaron esa elección y nunca pasó nada siguió de concejal. Un concejal que me acuerde, en Argelia, Valle, llegó a ser Presidente del Concejo y era profesor del colegio y demandaron y tampoco pasó nada.

Entonces yo creo que si ahora se exige la renuncia, si sale elegido, estamos ya haciendo algo que ha debido hacerse hace rato. Si señor, usted no puede seguir de concejal y seguir desempeñando el cargo que viene desempeñando. De modo que yo creo que hay claridad sobre eso.

Previo anuncio que iba a cerrarse la consideración del artículo 2º, con las modificaciones presentadas mediante proposición número 84, fue cerrada y sometidos a votación fueron aprobados por 10 votos afirmativos contra tres votos negativos, previa verificación solicitada por el honorable Senador Roberto Gerlein E.

El texto del artículo 2º aprobado, modificado, es del siguiente tenor:

Artículo 2º. Cuando se trate de aspirar a cargos de elección popular, los empleados de carrera quedarán en la situación administrativa de licencia no remunerada, desde el momento de la inscripción al respectivo cargo hasta la elección.

Si el empleado resultare elegido, deberá exhibir la renuncia y su aceptación, antes de tomar posesión del cargo de elección.

Leído el artículo 3º, presentado por el ponente en su pliego de modificaciones, y abierta y cerrada su consideración fue aprobado, sin modificaciones, con constancia expresa de su voto negativo, de los honorables Senadores Carlos Martínez Simahán, Roberto Gerlein E. y Jorge Ramón Elías Náder.

Leído el artículo 4º, del pliego de modificaciones, y abierta su discusión, la Secretaría manifestó que la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, en su correspondiente intervención presentó una proposición sustitutiva para el numeral 2º del artículo 4º, que dice:

PROPOSICION NUMERO 85

Modifícase el numeral segundo del artículo 4º, por el siguiente texto:

2. Emplear los medios y recursos oficiales en la participación a que se refiere el artículo 1º.

Firmado honorable Senador Claudia Blum de Barberi.

Cerrada la consideración del artículo 4º y la proposición modificatoria número 85 y sometidos a votación fueron aprobados.

El texto del artículo 4º, aprobado por la Comisión es:

Artículo 4º. En la participación y en el desarrollo de la actividad política queda prohibido:

1. Suspender las actividades propias del cargo en los horarios dispuestos en los reglamentos administrativos.

2. Emplear los medios y recursos oficiales en la participación a que se refiere el artículo 1º.

3. Utilizar el empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política.

Sobre la aprobación dada al artículo 4º, el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría, en los siguientes términos expresó, y la Presidencia solicitó a la Secretaría dejar lo manifestado, como constancia en la presente acta:

Este proyecto es tan malo que lo explica, la falta de bondad del proyecto la explica el numeral 3º que le prohíbe a los candidatos utilizar el empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa, campaña política. La sola prohibición que ustedes están aprobando ahora, indica el error en que acaban de incurrir. Muchas gracias señor Presidente.

En la continuación de la discusión del proyecto, la Secretaría informó que la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, Mario Uribe y Luis Guillermo Giraldo, habían presentado un artículo nuevo, que dice:

PROPOSICION NUMERO 86

Artículo nuevo. La violación de lo dispuesto en esta ley, será causal de mala conducta, sancionada por la Procuraduría General de la Nación.

Firmado: Honorables Senadores Claudia Blum de Barberi, Mario Uribe y Luis Guillermo Giraldo.

En discusión la anterior proposición, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Para pedir que se modifique el artículo muy respetuosamente. El proyecto de artículo. Dice que la violación de lo dispuesto en esta ley. Aquí hay obligaciones para mucha gente. Yo pienso que debe decir: La violación de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior.

Honorable Senador Uribe Escobar, Presidente:

Senador a Blum, yo creo que eso es razonable lo que ha dicho el Senador Cuéllar. Que en vez de decir la violación de esta ley, no. La violación de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Para proponerles a los ponentes algo: A mí el artículo me gusta. Lo que no me gusta es la pena. Eso de mala conducta no es nada. Al que utiliza los medios del Estado para hacer la campaña, que presiona, que realiza esa serie de conductas debería ser destituido, porque es que lo de la sanción de mala conducta queda en una anotación en la hoja de vida que no significa mayor cosa.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Calma, honorables Senadores, tiene la palabra el Senador Náder.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Mire, yo estoy de acuerdo con el Senador Vargas. Eso no significa nada. Ahora, qué causal de mala conducta. Destitución del cargo, si el mismo ganó la elección, se posesiona y renuncia, qué lo van a destituir como sanción. Lo importante es que se le quite la investidura si se le comprueba que intervino contra la ley para acceder al cargo de elección popular. Eso que de mala conducta para efecto de que salga del cargo, si va a salir voluntariamente. Lo importante es que la sanción sea causal de pérdida de la investidura del cargo, si utilizó la influencia, si utilizó los dineros oficiales, no puede acceder al cargo.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:

Vea, señor Presidente no es por pruritos ni nada de ese estilo, yo le sugerí a la Señadora Blum que pusiera: la violación de lo preceptuado en la presente ley. Porque la ley trae otros artículos que constituyen otras prohibiciones y otras obligaciones, no solamente el 2º sino también el 4º. En la participación y en el desarrollo de la actividad política queda prohibido suspender las actividades propias del cargo, emplear los medios o recursos oficiales, utilizar el empleo. Entonces no fue que, no fue inconsciente el que yo le pidiera a ella que la extendiera, la causal de mala conducta a la violación de lo establecido en la ley y no en el artículo 2º solamente.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión. Senador Cuéllar.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Yo pido que se agregue: Causal de mala conducta, que acarrea la pérdida del empleo.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

A ver, yo les ruego a la proponente, a la Senadora Blum, al Senador Giraldo, al Senador Cuéllar, que nos presenten un texto unificado de este artículo nuevo. Hay otro artículo que es el de la vigencia.

Como conclusión de lo expuesto sobre la proposición número 86, uno de sus autores, la honorable Senadora Claudia Blum, presentó las modificaciones hechas a esta moción en los siguientes términos:

PROPOSICION NUMERO 87

La proposición número 86 quedará así:

Artículo nuevo. La violación de cualquiera de las prohibiciones contempladas en la presente ley, será causal de mala conducta, sancionada con la pérdida del empleo y la nulidad de la elección.

Fdo. honorable Senadores Claudia Blum de Barberi, Mario Uribe Escobar, Luis Guillermo Giraldo.

Abierta y cerrada la consideración de la proposición número 87, y sometida a votación fue aprobada, y en la numeración definitiva será el artículo quinto.

En uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi presentó a la consideración la siguiente proposición, que contempla un artículo nuevo que dice:

PROPOSICION NUMERO 88

Para artículo nuevo el siguiente texto:

Artículo nuevo. La participación del empleado público en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas será libre y voluntaria. Nadie podrá presionarlo para tal efecto. En ningún caso la permanencia del empleado público en su cargo estará condicionada a dicha participación.

El servidor público que sea presionado por su superior, al ejercicio de actividades políticas, deberá poner este hecho en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, para que esta proceda a la investigación y a la sanción correspondiente, si fuere del caso. (Fdo. honorables Senadores Claudia Blum y Luis Guillermo Giraldo Hurtado).

En consideración la anterior proposición, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Yo no tengo muy claro el texto total pero yo voy a formular dos observaciones:

A mí me parece que uno puede disponer de su patrimonio libremente. Por eso nunca he entendido las prohibiciones a los empleados públicos de aportar al funcionamiento de los partidos políticos y la prohibición de los partidos políticos para recibirlo. Nunca lo he entendido. Lo he cumplido pero no lo he entendido. Por supuesto que esa costumbre como tantas otras, como tantos artículos constitucionales y legales, se pueden mal utilizar y terminan en unas presiones indebidas sobre los empleados públicos débiles. Porque los que tienen poder, por el solo hecho de tener poder se amparan un poco en las indebidas presiones de algunos gamonales.

A mí lo que me preocupa, porque es muy fácil decir, me pidieron plata. A mí lo que me preocupa es que los servidores públicos, nosotros somos servidores públicos, quedemos al arbitrio del empleado que diga: me pidieron plata. Y eso es causal de pérdida de la investidura.

De manera que yo veo con preocupación el segundo inciso de este artículo, porque aquí nos van a volver, vamos a morir como el poeta peruano en París, una tarde con aguacero. Aquí lo que va a haber es un aguacero de denuncias inconvenientes, injustas, equívocas, que van a terminar de deshacer al Congreso. Yo le pediría a la Comisión que mirara con cuidado ese segundo inciso que se acaba de redactar.

Honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

¿Quiere que lo lea otra vez? Porque dijo que no tenía como claridad del texto. Y le leo también el segundo inciso que tal vez lo leí cortado.

Lee de nuevo.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión sobre este artículo. Nuevo. Senador Gerlein.

Honorable Senador Gerlein Echeverría:

A ver señora Senadora Blum. Cuando usted dice, la participación del empleado público... présteme atención porque la pregunta es para usted que es la autora del artículo. Cuando usted dice: la participación es libre, ¿eso incluye la participación financiera? Porque es que participación es todo.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión. Anuncio... Senador Giraldo.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:

Claro señor Presidente que todo lo que la ley estatuye en materia de juicio para la conducta de algún ciudadano o ciudadana, pues da un margen de discrecionalidad a quien ejerce, juzgado, yo no sé cuando el Consejo de Estado decretó la pérdida de la investidura de la Senadora Regina Betancur de Lizca que porque les exigía dinero a los empleados que ella tenía aquí en su Unidad Legislativa, pues fue simplemente por un testimonio o porque establecieron que le giraban cheques a la Senadora, correspondiente al 70% de su salario.

Yo pienso que un solo testimonio de un empleado público diciendo el Senador equis me pidió plata, no debe ameritar la pérdida de la investidura, yo pues creo que se llega, investiga más allá y que de todas maneras pues cuando uno establece una ley, así la presunción sea un poco idealista especialmente tratándose de un país como Colombia, es la de que el instrumento lo van a usar los juzgadores de buena fe. Claro aquí hemos visto Procuradurías arbitrarias, ligeras y todo eso. Pero es que a mí me parece muy simpático, aquí en el Congreso aprobamos, aprobamos no, discutimos. Désele la facultad al juez y se dice: es que ese juez se puede comprar. Entonces que sean dos jueces. No. Eso también. Entonces tres, entonces cinco, entonces 50 jueces. Y resulta que la facultad del juez se vuelve una cosa que no funciona.

Claro que el artículo pues a mí me parece bueno. Yo a diferencia de lo que piensa el Senador Espinosa, pienso que la no participación de los empleados públicos en las actividades partidistas es buena. Que la carrera administrativa, así nos afecte a los que aspiramos a venir al Congreso, debe ser buena. Claro que quedó en la ley una cuestión un poco fregada que es el nominador califica al subordinado. Generalmente el nominador sí tiene el cargo político. Y entonces cuando quiera salir del empleado le dice: usted tiene una calificación muy baja. Pero bueno. Esos son otros aspectos. Yo creo que el artículo es una declaración buena y puede aprobarse.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

A ver, yo pediría una mejor redacción del artículo. Yo no entiendo cuando se dice: Nadie podrá ser presionado, y se sanciona ese nadie podrá ser presionado. Yo en vez de decir nadie podrá ser presionado: Nadie podrá presionar. Es distinto. Para qué vamos a decir que nadie podrá ser presionado para participar en política. No. Nadie podrá presionar a otro para que participe en política. Eso. La ley tiene que ser clara, para que se entienda por todos los profanos.

Entonces yo pido que se redacte mejor. Lo que se quiere es prohibir la presión sobre un subalterno para que éste participe en política a nombre de otra persona. Pues entonces que se diga: nadie podrá presionar a otro. Se acabó. Y decir: el funcionario o el empleado que sea presionado deberá presentar denuncia. Eso qué quiere decir. Que se redacte así, pero que nadie podrá ser presionado. Hay que consagrar es la prohibición para el que hace la falta: Nadie podrá presionar. Eso sería...

Presidente

Previo anuncio que iba a cerrarse la consideración de la proposición número 88, fue cerrada, sometida a votación fue aprobada.

El artículo anteriormente aprobado, en la numeración definitiva de este proyecto, será el número seis (6).

Leído el artículo quinto, del pliego de modificaciones, que en la numeración definitiva será el artículo séptimo, que habla de la vigencia de esta ley, y abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado, con constancia expresa de los honorables Senadores: Roberto Gerlein, Carlos Martínez y Jorge Ramón Elías Náder, de su voto negativo.

Leído el título original, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Designado el honorable Senador Héctor Helí Rojas como ponente para segundo debate, este manifestó la siguiente inquietud:

Señor Presidente: Yo con todo gusto voy a aceptar ser ponente para segundo debate pero le ruego que amplíe el número de los ponentes porque lo que se aprobó hoy fue totalmente lo contrario a lo que querían los autores del proyecto. Antes no renunciaban y ahora los obligaron a renunciar. Pero el doctor Gerlein y el doctor Martínez despidiéndose de comisión, en un acto verdaderamente maquiavélico, terminaron haciendo todo lo contrario de lo que quería el proyecto pero votando en contra del proyecto.

Como el señor ponente, manifestara en su anterior intervención, que se ampliara el número de ponentes, por las razones aducidas, la Presidencia manifestó que como ponente coordinador se designaba al honorable Senador Héctor Helí Rojas, y en la redacción de la correspondiente ponencia para segundo debate, intervendrán como tales, los honorables Senadores: Claudia Blum, Luis Guillermo Giraldo, Jaime Ortiz, Rodrigo Villalba, Parmenio Cuéllar y Hugo Castro.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY NUMERO 45/94 SENADO
por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, sobre participación política de los empleados del Estado.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º. Los empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas, no contemplados en las categorías del artículo 127 inciso 2º de la Constitución Política, podrán participar en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas conforme lo establecido en la presente ley.

Artículo 2º. Cuando se trate de aspirar a cargos de elección popular, los empleados de carrera quedarán en la situación administrativa de licencia no remunerada, desde el momento de la inscripción al respectivo cargo hasta la elección.

Si el empleado resultare elegido, deberá exhibir la renuncia y su aceptación, antes de tomar posesión del cargo de elección.

Artículo 3º. En virtud del derecho consagrado en el inciso tercero del artículo 127 de la Constitución Política, el ejercicio del empleo público no constituye inhabilidad alguna para aspirar a cargos de elección popular, siempre que se trate de empleados no contemplados en el inciso 2º del mismo artículo.

Artículo 4º. En la participación y en el desarrollo de la actividad política queda prohibido:

1. Suspender las actividades propias del cargo en los horarios dispuestos en los reglamentos administrativos.
2. Emplear los medios y recursos oficiales en la participación a que se refiere el artículo 1º.
3. Utilizar el empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política.

Artículo 5º. La violación de cualquiera de las prohibiciones contempladas en la presente ley, será causal de mala conducta, sancionada con la pérdida del empleo y la nulidad de la elección.

Artículo 6º. La participación del empleado público en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas será libre y voluntaria.

Nadie podrá presionarlo para tal efecto. En ningún caso la permanencia del empleado público en su cargo estará condicionada a dicha participación.

El servidor público que sea presionado por su superior, al ejercicio de actividades políticas, deberá poner este hecho en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, para que ésta proceda a la investigación y a la sanción correspondiente, si fuere del caso.

Artículo 7º. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

Por lo avanzado de la hora, 1:45 p.m., la Presidencia levantó la sesión y convocó para el día miércoles 14 de diciembre a partir de las 11:00 a.m.

El Presidente,
Mario Uribe Escobar.

El Vicepresidente,
Guillermo Angulo Gómez.

El Secretario,
Eduardo López Villa.

* * *

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL

PERMANENTE

ACTA NUMERO 38

Siendo las 11:20 a.m. del 24 de marzo de 1993, se instaló en sesión ordinaria, la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado.

El Presidente ordenó al señor Secretario, dar lectura al Orden del Día, a lo cual se procedió:

ORDEN DEL DIA

Para la sesión de hoy 24 de marzo de 1993 a las 11:20 de la mañana.

I

Llamado a lista

II

PROPOSICION NUMERO 46

Citación al Ministro de Comunicaciones, doctor William Jaramillo Gómez; al señor Alcalde de Bogotá, doctor Jaime Castro; a los Alcaldes de Neiva, doctor Sixto Francisco Cerquera Rivera; de Medellín, doctor Luis Alfredo Ramos Botero; Cali, doctor Rodrigo Guerrero Velazco; de Barranquilla, Padre Bernardo Hoyos; al Director de Asomédios, Saulo Arboleda, y a dos representantes de los publicistas para que intervengan sobre el proyecto de ley de publicidad exterior visual, y absuelvan el siguiente cuestionario:

1. ¿Cuál es el impacto de contaminación visual que se presenta en las citadas ciudades, como consecuencia del establecimiento de vallas y avisos en forma indiscriminada?
2. ¿Qué medidas han adoptado desde la órbita de sus competencias para mantener el equilibrio ecológico ambiental en relación con la publicidad exterior visual?
3. Explicar las medidas adoptadas en sus circunscripciones territoriales, para la defensa del espacio público de la proliferación de vallas que obstaculizan la señalización de vías de dominio público.
4. ¿Qué reglamentación u ordenamiento jurídico vienen aplicando para que la propaganda política (vallas y pancartas), no afecten el ecosistema visual de los colombianos en sus respectivas municipalidades?

Presentada por los honorables Senadores Ricardo Mosquera Mesa y Jorge Valencia Jaramillo.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia

Reparto del Proyecto de ley “por la cual se reglamenta la elección de los usuarios en las Juntas o Consejos Directivos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos números 270 y 369 de la Constitución Política”. Autor: honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

Presidente, Comisión Sexta del Senado,
Ricardo Mosquera Mesa.

Secretario General, Comisión Sexta del Senado,
Antonio Martínez Hoyer.

Habiendo llamado a lista contestaron los siguientes Senadores:

Angel Mejía Juan Guillermo
Bogotá Marín Jaime
Dáger Chadid Gustavo
Hernández Aguilera Germán
Mosquera Mesa Ricardo
Panchano Guillermo
Pizano de Narváez Eduardo
Valencia Jaramillo Jorge
Vives Campo Edgardo

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los siguientes Senadores:

Llano Ruiz Jaime Eduardo
Pava Camelo Alvaro
Vargas Suárez Jaime.

Acto seguido el señor Secretario informó la configuración de quórum decisorio y presentó las excusas del Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá, quien envió a la Secretaría de la Comisión, la siguiente carta.

Igualmente se excusó el Alcalde de Medellín, doctor Luis Alfredo Ramos. La secretaría informó también que el cuestionario fue respondido por el señor Ministro de Comunicaciones, William Jaramillo Gómez y la doctora Elizabeth Grijalbo, Directora del DAMA.

Iniciando la sesión, el señor Presidente agradeció la presencia de los invitados, y cedió el uso de la palabra al honorable Senador Valencia Jaramillo, quien comenzó su exposición explicando la razón de la inasistencia del Alcalde de Medellín, debida a la reunión de la Federación de Alcaldes que dicho personaje preside.

Retomó la palabra el señor Presidente de la Comisión para informar sobre la presentación de un video con el cual se concluiría la primera ronda, y se discutiría respecto al tema. El Presidente explicó que uno de los puntos fundamentales del Proyecto, consiste en la necesidad de establecer unas condiciones para realizar la publicidad exterior visual, teniendo en cuenta la invasión del espacio público por parte del sector privado, y por ello, teniendo en cuenta la Ley 9ª de 1989.

Igualmente el señor Presidente hizo alusión al tema del derecho ecológico estipulado en la Nueva Constitución, en relación con lo que compete al Proyecto de Ley sobre contaminación visual.

Dando mayor especificación al tema, el señor Presidente se refirió al caso de los monumentos nacionales y la imposibilidad de ubicar publicidad visual en dichos lugares, al igual que las normas de altura máxima, dimensiones y distancias de dicha publicidad en las zonas urbanas.

Terminada su intervención inicial, el Presidente justificó la importancia del tema en cuestión, dada la importancia nacional que implica a nivel ecológico, ambiental, publicitario, etc.

Fue cedido el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Valencia Jaramillo, quien comenzó reiterando la importancia del proyecto, y afirmando que la legislación que existe actualmente al respecto es bastante dispersa y restringida al nivel municipal, mediante los Códigos de Policía o las normas de los Concejos.

El Senador Valencia explicó que por ejemplo, que el Código de Policía estipula en su artículo 28 la prohibición de concentración o superposición de vallas en el país, y sin embargo, es una norma absolutamente genérica e imprecisa; de ahí la necesidad de una legislación al respecto.

Haciendo alusión al artículo 79 de la Constitución Nacional: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”, el honorable Senador Valencia enfatizó que la ciudadanía puede intervenir y el Estado tiene la obligación de conservar y proteger la integridad del medio ambiente, y que por tanto, existe un mandato constitucional que debe ser desarrollado.

En cuanto a la citación a los Alcaldes, el honorable Senador Valencia manifestó que aunque es muy importante la opinión del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comunicaciones, quienes realmente viven el problema día a día son los Alcaldes.

Así mismo, el Senador Valencia explicó además, que Colombia vive una economía de mercado en la cual las vallas publicitarias como medio masivo de comunicación son funda-

mentales para el desarrollo no sólo económico, sino cultural del país.

Con estos nuevos argumentos el honorable Senador Valencia volvió a destacar la importancia del proyecto, para evitar la polución exagerada tanto en el área rural como urbana, y para tratar dos aspectos claves como son: las vallas frente a la señalización de las vías públicas y las vallas como medio de propaganda política.

Para finalizar su intervención el Senador Valencia hizo referencia al artículo 20 de la Constitución, que hace referencia a los medios masivos, explicando que las vallas pertenecen a dicha categoría.

El señor Presidente de la Comisión dio la bienvenida al señor Ministro de Comunicaciones y a la doctora Elizabeth Grijalbo, Directora del DAMA.

Tomó la palabra el honorable Senador Samuel Moreno, quien propuso una moción de orden en el sentido de que se presentara primero el video, para posteriormente ser discutido, lo cual se aprobó, luego de haber cuestionado a los honorables Senadores.

Se comenzó entonces con la presentación del video: "Contaminando el ambiente sin ningún tipo de control, la valla es parte de la vida del ser humano, parte del lector, la valla está siempre viva, siempre presente".

La contaminación visual es un slogan publicitario contra la misma valla:

El hombre está recibiendo alrededor de 14.000 mensajes publicitarios diarios. La solución no es quitar la valla, la solución es reglamentar la valla para que pueda servir como un buen medio de comunicación a beneficio de la ecología.

Ante el caos visual, hay que recuperar el espacio público, descontaminar el paisaje, mantener la integridad del medio ambiente y regular la actuación administrativa frente a la publicidad exterior visual.

El Proyecto de ley sometido al estudio del Congreso de la República, prohíbe expresamente la ubicación de la publicidad exterior visual en algunos sitios del territorio nacional. Reglamenta los lugares permitidos, señala la competencia de las autoridades para actuar sobre ella y establece la posibilidad de beneficio fiscal para las zonas en que se permite dicha publicidad. La iniciativa establece que a partir de la promulgación de la ley, nunca más habrá publicidad exterior visual en áreas que constituyan espacio público, ni en los monumentos nacionales, ni en las áreas rurales de los municipios, cuando se vean desde las vías de uso público, ni mucho menos en las áreas urbanas de los municipios, distritos o territorios indígenas, cuando éstas se definan como residenciales; en este caso se propone permitir la dentro de los primeros dos kilómetros de carretera, siguientes al perímetro urbano de dichas zonas.

En las áreas urbanas no se volverá a ver publicidad exterior sobre los muros, ni en las ventanas de las edificaciones visibles de las vías públicas; en estos sitios se permitirá la publicidad visual cuando exclusivamente contengan mensajes que anuncien ventas o arrendamientos de los sitios en los que se encuentre ubicada, el nombre del lugar o la actividad que realice el negocio. Estos anuncios nunca podrán tener incluido su nombre, emblema o marca comercial alguna.

El proyecto delega en la autoridad local, la posibilidad de reglamentar la publicidad exterior en áreas que constituyan un espacio público en su jurisdicción.

Todo nuestro gremio recibe con complacencia y con mucho interés este Proyecto de Ley, en el cual se reglamenta la publicidad exterior visual, porque a nuestra manera de ver, por primera vez hay esa inquietud, pues desde muchos años atrás nosotros hemos venido pensando en que necesitamos una norma con la cual nosotros podamos trabajar tranquilos, ya que en nuestra actividad es totalmente legal y lícita, y desarrolla a nivel nacional unos cinco mil (5.000) empleos directos y de quince (15) a dieciocho mil (18.000) empleos indirectos.

Aun si la publicidad reúne los requisitos de la Ley, el proyecto reglamenta su funcionamiento. En adelante, sólo se podrán colocar dos avisos o vallas contiguas, siempre y cuando no se afecten entre sí, y la distancia entre ellas no sea inferior a los cinco metros; si existe una tercera valla en la zona, la distancia entre las dos anteriores debe ser superior a 60 metros. Los anuncios colocados en carreteras deberán estar en campo abierto, o por lo menos a quince metros de la vía, y el tamaño no puede exceder los 72 metros cuadrados. La altura no puede superar los 5 metros, el máximo permitido para las edificaciones del sector. En las carreteras se permitirán anuncios hasta de 4 metros cuadrados, al lado derecho de la vía, para anunciar la proximidad a un lugar o establecimiento, siempre que no obstaculicen la visibilidad del tránsito.

En todo caso, la publicidad exterior visual no podrá tener mensajes que atenten contra las leyes, la moral o algunas costumbres, porque ello constituiría actos de competencia des-

leal. Se establece que siempre debe dársele adecuado mantenimiento a la valla, para que no se presenten problemas de suciedad y deterioro. Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de esta norma.

Existe un capítulo especial en el Proyecto de Política de Publicidad Visual. Los partidos y movimientos legalmente reconocidos podrán utilizarla todo el tiempo bajo las condiciones generales, siempre que no inviten a votar o constituyan publicidad política electoral. En este caso sólo se podrán colocar treinta días anteriores a la elección, y se podrán retirar dentro de los ocho días siguientes a la jornada electoral.

En época de elecciones, las autoridades locales podrán autorizar la colocación de la publicidad visual en las vías de uso público, siempre que dichos elementos, no impidan la circulación en la zona. En todo caso, será el Consejo Nacional Electoral la entidad que reglamentará las demás condiciones para la publicidad exterior visual de tipo político.

La colocación de publicidad exterior en los lugares permitidos es libre. Ninguna autoridad podrá exigir permisos o licencias para su colocación, impedir su colocación u ordenar su remoción, si se cumplen las condiciones exigidas por la ley.

Esta libertad es regulada por el proyecto en el cual se establece la obligatoriedad del registro ante el alcalde respectivo o su delegado, durante los tres días hábiles siguientes a la colocación de la correspondiente publicidad. En dicho registro deben quedar consignados todos los datos del anunciante, el sitio escogido y las características físicas de la publicidad.

Es necesaria esta reglamentación para que los empresarios de vallas y publicidad exterior puedan tener claras las reglas del juego, y que no estén sometidos realmente a la legislación del alcalde o del gobierno de turno. Somos amigos entonces en Asomédios, que congrega y tiene como afiliados a las empresas de publicidad exterior, de que exista una reglamentación que desde luego consulte el interés comunitario, y que permita a los empresarios tener una certeza de cumplir su lícita actividad, como otro tipo de actividades lícitas dentro del gobierno.

La iniciativa establece también, que toda persona que considere que la publicidad exterior visual se encuentra en lugares prohibidos, o que no cumple con los requisitos de la ley, puede solicitar ante las autoridades, su remoción o modificación.

El régimen de sanciones para los infractores de estas normas sobre la publicidad exterior visual también se reglamenta. Quien anuncie en lugares prohibidos incurrirá en multa de 40 a 100 salarios mínimos mensuales; la multa se podrá extender a los agentes de publicidad que intervengan en la colocación de los mensajes. Además, el anunciante, y su agente quedarán inhabilitados para colocar cualquier tipo de publicidad durante un año.

Las sanciones para quienes coloquen publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las autorizadas por la ley, podrán incurrir en sanciones de diez (10) a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales. El proyecto establece el plazo de un año para que los concejos municipales y distritales adecuen en normas, para que puedan cobrar el impuesto correspondiente a la publicidad exterior.

Publicidad Exterior Visual Proyecto de Ley.

Autor: Senador Rodolfo Segovia.

Terminada la presentación del video el señor Presidente de la Comisión cedió el uso de la palabra al señor Ministro de Comunicaciones, quien con antelación envió a la Secretaría de la Comisión, el cuestionario solicitado con las respuestas correspondientes y una excusa por retrasarse en su hora de llegada el día de la citación.

Según el orden dando intervino el señor Ministro de Comunicaciones, William Jaramillo Gómez: "Bueno, muchísimas gracias señor Presidente y honorables Senadores. Deploro que un compromiso de la inauguración de una video conferencia mía, me haya impedido escuchar las palabras del ponente doctor Jorge Valencia Jaramillo.

He recibido una citación que verdaderamente me es difícil de responder, como lo expresé en la absolución del cuestionario. El Ministerio de Comunicaciones no tiene la competencia sobre este tema, de tal suerte que simplemente expresaré mi acuerdo con el proyecto por varias razones: en primer lugar, porque se está dando desarrollo a un mandato constitucional que ampara y protege derechos colectivos, como el derecho al ambiente y al equilibrio, en pro del mejoramiento de la calidad de vida.

He leído con cuidado el proyecto y me parece extraordinario además, el video que se ha presentado aquí en el día de hoy. Los países avanzados tienen unas regulaciones muy claras y precisas sobre la publicidad exterior visual y me parece que este proyecto recoge mucho esas disposiciones y esas reglas generales.

Creo que la presencia de los alcaldes hubiese sido más importante que la del propio Ministro de Comunicaciones, porque son ellos los que van a tener que desarrollar esta legislación, al abrigo de las mismas disposiciones constitucionales frente a las competencias que tienen los concejos y las

mismas asambleas, que aunque el proyecto implícitamente puede señalarlas, no las reitera. Creo que son ellos precisamente los que van a tener la mayor participación en el desarrollo de esta legislación; por estas circunstancias, yo creo que la Comisión debería insistir en oírlos y en que ellos escucharan a los ponentes y al autor de la ley. Porque repito, el Ministro de Comunicaciones no tiene competencia ahí, en esta actividad. Sin embargo, quisiera llamar la atención sobre dos temas que son importantes en materia de publicidad política. El proyecto es tal vez demasiado amplio; yo creo que en los países desarrollados tienen unas regulaciones muy claras en relación con la publicidad política. Me parece satisfactorio que no se permita la publicidad exterior visual en materia política, sino sesenta días antes de las elecciones.

La publicidad y la mayor invasión del espacio y el deterioro del ambiente visual, lo estamos produciendo los que hemos ejercido en la actividad política por muchos años. Yo creo que se debería ser un poco más estricto en este sentido, porque allí es donde las disposiciones se pueden violar más fácilmente.

La otra anotación que quería hacer y que puede ser sugerencia para los alcaldes, es con respecto a las vallas en las carreteras, particularmente en las de alta velocidad. En muchos países se han prohibido las vallas en las carreteras de alta velocidad, porque son causa frecuente de accidentalidad.

Naturalmente que en nuestro país las zonas quebradas no son de alta velocidad, pero tenemos tierras bajas en las que la mayoría de vías son de alta velocidad, y son vías de especificaciones inferiores a las de los países de alto nivel de desarrollo; en estas circunstancias son mucho más peligrosas que la valla que se establece en estas vías de alta velocidad, porque las carreteras son mas inseguras.

Tengo muy poco más que decir, salvo las preguntas que quieran formularme los honorables Senadores; pero repito, creo que esto compete más a los alcaldes, gobernadores y a las autoridades locales, porque el Ministerio no tiene competencia para establecer disposiciones sobre la materia".

El honorable Senador Valencia Jaramillo intervino para apoyar al Ministro en cuanto a su apreciación de que los alcaldes son fundamentales en el debate, y para cuestionarle igualmente al doctor Jaramillo sobre si considera que dentro de las normas de carácter general, el Ministerio de Comunicaciones podría tener algunas facultades.

El señor Ministro respondió: "bueno, yo creo que tal como lo dije en la respuesta, exista que un equipo de unas normas generales, unos criterios generales a los que se deban ceñir, sin que se les resten las atribuciones atribuidas por la Constitución a las asambleas, concejos, gobernadores y alcaldes.

Podría ser con miras a buscar que haya una regulación y que se establezca. No podría precisar en este momento bajo qué normas el Ministerio pudiera dictar unas resoluciones, sin restarles atribuciones a concejos, asambleas, alcaldes y autoridades locales".

Retomó la palabra el honorable Senador Valencia Jaramillo, quien expresó que su inquietud radica en la dispersión actual de las normas expedidas por alcaldes, concejos y en el Código de Policía y la posibilidad de recogerlas para encaminarlas de forma más precisa.

Fue cedido el uso de la palabra al honorable Senador Juan Guillermo Angel, quien dijo en primera instancia que es bastante complicado defender la propiedad común como lo pretende este proyecto, y manifestó estar de acuerdo con el objetivo más que con algunos aspectos referentes a la presentación del mismo, ya que se permite anunciar en cualquier parte, menos en donde esté expresamente prohibido.

Citó entonces algunos ejemplos de contaminación visual en el mar en San Andrés, algunos en Bogotá, el caso de una valla de ochenta metros cuadrados colocada en la plaza principal de la ciudad de Pereira y el caso de la utilización de las piedras y rocas en las carreteras.

Basándose en la explicación anterior, el honorable Senador Angel afirmó que el proyecto debe estudiarse cuidadosamente para evitar abusos posteriores en los sitios que no están "expresamente prohibidos".

En cuanto a la propaganda política, el Senador Angel hizo una evaluación de las pasadas elecciones, explicando cómo algunos políticos acumularon el 60% de los programas de opinión, quedando las vallas como recursos para los otros; sin embargo, según afirmó el honorable Senador, las vallas tienen elevados costos hasta de tres y cinco millones de pesos, aunque no por ello dejaron de colocarse 20 o 30 por candidato.

El honorable Senador reiteró la proposición de invitar a los alcaldes y solicitó analizar el punto referente a la limitación de la libertad de los concejos municipales. Igualmente pidió que se escuchara a la Presidente del DAMA y al representante de Asomédios.

Tomó la palabra el señor Presidente de la Comisión, quien explicó la ausencia de algunos alcaldes, por compromisos

adquiridos con antelación, pero expresó que podrían ser escuchados los asistentes.

Fue cedido el uso de la palabra al doctor Saulo Arboleda, Director de Asomédios, quien igualmente envió con anterioridad, el siguiente memorando, sobre algunos puntos del debate, solicitado por la Comisión.

Palabras del doctor Saulo Arboleda: “Quiero como Presidente de Asomédios, agradecerle la invitación a este debate que es realmente importante, sobre el Proyecto de ley número 200.

En primer lugar, quisiera empezar afirmando que para Asomédios es importante que haya una ley que reglamente la publicidad exterior de las vallas, y por eso estamos aquí, no sólo atendiendo la invitación del Presidente de la Comisión Sexta, sino además, para exponer algunos criterios que nosotros creemos que pueden contribuir a hacer una ley más equilibrada.

Somos además conscientes de la necesidad de combinar y armonizar lo referente a la reglamentación del artículo 79, que desde luego, garantiza un espacio puro y libre para el asociado al Estado colombiano, al igual que lo referente al artículo 20, que garantiza a todo colombiano la libertad de crear medios de comunicación.

Obviamente, como es característica en todos los afiliados a Asomédios, entendemos que en cualquier ley originaria del Congreso de la República, el interés comunitario prevalecerá sobre el individual.

En el caso de las vallas, yo quisiera recabar sobre el criterio de que se trata de un medio de comunicación, que además está representado en Colombia por un gran número de empresas; son ochenta las empresas vinculadas a las vallas, generando cinco mil empleos directos y dieciocho mil indirectos. Además, se trata unas de empresas dirigidas por profesionales y empleados que tienen una altísima responsabilidad social, que reciben ingresos o por lo menos participan en un 5% del total de la inversión publicitaria en Colombia. De los 300.000 millones de pesos, en lo que está cuantificada más o menos, la inversión publicitaria en el país, anualmente las empresas de vallas aportan un 4 o 5%, lo que demuestra realmente la importancia del sector dentro de la economía nacional, y específicamente, dentro del sector de medios de comunicación.

Hay algunos aspectos específicos del Proyecto de ley, que ha puesto a consideración del Congreso el distinguido Senador Rodolfo Segovia Salas, y además hemos analizado con detenimiento la ponencia del doctor Ricardo Mosquera, Presidente de la Comisión Sexta. A esos aspectos queremos referirnos de manera precisa, insistiendo en que hay que darle a la valla el tratamiento de un medio de comunicación.

En segundo lugar, es para nosotros muy importante tener en cuenta, como iniciativa de algunos alcaldes en uso de su ejercicio, la incorporación de la publicidad en la señalización informativa.

Quisiera recordar que el Alcalde de Bogotá está abriendo una licitación para instalar medidas de señalización en la troncal de la Caracas y para poder disminuir los costos ha citado a las empresas que quieran aspirar en esa licitación, a que puedan publicitar en los avisos; desde luego, esa publicidad tendrá que reglamentarse según está plasmado en el Proyecto de ley que está en consideración del Congreso de la República, y en primera instancia de la Comisión Sexta.

También queremos opinar y dar nuestros comentarios sobre la ubicación tanto en el sector rural como en el sector urbano, y obviamente sobre la posición y distancia entre las vallas.

Yo creo que el video que hemos visto ayuda mucho, y en buena parte está encaminado a dejar en claro la importancia de este sector y la necesidad de reglamentarlo, de tal manera que cumpla el objetivo de contribuir al mejoramiento del espacio urbano, y en segundo lugar, a darles unas reglas de juego estables y permanentes a los empresarios que se dedican a esta actividad.

Quisiera, señor Presidente recordarle que en vista de la invitación que la Comisión Sexta hizo, tanto al Presidente de Asomédios, como a dos representantes del Consejo Sectorial de Vallas y de Publicidad Exterior afiliados a la Asociación, que cuando usted lo determine podrán intervenir el doctor Humberto Samper, quien es un experto en desarrollo urbano y publicidad exterior y el doctor Enrique Darío Jiménez, quien también tiene unos criterios muy precisos sobre cada uno de los artículos; además está el señor Cristian Chader, quien igualmente ha aportado en el pasado, elementos que pueden contribuir a que esta ley sea una ley sin contratiempos ni sobresaltos. Muchas gracias señor Presidente”.

Intervino entonces el señor Presidente de la Comisión, para ceder el uso de la palabra al doctor Enrique Darío Jiménez, quien expuso lo siguiente: “Gracias honorable Senador Eduardo Pizano, al señor Presidente de la Comisión, que en este momento no se encuentra, y a ustedes honorables Senadores, por esta invitación que nos hacen para participar en el análisis de este Proyecto de ley, presentado por el honorable Senador Rodolfo Segovia.

Yo quisiera ser muy claro y preciso en los puntos que algunos de ustedes han planteado, y perdónenme que me haya adelantado al señor Ministro de Comunicaciones, pero en realidad, entre las partes que nosotros consideramos importantes, tal como decía el video, es la necesidad de una ley marco para que podamos trabajar con la legalidad con que hemos venido haciéndolo, y no a través de esta cantidad de incertidumbres que diariamente vivimos, según el funcionario de turno. Muchas veces hemos tenido que soportar atropellos, porque si bien de pronto no se cumple una norma, existen procedimientos adecuados que no se utilizan como debe ser, que atropellan y en vez de poner orden lo que hacen es destruir lo que nosotros, con nuestro sudor, sangre y lágrimas, hemos desarrollado a través de muchos años; y cuando digo muchos años, estoy hablando de más de 50 años de trabajo de algunas empresas líderes en este medio.

El tema que se ha tocado con relación a las vallas tiene dos tópicos: uno, lo que son las vallas en el sector urbano, y otro, lo que son las vallas en el sector rural.

Yo creo que en el sector urbano ya se ha adelantado algo a través de un decreto, especialmente en la ciudad de Santafé de Bogotá, expedido por el anterior alcalde, que hoy se aplica, y ustedes lo pueden apreciar, que existe un reordenamiento de sectores importantes de la ciudad de Bogotá. Necesitamos que también en otras ciudades como Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, haya una verdadera reglamentación, no una prohibición, porque como decía el señor Ministro, en los países desarrollados existen reglamentaciones, no prohibiciones.

No estamos de pronto en desacuerdo con que una valla publicitaria que indique el camino hacia un restaurante, o cualquier otro servicio tape lo que es un elemento de señalización vial en una carretera y yo creo que eso es muy claro. Existe una franja que se reserva al Ministerio de Obras Públicas, que si no me equivoco es de 7 metros después del borde de la carretera, y después de esos metros se inician los predios privados que es donde se pueden instalar vallas; entonces, el problema, para redondear, no es que vamos a limitar la instalación de vallas a 1, 2, 5, 10 o 15 kilómetros, el asunto es lograr un verdadero reordenamiento y control a través del Ministerio de Obras Públicas que es el que ha venido ejerciendo esa función en años anteriores.

Tocaron también el tema de las vallas políticas y comerciales. Yo creo que este tipo de tópicos y de temas, deben tener la misma reglamentación; sin embargo, debe adecuarse el tiempo que se estipula de 60 días como se contempla en el proyecto de ley. Hay que estudiar las posibilidades inclusive, de que este tipo de vallas políticas no se acepten en el espacio público, en zonas verdes, porque es que si analizamos, años atrás ¿cuándo comenzó el problema de las vallas?... el problema de las vallas comenzó...”.

Interpeló el honorable Senador Valencia Jaramillo, quien cuestionó al doctor Jiménez sobre si lo que se pretende es retirar las vallas comerciales para poner las políticas, a lo cual el doctor Jiménez respondió: “No. Yo lo que creo es que las vallas políticas deben existir en sitios privados para que no tengan problema, que sean reglamentadas a través de determinadas vías en las cuales debe hacerlo. Lo que yo quiero decirles, es que en realidad el problema de la publicidad visual empezó cuando hubo una gran contaminación de vallas políticas, así que debe reglamentarse el número de vallas por campaña.

Otra cosa que quería comentarles en relación con lo de las carreteras es que decía el señor Ministro, que existen carreteras de alta velocidad y están reglamentadas; ¿pero aquí cuáles carreteras? Además, yo creo, con todo el respeto que me merece el señor Ministro, que ese dato referente al índice de accidentalidad que se debe a las vallas, yo no sé, está por verlo. Nosotros estamos haciendo un estudio a fondo para ver si esto es cierto; estamos de acuerdo con que haya una reglamentación, pero debemos favorecer y respetar a la comunidad.

En relación con lo que se planteaba aquí sobre quién va a reglamentar, yo creo que cursa en el Senado o está en el escritorio del señor Presidente de la República, la firma de un Ministerio del Medio Ambiente, que en mi concepto sería el encargado de la reglamentación después de este Proyecto de ley, con base en los vacíos que acaba de comentar el Senador Valencia Jaramillo.

Se presentan también casos particulares como los que presenta el honorable Senador Angel Mejía, con los cuales también estamos en desacuerdo, como la utilización de los árboles, las piedras... más bien recibimos con complacencia esta iniciativa, y estamos dispuestos en todo momento a apoyarla para la reglamentación de nuestra actividad publicitaria. Muchas gracias”.

Tomó la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano, quien solicitó que antes de pasar a la intervención del doctor Samper, se incluyera la proposición del Senador Valencia Jaramillo en referencia a la citación de los alcaldes.

El honorable Senador Jaime Vargas reiteró, dejando constancia, la excusa presentada por el Alcalde de Barranquilla y la

presencia del Secretario de Gobierno de dicha ciudad, en representación del Alcalde, quien tuvo que asistir a una reunión de alcaldes en Santa Marta.

Nuevamente retomó la palabra el honorable Senador Pizano, para corroborar la proposición del Senador Valencia sobre la citación a los alcaldes para el día 13 de abril y pedir que se aprobara la misma proposición que se aprobó para el miércoles 31 de marzo para la citación al Director de la Aeronáutica Civil.

El honorable Senador Angel Mejía solicitó a la Presidencia que se informara sobre las sesiones posteriores y las citaciones pendientes, a lo cual el honorable Senador Pizano informó que para el martes próximo estaba citado el Ministro de Obras, y de aprobarse la propuesta, el miércoles quedaría citado el Director de la Aeronáutica Civil.

El señor Secretario corroboró la información dada por el Senador Pizano.

Posteriormente, el honorable Senador Angel Mejía propuso que se citara un representante de las Asociaciones de Técnicos y Profesionales de Telecom y a un representante de la ATT.

Intervino el honorable Senador Pizano, quien propuso que se citara para el miércoles 14 de abril a las 10:00 a.m. El Secretario de la Comisión informó que fueron aprobadas las proposiciones.

Fue cedido el uso de la palabra al doctor Humberto Samper, quien expresó lo siguiente: “He sido contratado por el gremio de Asomédios, para adelantar una evaluación, una investigación, sobre el impacto ambiental que se produce en la ciudad de Bogotá, por efectos de la colocación de vallas y anuncios. En ese sentido yo voy a referirme hoy, exclusivamente a aspectos técnicos y voy a tratar de responder las dos primeras preguntas del cuestionario para lo cual se ha citado a esta reunión en la Comisión Sexta. Las otras dos son de competencia para los alcaldes y decisiones en cuanto a los organismos de la ciudad.

Para seguir el hilo conductor de lo enunciado por el doctor Arboleda, me voy a permitir plantear, para tener una mayor claridad en cuanto a los niveles de gravedad que pueden representar las vallas y los anuncios en las ciudades y en las zonas rurales, ubicar el problema. Saber cuál es su grado de impacto dentro de todos los problemas ambientales.

Rápidamente podemos precisar cuál es la ubicación por factores de contaminación de los problemas a nivel urbano y rural. Esto se mide de acuerdo al tipo de impacto que se produce. Estos impactos se dividen en tres partes. Unos, los más importantes, los que conllevan factores de riesgo en la salubridad humana. Estos son, las actividades socioeconómicas o industriales que causan un deterioro en el medio ambiente y que ese deterioro conlleva a unos aspectos de riesgo para la comunidad. El ejemplo que tuvimos muy recientemente en la Costa del Pacífico, con las epidemias del cólera. Estos son problemas ambientales de primera magnitud.

Como segundo punto, tenemos aquellos impactos que conllevan distorsiones en las actividades económicas. También son muy importantes, porque de ellos depende un amplio margen de la población. Yo quiero dar rápidamente un ejemplo de esto: lo que está pasando con el río Magdalena. En el año 1980, produjo 85.000 toneladas métricas de pescado para su consumo y comercialización; en el año 1985, esta producción en el río Magdalena bajó a 28.000 toneladas, y los datos que salieron del año pasado, del Instituto Nacional de Pesca Artesanal indican que en la última subienda del año 1991, solamente se produjeron 5.600 toneladas. O sea, de 80.000 toneladas métricas en el año 1980, a 7.600 toneladas en el año 1991. Estos son factores de impacto producidos por los vertimientos de agua residuales tanto de la empresa, como de los campos urbanos directamente en las fuentes de agua.

Como tercer punto, es importante tener en cuenta el impacto de la estructura misma del ecosistema. Quiero decir aquellos impactos que sufre el medio ambiente. Casos típicos tenemos aquí en la ciudad de Bogotá, donde se ha convertido en verdaderas cloacas el río Tunjuelito y el río Bogotá; donde el manejo de los humedales no ha sido tenido en cuenta con la debida seriedad y profundidad que estos ecosistemas tienen. El manejo de los humedales parece muy folclórico, a la luz de las decisiones políticas, pero conlleva un impacto supremamente grande a nivel de comunidad, porque estos humedales son los que mantienen la estructura física del suelo que no permiten que se produzcan ciertos hundimientos.

Todos los hundimientos que tenemos en la avenida Niza, son producto de los resecamientos de las reservas de agua que tenemos y como una parte de estos impactos en los ecosistemas, tenemos los que se llaman impactos subyacentes humanos. Estos impactos son los que se refieren directamente a la afectación de la calidad de vida del individuo a través de sus sentidos.

Estos impactos subyacentes humanos se dividen en tres partes: en los sentidos auditivos, olfatorios o visuales.

Los auditivos, como en los soportes de niveles de ruido, digamos el ruido generado por el transporte o por la industria.

El olfatorio, pues, está bien dicho ahí. Y la parte visual. Aquí ya no entramos específicamente en lo que se refiere al deterioro del medio ambiente del paisaje y entonces ya entramos en el ámbito de las vallas, los avisos y señalizaciones.

Yo quiero hacer una distinción muy precisa en estos aspectos técnicos, porque veo que se están confundiendo las vallas con los avisos y con la señalización.

Las vallas son muy distintas de los avisos. Lo que colocamos comúnmente a nivel rural en muchas partes del casco urbano, son avisos. Estos tienen una reglamentación diferente a la de las vallas. Las vallas son las que normalmente vemos en todos los debates de actividades políticas. Y las de señalización son las que son informativas, para direcciones o para atención de centros hospitalarios, bombas de servicios, etc. Entonces quería ubicar el problema visual. Las vallas dentro de todas las gamas de valores y la problemática ambiental.

No quiere decir, que porque sea el último caso deje de ser el más importante. Me parece muy apropiado además, que debemos atacar ese problema de raíz en el momento que está comenzando a suscitarse. En ese sentido, debe haber una serie de medidas correctivas.

Las medidas correctivas como en cualquier situación, deben hacerse con base en un diagnóstico, entonces, mediante un diagnóstico de la situación actual, podemos llegar a tomar medidas alternativas de mitigación, medidas diferentes y alternativas para evitar que el ambiente se siga impactando. Así lograríamos un reordenamiento territorial. Las vallas hacen parte del contexto humano.

En cuanto al sector rural, se han venido haciendo algunas observaciones en el Proyecto de ley, consistentes en que en dicho sector no deben existir vallas. Yo pienso que un estudio a fondo, técnico y muy serio encuentra que las vallas en el sector rural han venido desempeñando una función muy importante, sobre todo en el eje cafetero, donde en las épocas de gran productividad, la Federación de Cafeteros, hizo sus anuncios de no transportar material de una finca a otra, de evitar la roya, la broca, etc. Allí, la valla cumplió una función social. Esto lo tenemos que ver con cuidado, habrá que reglamentarlo. Creo que nosotros los ambientalistas exigimos la reglamentación para evitar la promiscuidad de las vallas.

Entonces, siguiendo con las medidas correctivas hay otro punto; hay que determinar el foco de contaminación, sin embargo, esto implicaría en Colombia, empezar a eliminar la industria y esto sería muy grave, pues ya el doctor Arboleda, Presidente de Asomédios, mencionó algunos aspectos de los factores socioeconómicos de la publicidad.

La publicidad exterior maneja el 5% del monto total de la publicidad, que aglomera a 80 empresas, 40% de las cuales están legalmente establecidas y otro 60% funciona al margen de la ley, que genera 5.000 empleos directos. Es decir, empezar a eliminar este tipo de empresas, implicaría que para cada localidad, para todo el país, habría unos 5.000 desempleados o su porcentaje correspondiente. Yo pienso que esto, debe hacerse a la luz de un estudio serio y científico, apuntando, como lo había mencionado, a un nuevo reordenamiento territorial.

Lo referente a las vallas en época política es muy importante. Una verdadera democracia debe conllevar a que todos los ciudadanos de país, disfruten por igual de las garantías que le brinda el Estado. Entiendo que para estas épocas deben hacerse excepciones, en cuanto al tiempo y el sitio de colocación; pero estos sitios no deben ser libres, sino producto del estudio y reordenamiento tanto del casco urbano, como del sector rural. Además, que en cuanto a la legislación, en el caso concreto de Bogotá, el DAMA, Departamento Administrativo del Medio Ambiente, puede decidir el sitio de colocación de las vallas y en época política, podría decidirlo el Secretario de Gobierno.

Yo creo que la legislación, la normativa debe ser única, la responsable directa, el DAMA y el respectivo Secretario de Gobierno, pero la única será por la cabeza de la Administración del Departamento del Medio Ambiente. Muchas gracias".

El señor Presidente de la Comisión cedió el uso de la palabra a la doctora Elizabeth de Rodado, quien se sirvió presentar el siguiente informe:

El Presidente de la Comisión agradeció la intervención de la doctora Elizabeth, y posteriormente intervino el honorable Senador Valencia Jaramillo para cuestionar a la doctora sobre el informe leído con el fin de estudiarlo más a fondo, ante lo cual la Directora del DAMA dijo haber pasado informe por escrito a la Secretaría de la Comisión.

Fue cedido el uso de la palabra al Secretario de Gobierno de Bogotá, quien manifestó lo siguiente: "Honorables Senadores, la exposición mía es muy corta, pero quiero hacer dos o tres consideraciones, aunque la posición de la administración pública del Distrito Capital, ha quedado expuesta en la contestación que se le ha dado al formulario, con la doctora Elizabeth de Rodado.

Nosotros tenemos en este momento, aproximadamente alrededor de tres mil quinientas vallas, de las cuales sólo cuentan con

permiso, cuatrocientas cincuenta vallas; hay tres mil vallas que no tienen ningún tipo de permiso por parte del Distrito Capital. Esto indica, y quiero hacer un preámbulo y sé que es una industria importante que debe ser respaldada, regulada y reglamentada, que lo ideal riñe con la verdad que viven las grandes ciudades como Bogotá, en donde existe una gran proliferación de vallas, a pesar de que existe una reglamentación. Esto no se prevé prácticamente en el Proyecto de ley 200 del Senado. El Distrito tiene una reglamentación de orden legal, los funcionarios públicos la tenemos..."

Interpeló el honorable Senador Valencia Jaramillo, quien preguntó qué quería decir que existen tres mil vallas sin reglamentación, a lo cual el Secretario de Gobierno respondió: "Sin permiso".

El honorable Senador Valencia preguntó entonces: ¿qué hace el gobierno al respecto?

El Secretario de Gobierno prosiguió, respondiendo la pregunta hecha por el Senador Valencia: "En ese caso, se toman medidas como las que se tomaron con respecto a la circunvalar; esta fue una medida que apoyó la opinión pública, que era la más importante en relación con los cerros de la ciudad, en donde se retiraron 150 vallas con la colaboración de las agencias y las personas dueñas de estas vallas. Veinte (20) de estas vallas quedaron en manos del Distrito y las otras ciento treinta (130) fueron retiradas con la colaboración de los dueños, y llevadas a los sitios que ellos consideraron. Eso se va a seguir haciendo señor Senador; nosotros queremos seguir retirando vallas que no tienen el permiso de funcionamiento".

El honorable Senador Valencia cuestionó si se pensaba hacer lo mismo con las otras dos mil novecientas (2.900) vallas mencionadas.

Fue cedido el uso de la palabra al honorable Senador Bogotá Marín, quien respecto al tema preguntó sobre la existencia de medidas de tipo policivo para el retiro de dichas vallas.

Ante los cuestionamientos hechos por los Senadores, el Secretario de Gobierno respondió lo siguiente: "Sí, honorables Senadores. Se ha tratado de concertar con los dueños de las empresas que manejan estas vallas, para efectos de ir haciendo retiros y sí hay sanciones policivas. En aras de ese orden policivo, se retiraron esas ciento cincuenta (150) vallas de la Circunvalar, y en aras de eso seguiremos haciendo un plan de retiro en toda la ciudad".

Intervino entonces el doctor Saulo Arboleda: "De la licencia de las vallas instaladas y las que están instaladas sin autorización, yo quisiera decir lo siguiente: nosotros hemos venido hablando con la Alcaldía Mayor de Bogotá, con la Directora del DAMA, con el Secretario de Gobierno del Distrito, con el antecesor del doctor Gaviria, y obviamente vamos a seguir hablando con el doctor Gaviria, porque los empresarios de las vallas ante la falta de legislación, han instalado vallas en donde ellos lo consideran que es permisible. Obviamente, después de estar instaladas, surgieron una serie de disposiciones que los empresarios desean cumplir, y ellos están haciendo gestiones ante el DAMA y ante la Secretaría de Gobierno que es la autorizada, junto con el DAMA, que está calificado para asesorar y darle el visto bueno previo. Se están haciendo gestiones ante estas dos entidades para presentar la licencia de las vallas que están instaladas y no tienen permiso; pero hay que asumir, doctor Jorge Valencia, que las vallas que hoy no tienen licencia están ilegalmente instaladas. Yo supongo, que muchas de estas vallas que ya están instaladas y no tienen licencia, bien sea porque no han podido presentar todavía, o porque quienes ya las presentaron no han recibido respuesta de la Administración Distrital, yo asumo que estas vallas están autorizadas en sitios legales.

Quisiera resaltar además, señor Presidente de la Comisión Sexta, que si algo está animando a los empresarios de las vallas, es justamente someterse a las disposiciones Distritales, en el caso específico de la capital de la República, y por ello las están presentando. Yo he tenido la oportunidad de pedirle a la Administración Distrital que responsa oportunamente a lo de las licencias, ya sea afirmativa o negativamente, con la decisión clara de los empresarios de aceptar cualquier decisión, como se ha venido haciendo. Ellos mismos contratarán los equipos para quitarlas si a juicio del Distrito estas instalaciones no están dentro de los marcos legales. Muchas gracias señor Secretario".

El honorable Senador Bogotá Marín cuestionó si la licencia no conlleva entonces a la legalidad, ante lo cual el señor Presidente de la Comisión agregó la pregunta referente a quiénes pueden colocar vallas y bajo qué responsabilidad.

El Secretario de Gobierno dice: "Si usted quiere podemos dar lectura a la legislación que hay para la licencia. Las vallas que tienen, pero esto no me parece..."

Interpeló el honorable Senador Bogotá Marín, quien dijo que lo que se pretendía saber era el por qué existían tres mil (3.000) vallas fuera de ley, ante lo cual el señor Secretario de Gobierno respondió: "Senador, las vallas que están instaladas con permiso, evidentemente están cumpliendo los requisitos de

la norma. Existen tres mil (3.000), como lo expresa el doctor Saulo Arboleda, sobre las cuales se está concertando.

Sin embargo, vale la pena aclarar que la norma establece que el permiso es previo a la instalación de la valla, de tal manera que insisto en que no significa que esas vallas deban estar en sitios donde no deban estar, quiero hacer reiteración sobre eso".

Fue cedido el uso de la palabra al doctor Darío Jiménez, quien dijo lo siguiente: "Quiero hacer una interpelación, y es que como de pronto usted está recién ingresado como Secretario de Gobierno, quizás no está informado de lo que históricamente ha ocurrido.

La doctora Elizabeth decía, que el Decreto 351, que fue expedido en la anterior administración, a pesar de que dejó una serie de vacíos, es al que nos hemos acogido. Pero qué es lo que pasa, que es que esas vallas estaban instaladas antes de ser aprobado ese Decreto, entonces nosotros hemos venido cumpliendo con ese Decreto, con base en las solicitudes que hemos hecho desde agosto de 1991, y solamente hasta el año pasado, si mal no recuerdo el 4 de agosto, que estaba el doctor Uribe de Secretario de Gobierno, fue quien vino a pararle bolas a que nos dieran la licencia que habíamos solicitado.

Hasta ese momento se nombraron dos funcionarios para visitar tres mil (3.000), que no creo que sean tres mil (3.000) para dar las licencias o negarlas con base en nuestra solicitud.

En realidad somos conscientes que es un proceso que lleva mucho tiempo y que de pronto la Secretaría no tiene el personal necesario, para expedirlas con la velocidad que nosotros requerimos.

Nosotros estamos dispuestos a colaborar y eso lo hemos charlado con la doctora Elizabeth; pero es importante que nos contesten si es negado o no, la licencia que solicitamos, porque solamente han salido 520 licencias aprobadas hasta donde yo sé".

Intervino posteriormente, la doctora Elizabeth de Rodado, directora del DAMA: "Señor Presidente, precisamente quiero apoyar las manifestaciones del Presidente de la Asociación de Vallas, porque efectivamente esta administración ha asumido la responsabilidad que no se había tomado durante muchos años. No se habían otorgado licencias, ni se había elaborado un reglamento de la calidad del que hoy existe.

Nosotros creemos que hay que introducir otras variables dentro de esa reglamentación para beneficio de todos, tanto del sector público como para el sector público, pues consideramos que también tienen el derecho de ser elegidos y de que la gente conozca a las personas para poder elegir, pues esto también es un derecho constitucional.

Entonces, lo que realmente es importante de este debate es definir quién tiene la autoridad de expedir esas normas. ¿Es el Congreso de la República?... o es el Concejo de Bogotá el que determina, según la exposición que hice por escrito, las normas pertinentes; porque en el artículo 313 de la Constitución se le da la potestad al Concejo Distrital, para que decida las normas que se deben aplicar para el control del deterioro ambiental y todo lo que sea la defensa del espacio público de la ciudad.

Yo pienso que es muy importante que haya una ley marco y pienso también que el Decreto que hay actualmente le ha servido a esa ley marco para poder plantear el articulado.

Esta Ley 200 se inicia muy en favor de la calidad de vida, de la contaminación, pero a medida que uno va avanzando en el articulado se va viendo que el interés es particular, es decir desde la posición privada.

Si estamos iniciando la exposición de motivos con el tema ambiental, para poder hablar del tema de la contaminación visual del país, distingamos cuáles son realmente los intereses cómo respetamos los intereses del sector privado y cómo igualmente respetamos los intereses de la comunidad y... ese equilibrio es el que precisamente nos va a permitir hacer ese desarrollo en las diferentes ciudades del país, con base en una reglamentación y en un decreto que existe actualmente en la capital de la República, y que pienso podemos tomar como base para trabajar en una reglamentación y en una Ley como la Ley 200".

Intervino nuevamente el señor Secretario de Gobierno, quien expresó lo siguiente, con respecto a las intervenciones anteriores: "Reitero que existen tres mil quinientas (3.500) vallas en Bogotá, de las cuales hay cuatrocientas cincuenta (450) por permiso.

Los motivos que hemos oído reafirman que la situación es esa, que existe un deseo de colaboración, que la vallas estaban ahí y que el Decreto mismo concedió plazo de treinta (30) días para efecto de que se expidieran las licencias.

Yo como representante de la administración agradezco la colaboración de los señores que han manejado ese tema de las vallas.

Finalmente quería expresar, que para el efecto de las vallas de orden político en Bogotá, se va a hacer una reglamentación que va encaminada en dos sentidos.

Primero, tratar de dar equidad dentro del manejo del espacio público, para que no haya esa descompensación que se ha presentado.

En segundo lugar, para hacer una restricción, es decir, que no se maneje indiscriminadamente el espacio público.

Esta reglamentación se tendrá que hacer antes de que arranquen las campañas, para que se les permita a los aspirantes a corporaciones tener claridad sobre el tema”.

El señor Secretario de Gobierno se sirvió presentar a la Secretaría de la Comisión Sexta del Senado, la siguiente información sobre la reglamentación existente en cuanto al tema del espacio público y el medio ambiente.

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO

Santafé de Bogotá, D. C., 23 de marzo de 1993.
Doctor
Antonio Martínez H.
Secretario General Comisión Sexta
Honorable Senado de la República
Ciudad.
Respetado doctor:

De conformidad con la Proposición número 46 aprobada por la Comisión Sexta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente se permite dar respuesta al cuestionario planteado:

1. *¿Cuál es el impacto de contaminación visual que se presenta en las ciudades, como consecuencia del establecimiento de vallas y avisos en forma indiscriminada?*

El impacto producido por el uso indiscriminado de los medios de comunicación visual exterior, es un factor evidente de deterioro ambiental y por ende de la calidad de vida. Su uso inadecuado no sólo atenta contra el espacio público, sino que además interfiere con el ejercicio libre del derecho del hombre de elegir lo que quiere ver o dejar de ver. En los medios masivos de divulgación de mensajes publicitarios la persona tiene la libertad de no escuchar la radio, no ver la televisión, o no comprar el periódico, mientras que en una valla o aviso exterior, la persona es permanentemente agredida visualmente, sin poder tomar una acción de control, al obligársele a observar avisos no deseados, que le causan estrés, tensión, angustia, cansancio visual, etc., y que lo colocan, la mayoría de las veces en muchas ocasiones, en situaciones de alto riesgo.

Todo paisaje habitado se ha constituido en un medio de comunicación y los múltiples mensajes utilizados afectan el bienestar inmediato, las acciones, sentimientos y comprensión de la comunidad.

Por esto la acción del Estado es indispensable para reglamentar y controlar el uso adecuado de este medio.

2. *¿Qué medidas han adoptado órbita de sus competencias para mantener el equilibrio ecológico ambiental en relación con la publicidad exterior visual?*

El honorable Concejo de Santafé de Bogotá, mediante el acuerdo número 9, creó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, con las funciones de desarrollar y vigilar la aplicación del Plan de Gestión Ambiental, dirigido al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, imponiéndole a las Secretarías, Departamentos Administrativos y demás Entidades del Distrito, la adecuación y coordinación de sus programas a las actividades del Plan de Gestión Ambiental que desarrolle dicho Departamento, entre las que se destacan la evaluación y seguimiento de la gestión ambiental, la promoción de planes educativos y divulgativos de preservación ambiental, fomento y desarrollo de campañas de preservación y defensa de los intereses colectivos, del espacio público, además de un control, corrección y manejo de los problemas de deterioro ambiental.

La administración distrital, a través del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y en cumplimiento del precepto constitucional contenido en el artículo 313, numeral 9, que dispone que le compete a los Concejos: “Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”, propuso y obtuvo del Concejo Distrital de Santafé de Bogotá, mediante el Acuerdo número 31 de diciembre de 1992 que esta entidad eminentemente científica y técnica reglamente y controle, bajo este esquema el impacto ambiental, la contaminación visual causada por vallas y avisos publicitarios.

El control de la comunicación como una actividad humana fundamental, implica la adopción de una política pública, en la cual converjan el esfuerzo gubernamental y el de la sociedad civil, constituida por los habitantes de un lugar, los anunciantes y empresas de publicidad.

En aplicación de la normatividad vigente, Decretos números 514 de 1986 y 351 de 1991, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, Alcaldes Locales, Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Tránsito y Transportes, se han desarrollado acciones y medidas concretas, conocidas en el Distrito Capital, tendientes no sólo a la concientización de la ciudadanía de su corresponsabilidad en el manejo del espacio público, sino a la recuperación de mismo. Igualmente se ha venido concertando con la Asociación Nacional de Medios de Comunicación y con la Asociación de Publicidad Exterior, con el ánimo de evitar el uso indiscriminado de los mensajes publicitarios y definir dónde se permite y en qué condiciones, estableciendo los principios fundamentales que deben regir la actividad y los aspectos fiscales para que se pueda prevenir, controlar y sancionar el deterioro ambiental.

3. *Explicarán las medidas adoptadas en sus circunscripciones territoriales, para la defensa del espacio público de la proliferación de vallas que obstaculizan la señalización de vías de dominio público.*

Es deber del Estado, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Nacional, el velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

El Distrito Capital cuenta con una normatividad específica: Ley 9ª de 1989, Código de Policía de Bogotá, Acuerdo 6 de 1990, Decretos números 514 de 1986 y 351 de 1991, que protege el espacio público, reglamenta y controla la proliferación de vallas y su uso indiscriminado en espacios privados, el cual no sólo puede llegar a obstaculizar la señalización de vías de dominio público, sino que en algunos casos atenta contra la libre movilización, la seguridad vial y la libre observación del paisaje, como patrimonio de la colectividad.

4. *¿Qué reglamentación u ordenamiento jurídico vienen aplicando para que la propaganda política (vallas y pancartas), no afecte el ecosistema visual de los colombianos en sus respectivas municipalidades?*

El Decreto 351 de 1991, en concordancia con el Código de Policía de Bogotá, cataloga dentro de la misma naturaleza las vallas con mensajes comerciales, institucionales y políticos; y se les otorgan los mismos espacios y condiciones. El Decreto 514 de 1986, regula lo pertinente a pancartas y pasavías, limitando su colocación exclusivamente para anunciar eventos de carácter cívico, institucional o político, las cuales deben ser retiradas dentro del plazo que la Secretaría de Gobierno fije para cada caso.

La Administración, viene trabajando, con un grupo de técnicos del sector público y privado, que conforman el Comité de Protección del Espacio Público, en la adopción de medidas que permitan establecer, de manera continua y permanente un sistema de utilización adecuado para este tipo de publicidad exterior visual.

Como criterio novedoso se está analizando la incorporación de un nuevo concepto de valla ambiental que involucre en su contenido mensajes educativos y de concientización de los problemas sociales.

Cordialmente,

Elizabeth Grijalva de Rodado, Directora.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., 23 de marzo de 1993.
Doctor
Antonio Martínez Hoyer
Secretario General Comisión Sexta
Honorable Senado de la República
Ciudad
Señor Secretario:

Por su conducto, agradezco a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República la invitación que me formuló para participar en el debate que tendrá lugar el miércoles 24 de marzo sobre equilibrio ecológico, contaminación visual y espacio público en esa célula parlamentaria.

Infortunadamente, incancelables compromisos oficiales vinculados al ejercicio de mis funciones me impiden asistir. Por ello, la vocería del Distrito Capital, en esta ocasión, la llevará la señora Directora del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, doctora Elizabeth de Rodado.

Con sentimientos de consideración y aprecio,

Jaime Castro, Alcalde Mayor.

* * *

MEMORANDO

Para: Presidente Comisión VI Senado de la República, doctor Ricardo Mosquera, ponente del Proyecto de ley número 200.

De: Asomédios y las empresas de Publicidad Exterior afiliadas.

Fecha: Marzo 24 de 1993.

1. *Introducción.* Las empresas dedicadas a la Publicidad Exterior afiliadas a Asomédios, comparten la necesidad de reglamentar de manera clara y permanente esta actividad, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho al trabajo dentro de su objeto social sin los contratiempos y angustias que producen las inestables y diferentes reglamentaciones locales.

Actualmente existen en Colombia 80 empresas -aproximadamente- dedicadas a la Publicidad Exterior que conforman un importante sector industrial que genera 5.000 empleos directos y 18.000 indirectos.

La inversión publicitaria neta en los diferentes medios de comunicación es de 300.000 millones de pesos al año, de los cuales el 4% está dirigida a la publicidad exterior, lo que equivale a 12.000 millones de pesos.

Como contraprestación a esta inversión las empresas dedicadas a la publicidad exterior pagan impuesto de renta (retención en la fuente) como empresas y los socios, impuesto de industria y comercio, Seguro Social, Sena, Cajas de Compensación Familiar, etc., y las demás contribuciones que deben pagar las empresas legítimamente constituidas.

La Constitución Política de 1991, en el artículo 79 establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano. La Publicidad Exterior forma parte del derecho integral que tiene todo individuo a tener un ambiente sano y de estar debidamente informado.

El artículo 20 de la Constitución consagra como derecho fundamental de toda persona, el de fundar medios masivos de comunicación, por lo tanto la ley debe reglamentar estos dos derechos, armonizándolos de tal manera que permita su pleno ejercicio.

En virtud de lo anterior se propone que se armonicen los mencionados artículos de la Constitución Política, permitiendo a las empresas dedicadas a la publicidad exterior ejercer su legítimo derecho al trabajo dentro de un objeto social lícito, con disposiciones claras y precisas, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

Para Asomédios y sus afiliados ha sido tema de permanente preocupación el impacto ambiental de la publicidad exterior y el equilibrio ecológico, en virtud de lo cual ha contratado con un grupo de expertos en desarrollo y saneamiento ambiental, un estudio que tiene por objeto determinar el impacto ambiental que produce la publicidad exterior y la elaboración de unas recomendaciones a fin de que este impacto sea positivo.

2. *Análisis al proyecto de ley.*

a) Artículo 1º inciso segundo. Por definición un medio de comunicación, es el vehículo -prensa, radio, televisión, vallas, revistas, cine, correo directo- que se usa para la difusión de información noticiosa o recreativa y de anuncios comerciales o institucionales.

Las vallas o Publicidad Exterior Visual, son un medio masivo de comunicación y como tal deben estar definidas en el proyecto de ley en referencia.

Por lo anterior, el artículo 1º inciso segundo, quedará así:

Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas;

b) Artículo 1º inciso tercero. Publicidad en la señalización informativa.

En el XI Congreso Panamericano de Carreteras, celebrado en la ciudad de Quito (Ecuador), en noviembre de 1971, se aprobó un proyecto de Convenio para adoptar el Manual Interamericano de dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras, el cual fue abierto a la firma de los Estados americanos en la sede de la Secretaría General de la OEA, el 7 de diciembre de 1979.

El Ministerio de Obras Públicas y Transporte, por medio de la Resolución 10000, del 19 de octubre de 1977, adaptó a las modalidades colombianas el empleo de dicho manual.

La República de Colombia mediante la Ley 61 del 30 de diciembre de 1982, aprobó este Convenio, cuyo instrumento de ratificación fue depositado en la OEA el 8 de febrero de 1984.

El Ministerio de Obras Públicas autorizó en la referida Resolución número 10000, la financiación de la señalización informativa con participación de la empresa privada. Esta decisión se sustenta en la evidente necesidad de señalar el país y de obtener los recursos suficientes para la producción, instalación y mantenimiento de las señales informativas. Así mismo se establecen las características y los tamaños de las señales y de los tableros complementarios con destino a la publicidad de la empresa patrocinadora de este servicio.

La experiencia ha demostrado la eficiencia de este sistema, logrando que se cumplan los requisitos establecidos para el efecto y el mantenimiento de los elementos de señalización.

En la actualidad la mayoría de las señales informativas instaladas en el país, se encuentran contratadas con la empresa privada para su instalación y mantenimiento.

Esta iniciativa desarrollada en las carreteras y en las principales ciudades del país, ha representado seguridad en el tránsito vehicular y agilidad en su movilización, con resultados tan positivos que posteriormente se ha utilizado el mismo sistema en Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Panamá, etc.

Recientemente el señor Alcalde de Santafé de Bogotá, doctor Jaime Castro, invitó a las empresas privadas dedicadas a la publicidad exterior a una licitación pública, para señalar y asegurar el mantenimiento de dicha señalización en la importante vía "Troncal de la Caracas".

Por lo anterior el artículo 2º inciso tercero, quedará así:

Para efectos de la presente ley, en la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural y la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, que coloquen las autoridades públicas y otras personas por encargo de éstas, podrán incluirse mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 10% del área del respectivo aviso. No se considerarán publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza;

c) En relación con el artículo 3º literal c), se propone eliminar el primer párrafo que dice: "Se prohíbe la colocación de la publicidad exterior visual en los siguientes lugares: En las áreas rurales de los municipios, distritos y territorios indígenas, cuando sean visibles desde las vías de uso o dominio público, sin perjuicio de las prohibiciones previstas en los literales anteriores", puesto que con esta disposición se está acabando con la actividad, ya que a nadie se le ocurre colocar vallas en lugares que no sean visibles.

Sobre el párrafo segundo del artículo 3º nos permitimos hacer el siguiente comentario:

La ubicación de la publicidad exterior en las carreteras no debe estar limitada a un número determinado de kilómetros, ya que esto produciría una concentración de vallas que genera un impacto ambiental negativo.

En relación con la ubicación de las vallas en las carreteras debe expedirse una reglamentación que conduzca a un reordenamiento de las mismas, que las incorpore al paisaje produciendo un impacto positivo;

d) Artículo 3º literal d), párrafo segundo del proyecto. En relación con esta disposición es apropiado que en las fachadas de las edificaciones que sean visibles desde las vías de uso o dominio público no se pueda colocar publicidad exterior visual, pero no encontramos justificación para que se prohíba en las culatas o fachadas laterales de las edificaciones, que en la mayoría de los casos carecen de mantenimiento demeritándola. Al permitir la ubicación de publicidad exterior visual en las culatas o fachadas laterales, será esta una manera de darles mantenimiento contribuyendo a un mejor aspecto de las ciudades en beneficio de la comunidad.

El artículo 3º literal d) inciso segundo quedará así:

En las áreas urbanas, no podrá colocarse publicidad exterior visual sobre las fachadas principales y posteriores de las edificaciones que sean visibles desde las vías de uso o dominio público;

e) El literal a) inciso segundo del artículo 4º del proyecto, en la parte final dice que: "En ningún caso podrán colocarse vallas superpuestas".

Se elimina esta restricción en consideración a que, cada día son menos los espacios (notas) disponibles para la publicidad exterior visual, debido al crecimiento vertical y horizontal de las ciudades. Además conceptualmente no obedece a ningún criterio, apareciendo como una limitación subjetiva.

El artículo 4º literal a) inciso segundo quedará así:

La distancia entre las publicidades contiguas deberá ser suficiente para que en ningún caso se afecte la visibilidad de cualquiera de ellas desde las vías de uso o dominio público. Si se trata de avisos contiguos colocados en línea de manera paralela a la vía, la distancia entre cada uno de ellos deberá ser superior a cinco (5) metros.

El artículo 4º inciso primero quedará así:

Condiciones de la publicidad exterior visual en zonas autorizadas. La publicidad exterior visual distinta de la prevista en el parágrafo del artículo 3º, que se coloque en las áreas urbanas que no prohíba la ley y la que autoriza el literal c) del artículo 3º de la presente ley deberá reunir las siguientes condiciones:

f) Artículo 15 del proyecto. Se elimina el régimen de sanciones previsto en el proyecto ya que es inconveniente que se

establezcan procedimientos especiales para sancionar un medio de comunicación, teniendo en cuenta que ya existen en la legislación ordinaria mecanismos para sancionar a quienes incumplan los mandatos de las disposiciones legales vigentes.

Para finalizar proponemos que la misma reglamentación que se expida para la publicidad exterior comercial se aplique para la publicidad política en vallas.

Santafé de Bogotá, marzo 24 de 1993.

* * *

Santafé de Bogotá, marzo 23 de 1993.

Doctor

Antonio Martínez Hoyer

Secretario General Comisión Sexta

Honorable Senado de la República.

Respetado doctor:

En referencia al cuestionario aprobado mediante proposición número 46, en la Comisión Sexta Constitucional permanente del Senado de la República, presentada por los honorables Senadores Ricardo Mosquera Mesa y Jorge Valencia Jaramillo, aprobada en sesión de la Comisión realizada el día 16 de marzo del año en curso, dentro de la oportunidad legal que establece la Ley 5ª de 1992, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Claramente podrá deducirse que se trata de una citación conjunta, con cuestionario único y uniforme, al Ministro de Comunicaciones, y a los señores alcaldes de las ciudades de Santafé de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Neiva, además al director de Asomédios, a la Jefe del Departamento Administrativo del Medio Ambiente y a dos representantes publicistas, a fin de conocer la situación actual que presenta el impacto de contaminación visual, como consecuencia del establecimiento de vallas y avisos en forma indiscriminada, en las diferentes ciudades del territorio nacional y qué medidas tanto de naturaleza administrativa, como jurídico-normativas se han venido tomando por parte de las diferentes autoridades y organismos citados.

Agradezco esta citación que coincide con la propuesta formulada en los apartes finales de la ponencia elaborada por el honorable Senador Mosquera Mesa, y que muestra cómo definitivamente el Congreso de la República, se ha comprometido con la nueva democracia "la de participación", posibilitando que en trámite de los proyectos de ley, se expresen las opiniones de quienes tengan algún interés en el trámite de los proyectos. Al respecto, concluyó el Senador Mosquera en su ponencia:

"Finalmente, pese a las observaciones anteriores, y a que tanto el honorable Senador que elaboró este proyecto, como este ponente, consultaron la opinión de algunos expertos, y partes interesadas, con el mejor ánimo de fomentar al máximo la democracia participativa, de acuerdo a las directrices de nuestra nueva Constitución Política, no estaría demás que la Comisión, si lo considera adecuado, promueva un foro o una audiencia especial, para escuchar, no sólo a los gremios interesados en el proyecto, sino también, especialmente a los diseñadores y expertos académicos en estas materias. Ello posiblemente contribuiría a enriquecer la presente propuesta".

Examinadas las funciones y competencias del Ministerio de Comunicaciones contenidas en la Ley 72 de 1989 y los Decretos Extraordinarios 1900 y 1901 de 1990, se deduce que en realidad el cuestionario presentado no hace relación directa a las que al Ministerio corresponde, y sí corresponden perfectamente a las competencias que deben asumir los alcaldes, tanto en materia de protección del espacio público, como de defensa del medio ambiente y protección del patrimonio ecológico.

No obstante lo anterior aprovecharé esta oportunidad para hacer algunos comentarios sobre el proyecto de Ley número 200 del Senado de la República, "por el cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual", presentado por iniciativa del honorable Senador Rodolfo Segovia Salas y del que le correspondió presentar ponencia para primer debate al Senador Ricardo Mosquera Mesa y que para el Ministerio de Comunicaciones posee notabilísima importancia ya que representa la regulación legislativa de una de las formas de comunicación pública, como es "la visual exterior para efectos publicitarios".

Es coincidente el interés demostrado tanto por el honorable Senador Segovia, quien tuvo la iniciativa de presentar el proyecto de ley, como por el Senador Mosquera, quien ha actuado como ponente del mismo, con el del Gobierno de hacer efectivos los mandatos de la nueva Constitución y muy especialmente en aquellos asuntos que representan el reconocimiento de derechos y garantías ciudadanas, en este caso referidas a un derecho de los denominados colectivos y del ambiente en la Constitución y que hacen parte de los hoy reconocidos como derechos de tercera generación, tratando de mejorar la calidad de vida de nuestros conciudadanos y poniendo a tono nuestra legislación con la de países desarrollados.

Este proyecto regula importantes aspectos de la publicidad exterior visual tendiente a mejorar las condiciones de la vida en la comunidad, examinaré algunos de los que considero más notorios:

1. Básicamente el proyecto es un desarrollo de dos disposiciones constitucionales, las contenidas en los artículos 79 y 80 de la Carta de 1991, que corresponden a los derechos colectivos y que como tales pertenecen a la comunidad y no a los individuos particularmente considerados.

Hoy, cuando el Estado contemporáneo en el mundo, ha asumido la posición de ente regulador de las conductas sociales y como regla general ha permitido que sea la libre iniciativa privada la que jalone los procesos económicos y sociales, es importante la expedición de normas como ésta, en la que se protegen los intereses generales de la comunidad, los cuales no pueden quedar desamparados sin la oportuna y necesaria protección por parte del Estado.

2. El proyecto de ley tiene como características innovadoras la simplificación de procesos, la presunción general de la buena fe en las actuaciones de los particulares y la restricción de requisitos y trámites administrativos para quienes cumplan lo establecido en forma genérica por la ley, recogiendo así varios mandatos constitucionales orientadores de la modernización del Estado, entre ellos los establecidos en el artículo 209, que establece como principios de la Función Pública los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; el artículo 83, que consagra la presunción de buena fe en todas las actuaciones que los particulares adelanten frente a las autoridades públicas, y el artículo 84 que impide a las autoridades administrativas exigir requisitos adicionales a los establecidos en forma genérica por la ley o los reglamentos.

3. El Proyecto de ley establece un régimen legal único para la "publicidad exterior visual", respetando además las competencias reglamentarias de las entidades territoriales, en determinación de usos del suelo, el establecimiento de reglas especiales en materia de publicidad exterior política y mantiene la competencia de las autoridades de policía y judiciales en la aplicación del derecho. Este hecho facilitará en el futuro la operancia de la norma que se tramita. Aunque está implícito en el proyecto, bien podría dejarse en claro que la ley no afecta la competencia de las asambleas departamentales consagrada en el numeral 2º del artículo 300, ni la de los concejos municipales consagrada en el numeral 9º del artículo 313 de la Constitución Política.

4. Las competencias que otorga el proyecto de ley, básicamente corresponderá ejercerlas a las autoridades locales, lo que no sólo es garantía para la aplicación por la intermediación necesaria que existe entre la actividad de los particulares y la presencia de las autoridades locales, sino que además desarrolla otra orientación consagrada en la Constitución como es la descentralización de la función administrativa. Sería de importancia además expresar las competencias subsidiarias de las autoridades departamentales y nacionales de policía para que actúen en aquellos casos en los cuales las municipales en cualquier circunstancia dejen de hacerlo.

A pesar de que como podrá concluirse tanto del articulado del Proyecto de ley, de su exposición de motivos, de la ponencia presentada, de la Resolución número 12087 de 1989 del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, del Código Nacional de Policía contenido en los Decretos 1355 de 1970 y 522 de 1971, el Código de Régimen Municipal contenido en el Decreto 1333 de 1986 y la denominada Reforma Urbana contenida en la Ley 9ª de 1989, el Ministerio de Comunicaciones no tiene competencias sobre el asunto y al parecer tampoco se le asignan, considero de la mayor importancia su trámite y por eso dejo consignado en este escrito mis comentarios generales que aspiro ampliar en la sesión del día miércoles 24 de marzo del presente año para la cual he sido citado.

Del señor Secretario,

William Jaramillo Gómez,
Ministro de Comunicaciones.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., marzo 23 de 1993

Doctor

Ricardo Mosquera Mesa

Presidente Comisión Sexta

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

El día 18 de marzo de 1993 recibí el texto de la Proposición número 46, mediante la cual se me formula citación para el miércoles 24 de marzo a las 10:00 a.m., con el fin de intervenir en torno del proyecto de ley de publicidad exterior visual. A la citación respectiva, se anexa el cuestionario que estoy absolviendo por escrito en el día de hoy, y que remitiré oportunamente.

Al respecto, me permito informar al señor Presidente, con todo comedimiento, que a esa misma hora, en las instalaciones del Itec, se verificará la inauguración del servicio de videoconferencias de Telecom, el cual constituye una pieza fundamental en la modernización de la Empresa.

Por tal circunstancia, ruego al señor Presidente y a los honorables Miembros de la Comisión Sexta, permitirme comparecer después de las 11:30 de la mañana, hora en que presumo habrá terminado el acto de la referencia. Mientras tanto, asistirá el Viceministro encargado, doctor Luis Alfonso Vásquez Mesa, quien podrá contribuir a la discusión del proyecto.

Del señor Presidente muy atentamente,

William Jaramillo Gómez,
Ministro de Comunicaciones.
* * *

DECRETO NUMERO 514 DE 1986
(mayo 9)

por el cual se derogan los Decretos 1651 de octubre 23 de 1985, 056 de enero 23 de 1986 y se dictan normas sobre protección del medio ambiente y del espacio público.

El Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Especial, en uso de sus facultades y en especial las que le confieren el Decreto 3133 de 1968, el Decreto 2811 de 1974 y los Acuerdos 36 de 1962 y 7 de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que el medio ambiente urbano y su espacio público son un patrimonio común donde se desarrollan las actividades sociales, públicas y económicas de la comunidad;

Que corresponde al Alcalde Mayor establecer una reglamentación propia y adecuada y la definición de políticas urbanas basadas en la utilidad pública del medio ambiente urbano y la búsqueda del mejoramiento de la calidad de la vida;

Que se deben fijar las normas que reglamenten la conducta de los ciudadanos respecto del medio ambiente, al uso del espacio público y que regulen las relaciones que se generen del aprovechamiento de los elementos que conforman el mobiliario urbano,

DECRETA:

CAPITULO I

De los organismos de protección del medio ambiente

Artículo 1º. Créase el Comité Central de Protección al Medio Ambiente, como un organismo asesor del Alcalde Mayor de la ciudad en todo lo relacionado con las políticas y programas de conservación, preservación, restauración, mejoramiento, prevención, regulación del medio ambiente y del espacio público.

Artículo 2º. El Comité Central de Protección del Medio Ambiente estará conformado por:

- El Alcalde Mayor quien lo presidirá.
- El Secretario de Gobierno.
- El Secretario de Obras Públicas.
- El Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
- El Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte.
- Dos representantes del Concejo de Bogotá.
- Un arquitecto escogido por el Alcalde Mayor de terna presentada por la Sociedad Colombiana de Arquitectos - Seccional Bogotá.
- El Presidente de la Cámara de Comercio.
- Un Delegado de la Sociedad de Mejoras y Ornato.
- Tres representantes del Alcalde Mayor nombrados previamente por decreto.

Parágrafo 1º. El Asesor permanente del Alcalde Mayor para el Medio Ambiente asistirá obligatoriamente a las reuniones del Comité con voz, pero sin voto.

Artículo 3º. Son funciones del Comité Central:

- a) Recomendar las políticas, programas y soluciones tendientes a la preservación, restauración y control eficaz de los elementos que conforman el medio ambiente y el espacio público;
- b) Promover campañas de recuperación y mejoramiento del medio ambiente en las zonas del Distrito Especial;
- c) Promover y coordinar la organización de los Comités Zonales o Comunales, en las diferentes Alcaldías Menores del Distrito Especial;
- d) Conceptuar sobre la viabilidad de implantación de nuevos elementos relacionados con el medio ambiente o amoblamiento urbano;

e) Sugerir programas educativos encaminados a controlar los efectos nocivos de las quemas, desmontes, basureros, humos, vapores, residuos, desechos y sustancias de cualquier tipo que produzcan daños, molestias o enfermedades a la comunidad;

f) Recomendar políticas para el tratamiento de las aguas de uso público con el fin de evitar el deterioro ambiental;

g) Proponer sistemas de administración, financiación, definición de normas, diseños e implantación del mobiliario urbano así como programas de educación a la comunidad para el uso adecuado de espacios y elementos públicos;

h) Sugerir al Departamento Administrativo de Planeación Distrital la promoción, elaboración y revisión de la cartilla urbana;

i) Aconsejar sistemas de información ambiental con datos físicos, económicos y legales para la utilización de los recursos naturales, renovables del medio ambiente;

j) Emitir concepto para la expedición de los permisos de que trata el presente Decreto.

Artículo 4º. El Comité sesionará dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Alcalde Mayor.

Parágrafo. Como Secretario Técnico del Comité actuará el Asesor Permanente del Alcalde Mayor para el Medio Ambiente.

Artículo 5º. Los Comités Zonales del Medio Ambiente desarrollarán una actividad asesora a los Alcaldes Menores y promoverán los programas y políticas puestos en marcha por el Comité Central. Estará conformado por:

- El Alcalde Zonal, quien lo presidirá.
- Asesor Permanente del Medio Ambiente.
- Comandante de la Estación de Policía.
- Tres miembros de la comunidad, nombrados por el Comité Central.

Parágrafo. Actuará como Secretario el miembro que sea delegado en elección por el Comité Zonal.

Sesionarán ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando lo convoque el Alcalde Zonal.

Artículo 6º. Son funciones del Comité Zonal:

- a) Asesorar al Alcalde Zonal en los programas y la ejecución de políticas definidas por el Comité Central;
- b) Denunciar los hechos que atenten o los que estén provocando una notable destrucción, contaminación del medio ambiente en general, ante el Comité Central;
- c) Promover campañas a nivel zonal que contribuyan a la preservación o mejoramiento del Medio Ambiente, entre los estudiantes de colegios, escuelas y la comunidad;
- d) Recomendar programas de ornato público en su jurisdicción.

Artículo 7º. Nómbrase un Asesor Permanente del Medio Ambiente, dependiente del Alcalde Mayor.

Artículo 8º. Son funciones del Asesor, las siguientes:

- a) Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Central;
- b) Asesorar al Alcalde Mayor y a las entidades del orden distrital, en todo lo referente al Medio Ambiente Urbano y uso del espacio público;
- c) Enviar a las entidades distritales correspondientes para su estudio y concepto, aquellas situaciones que deban ser conocidas por el Comité Central;
- d) Asesorar a los Alcaldes Menores y asistir a las reuniones de los Comités Zonales;
- e) Recibir y tramitar las denuncias que le sean presentadas contra el deterioro ambiental y uso del espacio público, ante las entidades competentes;
- f) Estudiar y analizar los proyectos que adopte el Comité Central, para el cumplimiento de las disposiciones que regulan el medio ambiente y uso del espacio público, que a juicio del Alcalde Mayor o de las entidades distritales deban expedirse;
- g) Llevar un inventario de los elementos que conforman el medio ambiente;

h) Recopilar las normas de carácter nacional, distrital e intercambiar las informaciones de influencia internacional, así como los tratados que celebre el Estado colombiano con otros países;

i) Asesorar a todas las entidades distritales, autoridades de policía, comités zonales en cumplimiento de las normas de estética urbana y medio ambiente;

j) Rendir informes mensuales al Comité Central del Medio Ambiente, sobre los trabajos realizados o promovidos y asesorías dadas en razón a su cargo;

k) Colaborar con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la elaboración y revisión de la cartilla urbana;

l) Levantar las actas de las reuniones celebradas por el Comité Central.

CAPITULO II

De las normas sobre mobiliario urbano

Artículo 9º. Para los efectos del presente Decreto, se entienden por mobiliario urbano el conjunto de elementos que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad o que lo afecten y aquellos que contribuyan a facilitar el ejercicio de actividades habituales de sus moradores, a la mejor información y orientación de su esparcimiento o a garantizar sus condiciones de seguridad e higiene ambiental.

Se trata de elementos de carácter permanente o transitorio que constituyen:

- a) Elementos de comunicación: Cabinas telefónicas, buzones, etc.;
- b) Información: Nomenclatura, señalización, carteleras institucionales, identificaciones arquitectónicas o urbanas;
- c) De publicidad: Avisos, afiches, vallas, murales, etc.;
- d) De organización: Como señales de tránsito, semáforos y paraderos;
- e) De ambientación: Como iluminación, bancos, materas, objetos decorativos, monumentos y esculturas;
- f) De recreación: Como juegos y aparatos de pasatiempo;
- g) De servicios varios: Como casetas, kioscos para expendio de dulces, revistas, frutas, flores, etc.;
- h) De salud e higiene: Como baños y recolectores de basuras;
- i) De seguridad: Como hidrantes, barandas, cerramientos y otros;
- j) Los demás elementos que física o visualmente afecten el espacio público y el comportamiento de los habitantes dentro del mismo.

Artículo 10. Establézcanse como criterios generales del manejo del medio ambiente urbano los siguientes:

- a) Defensa del espacio público urbano;
- b) Ornamentación;
- c) Protección de la arquitectura;
- d) Defensa del paisaje natural y de las zonas verdes, de los elementos vegetales de los cerros, de las cuencas de los arroyos y en general de los recursos naturales;
- e) Defensa del derecho de visibilidad de los ciudadanos;
- f) Defensa del derecho de libre circulación de los ciudadanos por las vías y zonas públicas;
- g) Seguridad de los usuarios;
- h) Grado de obsolescencia de los elementos;
- i) Aspectos ergonómicos, económicos y de mantenimiento;
- j) Defensa de perfil arquitectónico y urbano;
- k) Usos del espacio público urbano;
- l) Necesidades de elementos de amoblamiento urbano;
- m) Diseño y funcionalidad de los elementos de amoblamiento.

SUB-CAPITULO I

De los avisos

Artículo 11. Para los efectos del presente Decreto se entienden por aviso todo anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines comerciales, culturales, turísticos o informativos se coloque en las fachadas de las edificaciones o en otro lugar visible de las mismas sobre terreno privado, mediante tableros, placas, tablas, adosados a los muros de las edificaciones, sean pintados, grabados, proyectados iluminados, luminosos o reflectantes.

Artículo 12. Los avisos que se coloquen en la zona histórica de la ciudad deberán contar adicionalmente con el concepto favorable del Consejo de Monumentos Nacionales y de la Corporación La Candelaria en el área de su jurisdicción.

Artículo 13. No podrán exceder del 20% del área estricta de la fachada del local comercial, ni utilizar área complementaria de fachada de la misma edificación, ni sobresalir de ella más de treinta centímetros (0.30 m.), ni estar su borde inferior a una altura menor de los dos metros con diez centímetros (2.10 m) sobre el nivel de acera.

En cualquier caso el aviso no podrá tener área mayor de doce metros (12.00 m.) cuadrados y el Comité Central podrá además, fijar áreas menores a las establecidas si lo considera conveniente.

Artículo 14. Sólo se permitirá en la fachada de los establecimientos comerciales o industriales, la colocación del nombre del establecimiento y de avisos promocionales, sin que la suma de las áreas de todos los avisos sobrepase el área establecida.

Artículo 15. Cuando en una edificación se desarrollen varias actividades comerciales al interior, no se permitirán avisos independientes y solamente podrá colocarse el nombre de los establecimientos a manera de mosaico dentro de un mismo elemento que deberá cumplir con las áreas establecidas. Se prohíben los avisos de todo tipo, suspendidos en antepechos superiores al segundo piso o adosados, pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas.

Artículo 16. Los avisos que se coloquen en locales comerciales situados en áreas netamente residenciales tendrán área máxima equivalente a cincuenta centímetros (0.50 m) cuadrados y no podrán ser de iluminación intermitente.

Artículo 17. Los avisos de identificación de una empresa en edificios de oficinas o industrias o los que contengan el nombre de un edificio de carácter residencial, serán concedidos por el Alcalde Menor conforme a las características arquitectónicas y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expedirá el Alcalde Mayor.

Parágrafo. Los avisos de identificación de nuevas construcciones como cualquier área de publicidad sobre las mismas deberá definirse con los planos aprobados por la Secretaría de Obras Públicas, previa licencia del Alcalde Menor.

Artículo 18. Se establecen las siguientes reglas mínimas para la colocación de avisos:

a) No podrá colocarse publicidad en iglesias, monumentos y edificios públicos. Se permite la identificación en el caso de los Edificios Públicos;

b) No podrán colocarse avisos en edificaciones diferentes a aquellas en las cuales se desarrolle la actividad comercial o industrial que anuncian;

c) Se prohíben los avisos comerciales murales, pero se permite la colocación de murales artísticos en este Decreto;

d) No se permitirá colocar avisos en árboles, postes, antejardines, andenes, calzadas, separadores y zonas verdes o colocar cualquier objeto que obstaculice el tránsito de peatones, como maniqués, mercancías, juegos electrónicos, ni fuera del paramento de construcción;

e) Se prohíbe la colocación o pintura de avisos en el cuerpo o techo de casetas y kioscos, salvo contrato suscrito con el Distrito Especial, previo concepto favorable del Comité Central del Medio Ambiente y, trámite fiscal pertinente; el área del grafismo publicitario no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) del área de la cara respectiva y solamente se permitirá en una de las caras de la caseta o kiosco.

SUB-CAPITULO II

De las vallas en general

Artículo 19. *Generalidades.* Se entiende por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio de difusión con fines comerciales, cívicos, turísticos, políticos, informativos, con propósitos similares de interés general dispuestos para su apreciación visual en sitios exteriores.

Para que la valla sea considerada como tal, deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Estar montada sobre estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos, resistentes a los fenómenos de la naturaleza y separada tanto la estructura como la valla misma, de las edificaciones o en campo abierto. Deberá estar debidamente integrada física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento portante o al paisaje;

b) Tener un área que no exceda de los sesenta metros (60.00 m.) cuadrados;

c) Estar decorada sobre lámina, acrílico, plástico, ladrillo u otro material igualmente resistente a los fenómenos de la naturaleza;

d) Puede estar iluminada en forma fija con reflectores, tener iluminación interior o sin ella.

Artículo 20. De acuerdo con la categoría de las vías sobre las cuales se localicen, las vallas podrán tener las siguientes áreas máximas:

a) Sobre vías V-0 y fuera del perímetro de servicios: sesenta metros (60.00 m.) cuadrados;

b) Sobre vías V-1 y V-2: cuarenta metros (40.00 m.) cuadrados;

c) Sobre vías V-3: veinticuatro metros (24.00 m.) cuadrados;

d) Sobre vía V-4, V-5, V-6, V-7 y V-8: doce metros (12.00 m.) cuadrados;

e) Sobre vías V-9 y V-10 no se permiten (vías peatonales).

Parágrafo 1º. Sobre las vías V-4, V-5, V-6, V-7 y V-8 solamente se permitirán las vallas sobre cerramiento y las vallas para obras en construcción de que trata el artículo 21 y de carteleras municipales.

Parágrafo 2º. La categoría o clasificación de vías a que se refiere este artículo, es la establecida por el Acuerdo 2 de 1980 y normas complementarias.

Artículo 21. Las vallas podrán ser instaladas:

a) En campo abierto: Sobre las vías V-0 a V-3 o en general sobre vías de acceso a la ciudad y fuera del perímetro de servicios, con las restricciones de que tratan los artículos 31 y siguientes;

b) En lotes sin construir que no tengan actividad comercial o industrial, o estén destinados solamente a parqueaderos se permite hacer vallas detrás del cerramiento y/o cartelera municipal que se define más adelante, siempre y cuando cumplan con las características que se establecen en los artículos 34 y siguientes;

c) En obras en construcción según lo estipulado en los artículos 36 y siguientes;

d) En los sitios que temporalmente determine la Secretaría de Gobierno para las vallas únicamente de carácter político con motivo de los comicios electorales.

Parágrafo. La autorización de vallas políticas podrá hacerse aun para los sitios señalados en el artículo 27 del presente Decreto.

Artículo 22. Las vallas políticas serán autorizadas por el Secretario de Gobierno por un tiempo determinado y previa solicitud escrita de los grupos políticos interesados.

Artículo 23. La solicitud deberá indicar claramente el sitio de ubicación, el mensaje, cantidad y dimensiones de las vallas y avisos.

Parágrafo. La Secretaría de Gobierno atenderá en orden cronológico de radicación en su despacho, las solicitudes que con ese fin se le presenten.

Artículo 24. Las vallas políticas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Estar montadas sobre estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos que garanticen la calidad y seguridad de la misma;

b) Deberán ser colocadas en tal forma que no interfieran la visibilidad o tránsito para conductores de vehículos o transeúntes;

c) Deberán ajustarse a las condiciones y características señaladas por la Secretaría de Gobierno al conceder la autorización correspondiente.

Artículo 25. Las autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Gobierno tendrán carácter temporal y las vallas deberán ser retiradas dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que se celebren los comicios electorales.

Artículo 26. La persona encargada de la campaña que solicite permiso para la instalación de vallas y avisos políticos firmarán un convenio con la Secretaría de Gobierno, mediante el cual se compromete a cumplir con las condiciones del permiso y a retirar por su cuenta los avisos y vallas autorizados una vez vencido el término establecido. En caso contrario la Alcaldía Mayor a través de la Secretaría de Gobierno y los Alcaldes Menores, retirarán a costa del responsable la valla o avisos sin que éste pueda reclamar administrativamente los perjuicios que se derivan por tal causa.

Artículo 27. Se prohíbe especialmente la instalación de vallas en los siguientes sitios:

a) En zonas que a juicio del Comité Central sean netamente residenciales y/o culturales;

b) Sobre fachadas o culatas de edificaciones, y sobre los techos o azoteas de las mismas;

c) En las zonas verdes, en las inmediaciones de plazoletas, glorietas y parques, lugares históricos, monumentos, zonas verdes o separadores de las vías, en las bocacalles y en las zonas de conservación urbanística y/o históricas;

d) En la zona ubicada al oriente de la línea determinada por los ejes de las siguiente vías: Avenida 7ª desde el límite norte del Distrito, siguiendo por la carrera 7ª y su continuación con la carrera 6ª hasta la calle 34 sur, siguiendo por ésta y su prolongación al sur hasta empatar con la diagonal 36 sur o Avenida Ciudad de Villavicencio por la cual se continúa hasta el sitio donde finaliza la zona restringida;

e) Sobre el techo de las casetas, kioscos o similares.

Artículo 28. No se permite la concentración o cualquier tipo de superposición de vallas.

Artículo 29. Para la colocación de vallas se requerirá el permiso otorgado mediante resolución por la Secretaría de Gobierno, previo concepto del Comité Central.

Artículo 30. La autoridad policiva podrá retirar aquellas vallas cuyo estado de mantenimiento e iluminación no sea óptima o que no cuente con el permiso de que trata el artículo anterior.

Artículo 31. De las vallas a campo abierto:

Las vallas que se coloquen en campo abierto deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El lote sobre el cual se localicen no podrá tener área inferior a cinco mil (5.000) metros cuadrados;

b) Deberán ser colocadas en el sentido del flujo vehicular y a una distancia no menor de cien (100) metros entre una y otra, de modo que no interfieran la total y perfecta visibilidad de cada una de ellas y que no perjudiquen la visión de los automóviles o transeúntes;

c) La altura máxima de la valla será de 6.50 metros a partir del nivel del piso;

d) El borde inferior de las vallas deberá tener una altura única de 2.50 metros;

e) La parte más exterior de la valla deberá estar a una distancia mínima de treinta (30) metros de la vía, sobre vías V-0, V-1, V-2 y fuera del perímetro de servicios, y de quince (15) metros sobre vías V-3.

Artículo 32. El Comité Central establecerá las características específicas de las vallas de que trata el artículo anterior en cuanto a fijar tamaños únicos en determinadas vías, proporciones y demás elementos que considere convenientes para lograr armonía y uniformidad.

Artículo 33. El Comité Central determinará el número de vallas por vía.

Artículo 34. De las vallas sobre el cerramiento y/o carteleras municipales.

Las vallas a que se refiere el literal b) del artículo 21 deberán cumplir las siguientes características:

a) La altura máxima desde el nivel de andén no debe sobrepasar de 6.50 metros y en ningún caso debe ser mayor a la altura de las edificaciones contiguas;

b) Que el cerramiento o cartelera sobre el cual se coloquen, cumpla con las normas vigentes y cuente con la licencia respectiva.

Artículo 35. Cuando en un mismo lote haya la posibilidad de colocar dos o más vallas, todas deben tener la misma altura.

Artículo 36. De las vallas en obras de construcción:

En las construcciones nuevas o reformas sustanciales que se adelanten en el Distrito, será obligatoria la colocación en el predio de una valla en sitio visible previa a la iniciación de la construcción. Esta valla debe ser retirada inmediatamente sea terminada la construcción y no podrá ser utilizada para ninguna información diferente a la original.

Parágrafo. A las construcciones que se adelanten en estratos 1 y 2 no se les exigirá este requisito.

Artículo 37. La valla de que trata el artículo anterior tendrá una dimensión mínima de 2.00 por 1.00 metros y deberá contener:

a) Uso y altura de la construcción, incluyendo sótano, semisótano y altillo si lo tienen;

b) Número de la licencia de construcción;

c) Dirección completa del predio;

d) Nombre del constructor responsable, del proyectista y del propietario.

Parágrafo. En el área adicional de la valla a que se refiere este artículo se podrán colocar los nombres de las firmas financiadoras y vendedoras, contratistas, proveedores de materiales y elementos, de los responsables de los proyectos de redes técnicas y demás personas que de una u otra forma intervienen en la construcción de la obra; el área máxima será determinada en cada caso por reglamento expedido por el Alcalde Mayor previo concepto del Comité Central.

SUB-CAPITULO III

De los carteles y carteleras municipales

Artículo 38. Entiéndese por carteleras municipales las estructuras similares a las vallas publicitarias instaladas por recomendación del Comité Central, en los lugares determinados por la Secretaría de Gobierno y con destino a la fijación de afiches y/o carteles que presenten mensajes de espectáculos públicos con carácter cultural, artístico, deportivo, de eventos políticos o similares y de actividades educativas.

Artículo 39. Las carteleras municipales podrán ser instaladas en cualquiera de los siguientes sitios:

a) Como cerramiento de lotes: En estos casos la estructura de la cartelera constituirá por sí misma el cerramiento de los lotes y podrá ser construida en estructura metálica, madera u otro material resistente a los fenómenos de la naturaleza;

b) Adosadas a los muros de cerramiento de lotes en materiales tales como lámina, acrílico, plástico y otro material igualmente resistente a los fenómenos de la naturaleza.

Artículo 40. En cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, las carteleras municipales deberán respetar el paramento de construcción fijado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y será requisito para su permanencia que el césped, cuando lo haya, esté debidamente mantenido y el andén construido en concreto y/o tableta cerámica de cemento o similares.

Artículo 41. La altura de las carteleras municipales a que se refieren los literales a) y b) del artículo anterior será única de 2.80 metros. De esta altura se dejará un zócalo de 0.50 metros que se pintará de verde y los 2.30 metros restantes constituirán el área útil.

Artículo 42. Las carteleras municipales determinadas en el artículo 36 podrán ser colocadas por cualquier persona jurídica o natural que cumpla los requisitos establecidos en el Capítulo III del presente Decreto, y podrán tener mensajes publicitarios en un área no superior a la tercera parte del área total útil de la cartelera. Las dos terceras partes restantes se destinarán específicamente como cartelera municipal.

Artículo 43. Para construcción de las carteleras municipales se requerirá licencia expedida por la Secretaría de Gobierno previo concepto del Comité Central.

Artículo 44. Las personas o entidades que deseen utilizar las carteleras municipales deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Presentar en cada caso la solicitud por escrito ante la Secretaría de Gobierno, para la fijación de los afiches o carteles correspondientes, informando el texto de los mismos;
- b) Hacer sellar por parte de la Secretaría de Gobierno una muestra representativa de los carteles y afiches.

Parágrafo. Todos los requisitos anotados en el artículo anterior deberán ser cumplidos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de fijación de los carteles.

SUB-CAPITULO IV

De las señales de tránsito

Artículo 45. Para los efectos del presente Decreto se entiende por señal de tránsito todo dispositivo o aviso instalado en las vías públicas para el control y regularización del tránsito y para información de conductores y peatones.

Dichas señales se elaborarán e instalarán con sujeción a las reglas establecidas en el Manual Interamericano acogido por Colombia mediante Resolución número 8364 del 31 de agosto de 1973 del Ministerio de Obras Públicas y la Ley 62 de 1982.

Artículo 46. La señalización vial de la ciudad de Bogotá estará a cargo del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte.

Artículo 47. La señalización vial de la ciudad de Bogotá no podrá contener publicidad de ninguna clase.

SUB-CAPITULO V

De los murales artísticos

Artículo 48. Para efectos de la aplicación del presente Decreto se entiende por murales artísticos la decoración de muros de culata y/o cerramientos con motivos artísticos; esta decoración debe ser efectuada directamente sobre el muro.

Artículo 49. Los murales podrán contener mensajes publicitarios en un área máxima equivalente a la décima parte del área del mural, sin que pueda sobrepasar de doce (12) metros cuadrados, en edificaciones de más de 8 pisos, de ocho (8) metros cuadrados en edificaciones de 5 a 8 pisos y de cinco (5) metros cuadrados en las demás edificaciones.

Parágrafo. El motivo artístico deberá contar con el concepto favorable del Comité Central.

Artículo 50. Para la construcción o decoración de murales artísticos se requerirá el permiso otorgado por el Alcalde Menor, previo concepto favorable del Comité Central y será concedido siempre y cuando la construcción o cerramiento donde se vaya a colocar el mural cuente a su vez con la respectiva licencia de Obras Públicas.

CAPITULO III

Del procedimiento

Artículo 51. Los permisos para la fijación de vallas, carteles y afiches serán expedidos mediante resolución motivada por la Secretaría de Gobierno conforme a las normas establecidas en el presente Decreto.

Parágrafo 1º. Los avisos luminosos que se coloquen deberán contar con licencia expedida por el Alcalde Menor de acuerdo con la reglamentación que para tal caso expedirá el Alcalde Mayor.

Parágrafo 2º. Las solicitudes deberán ser presentadas ante al Secretaría de Gobierno.

Artículo 52. Toda valla publicitaria, cartelera municipal y/o mural artístico, deberá llevar en sitio visible el número de

Resolución por la cual se concede licencia, su fecha de expedición y su vigencia.

Parágrafo. La no colocación de la información a que se refiere este artículo dará lugar a que la valla, cartelera municipal, mural artístico y/o avisos se considere sin licencia y podrá ser ordenado su retiro o ser retirado por el funcionario de policía.

Artículo 53. La carencia de permiso o licencia o la no colocación de la información a que se refiere el artículo anterior dará lugar a que la valla, cartelera municipal, mural artístico o avisos, sea retirado en forma inmediata por el funcionario de policía, para lo cual la Secretaría de Obras Públicas, Cuerpo de Bomberos y Edis, prestarán la colaboración necesaria en cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO IV

De las sanciones

Artículo 54. A quien contravenga las disposiciones relacionadas con carteles, avisos, vallas, etc. se le impondrán multas hasta por la suma de mil pesos (\$1.000.00), sin perjuicio de que se ordene de inmediato el retiro de las vallas, avisos, etc.

Artículo 55. Los funcionarios de policía serán competentes para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 56. No se podrá conceder permiso para colocación de avisos, vallas, etc. a la persona natural o jurídica que haya sido sancionado por más de tres veces por el incumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo I.

Artículo 57. Quien contravenga las disposiciones sobre protección del medio ambiente, incurrirá en las sanciones establecidas en las normas vigentes.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Artículo 58. La colocación de pancartas o pasavías solamente se permitirá para anunciar eventos de carácter cívico, institucional o político y deberán ser retirados dentro del plazo que la Secretaría de Gobierno fije en cada caso. Cuando la colocación hubiera corrido por cuenta de una entidad oficial o pública el no cumplimiento en lo dispuesto en el presente artículo será causal de mala conducta y conllevará las sanciones correspondientes para el funcionario responsable.

Artículo 59. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital reglamentará por Resolución el manejo integral de la publicidad y elementos de publicidad de la calle Real de Santafé y la Avenida de la República (Carrera 7ª entre Calles 7ª y 32), previo concepto favorable de la Junta de Protección del Patrimonio Urbano.

Artículo 60. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga el Decreto 1651 de octubre 23 de 1985 y 056 de enero 23 de 1986, y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 9 días del mes de mayo de 1986.

RAFAEL DE ZUBIRIA GOMEZ, Alcalde Mayor; *Marina Uribe de Eusse*, Secretaria de Gobierno; *Luis Fernando de Guzmán Mora*, Director del Departamento Administrativo de Planeación; *Felipe Reyes de la Vega*, Secretario General.

* * *

DECRETO NUMERO 351 DE 1991

(junio 20)

por el cual se reglamenta la instalación de vallas en la ciudad de Bogotá, D. E.

El Alcalde Mayor de Bogotá, D. E., en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las consagradas en la Ley 9ª de 1989, el Acuerdo 18 de 1989 y el Acuerdo 6 de 1990,

DECRETA:

Artículo 1º. *Del campo de aplicación.* El presente Decreto regula los términos y condiciones que deben ser tenidos en cuenta para la instalación de vallas dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá.

Artículo 2º. *Del concepto.* Para los efectos del presente Decreto, se consideran vallas las superficies y estructuras utilizadas para comunicar mensajes visuales de publicidad exterior.

Artículo 3º. *De las características generales.* Son características de la estructura de las vallas, las siguientes:

- a) Estar montadas sobre estructura metálica u otro material estable que reúna condiciones de calidad y seguridad;
- b) Integrarse física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento portante.

Artículo 4º. *De la ubicación.* Las vallas podrán ser instaladas en los siguientes sitios:

- a) En lotes privados, lo cuales no presenten desarrollo urbanístico;
- b) En obras en construcción;

- c) En obras de restauración, remodelación o reparación;
- d) En las terrazas de edificaciones localizadas en los ejes viales de naturaleza comercial que determine el Comité de Protección de Espacio Público.

Artículo 5º. *De las dimensiones.* Las que se instalen en lotes privados, en obras en construcción, restauración, remodelación o recuperación, tendrán una medida máxima de doce (12) metros horizontales por cuatro (4) metros de altura. En ningún caso podrá exceder la altura de siete (7) metros sobre el nivel del terreno.

Las que se instalen en terrazas de edificaciones tendrán una medida máxima de dieciocho metros horizontales por cuatro (4) metros de altura incluidos los elementos de iluminación.

De acuerdo con la categoría y clasificación de vías establecidas por el Acuerdo 2 de 1980, las vallas podrán tener las siguientes áreas máximas:

- a) Vías V-0 y áreas fuera del perímetro de servicios, setenta y dos (72) metros cuadrados;
- b) Vías V-1 y V-2, cuarenta y ocho (48) metros cuadrados;
- c) Vías V-3, veinticuatro (24) metros cuadrados;
- d) Vías V-4 a V-9, doce (12) metros cuadrados.

Artículo 6º. *De las restricciones.* De conformidad con las normas vigentes, en especial las contenidas en la Ley 9ª de 1989, en el Código de Policía de Bogotá y en el Acuerdo 6 de 1990, en ningún caso podrán instalarse vallas en:

- a) zonas residenciales o culturales definidas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital;
- b) Fachadas o culatas de edificaciones;
- c) Vías públicas, vehiculares, peatonales, separadores, andenes, glorietas, parques, plazas, monumentos, zonas de conservación urbanística e histórica, zonas comunales, áreas privadas destinadas a recreación y circulación que sean visibles desde la vía pública, ni en antejardines, excepto cuando se trate de obras públicas;

d) Zonas que a juicio de la CAR, Inderena, DAMA y DAPD, sean consideradas de reserva y control ambiental;

- e) Techos de casetas, kioscos o similares;
- f) Espacios pertenecientes al sistema hidrológico y orogénico de la ciudad;

g) En las zonas ubicadas por encima de la cota 2.600 metros.

Tampoco podrán colocarse vallas supersupuestas. Sin embargo, podrán colocarse dos vallas contiguas, siempre que el espacio y las condiciones de visualización lo permitan. Entre éstas y la siguiente deberá existir una distancia mínima de ochenta (80) metros.

Parágrafo. Las culatas de edificaciones podrán ser utilizadas para motivos artísticos, de acuerdo con el reglamento que se expida para tal fin.

Artículo 7º. *De las vallas en lotes de campo abierto.* Las vallas que se coloquen en lotes privados de campo abierto deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) La altura máxima de la valla será de siete (7) metros, contados a partir del nivel del piso;
- b) La parte exterior de la valla deberá estar a una distancia de quince (15) metros contados a partir del borde de la calzada, cuando se trate de vías V-0, V-1 y V-2. Para las vías V-3, la distancia debe ser de diez (10) metros.

Artículo 8º. *De las vallas en las terrazas.* Estas deberán tener iluminación nocturna y el sistema eléctrico que se aplique no debe producir deslumbramientos, fatiga o molestias visuales que induzcan a confusión con señales luminosas del tránsito vehicular.

Artículo 9º. *De las vallas en obras de construcción, restauración, remodelación o reparación.* Se instalarán dentro del mismo predio aun antes de iniciarse la obra y deben ser retiradas una vez concluya. Esta valla debe contener, entre otras, información sobre:

- a) Uso y altura de la construcción, incluyendo sótano, semisótano y altillo;
- b) Número de la licencia de construcción;
- c) Dirección completa del predio;
- d) Nombre del propietario y del constructor responsable del proyecto;
- e) Nombre de las entidades financieras, vendedores, contratistas, proveedores, directores de proyectos y demás personas que intervienen en la obra.

De las vallas institucionales

Artículo 10. *Definición.* Estas vallas tienen como objeto comunicar las actividades de los diferentes organismos del Estado. Además de los sitios permitidos en este Decreto, éstas se podrán instalar en inmuebles fiscales, previo el visto bueno del Comité de Protección de Espacio Público.

Parágrafo. Las vallas institucionales se sujetarán en un todo a los términos de este Decreto.

De las vallas políticas

Artículo 11. *Definición.* Se entiende por valla política o simplemente electoral la que contiene mensajes, arengas o distintivos que identifiquen a un candidato, grupo o movimiento político.

Artículo 12. *Vigencia de las licencias.* Las vallas políticas con fines electorales, se autorizarán dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de los respectivos comicios electorales y se deberán retirar dentro de los ocho (8) días siguientes a las elecciones.

Parágrafo. Las vallas políticas se sujetarán en un todo a los términos de este Decreto.

Del Comité de Protección de Espacio Público

Artículo 13. *Integrantes.* El Alcalde Mayor, quien lo preside, o su delegado.

El Secretario de Gobierno, quien lo presidirá en ausencia del Alcalde Mayor,

El Secretario de Obras Públicas.

El Jefe del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

El Jefe del Departamento Administrativo del Medio Ambiente.

Un delegado de la Sociedad de Mejoras y Ornato de Bogotá.

Un delegado de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

Un representante de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El Comité tendrá un Secretario Ejecutivo que será el Asistente del Secretario de Gobierno.

Parágrafo. Cuando trate un tema relacionado con las vallas, se invitará un representante de la Asociación de Publicidad Exterior.

Artículo 14. *Funciones.* Son funciones del Comité de Protección de Espacio Público las siguientes:

1. Asesorar a la Administración Distrital en la elaboración y el desarrollo de los planes y programas relacionados con la aplicación del presente Decreto.

2. Las definidas en el artículo tercero del Decreto 514 de 1986, para el Comité Central de Protección al Medio Ambiente, el cual se sustituye por el Comité creado en este Decreto.

Parágrafo. El Comité se reunirá por lo menos una vez al mes, o cuando lo solicite el Alcalde Mayor, el Secretario de Gobierno o tres (3) de sus miembros.

De la licencia

Artículo 15. *Documentación.* La solicitud para la instalación de vallas debe estar suscrita por el interesado y contener:

a) Nombre, razón social y NIT de la empresa productora de la valla. Si el productor fuere persona natural, la correspondiente identificación: nombre, cédula, dirección y teléfono;

b) Sitios donde se instalará la valla y tiempo de exhibición;

c) Planos arquitectónicos, técnicos y/o documentación fotográfica que ilustren la solicitud planteada;

d) Proyecto técnico, cuando se trate de vallas luminosas, mecánicas o electrónicas;

e) Cuando se trate de anunciar obras de construcción, restauración, remodelación y reparación se anexará copia de la licencia expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital;

f) Texto del mensaje a publicar;

g) Copia auténtica del contrato celebrado entre el fabricante de la valla y el propietario del inmueble o de quien tenga la facultad para contratar;

h) Póliza de responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros, tomando para el efecto el valor total del contrato;

i) Póliza de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia;

j) Solicitud del contador de energía o certificación del propietario del inmueble que suministra el fluido eléctrico, si va a ser iluminada;

k) Certificado de paz y salvo de industria y comercio.

Artículo 16. *Concesión.* La licencia para instalación de vallas las otorgará el Secretario de Gobierno, una vez verificado el cumplimiento de lo exigido en este Decreto.

Artículo 17. *Vigencia.* El período máximo de la licencia para la instalación de vallas será de un (1) año. Este se podrá prorrogar, previa petición del interesado dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento. Si transcurrido este término no se le solicita a la Secretaría de Gobierno prórroga de la licencia, se entenderá vencida.

Parágrafo. A la solicitud de prórroga de la licencia se anexará el paz y salvo de Industria y Comercio y Avisos del Distrito Especial de la Empresa o persona productora.

Artículo 18. *Cesión.* Una persona natural o jurídica podrá ceder el ejercicio de la licencia de instalación de vallas quedando el cedente y el cesionario solidarios en sus obligaciones.

Para autorizar la cesión de licencia, la Secretaría de Gobierno deberá conocer la solicitud en tal sentido y el cesionario cumplirá los literales a), c) y f) del artículo 15 de este Decreto.

Artículo 19. *Infracciones.* Constituyen infracciones al presente Decreto las siguientes causales:

a) Vallas que presenten suciedad o deterioro;

b) Evidencia de riesgo para la comunidad;

c) Instalación de vallas sin licencia;

d) No retirar la valla dentro del término señalado por este Decreto y contenido en la licencia respectiva.

Artículo 20. *Revocatoria.* La revocatoria de la licencia procederá por violación a los literales a), b) y d) del artículo anterior, sin perjuicio de imposición de pena de arresto, conforme al artículo 18 del Decreto 522 de 1971.

Artículo 21. *Inhabilidades.* La reincidencia de las infracciones contenidas en este Decreto será causal de inhabilidad para obtener licencia de instalación de vallas por un término hasta de tres (3) años.

Disposiciones varias

Artículo 22. Toda valla debe contener el número de la licencia que la autorizó y su vigencia. Así mismo, el nombre o logotipo del productor y el teléfono.

Artículo 23. La Secretaría de Gobierno ordenará el desmonte de las vallas que no estén plenamente identificadas con la resolución que la autoriza, previa notificación.

Artículo 24. La Secretaría de Gobierno enviará a la Dirección Distrital de Impuestos copia tanto de las licencias de instalación de vallas como de las prórrogas concedidas.

Artículo 25. Toda valla debe ser retirada dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de la licencia. Si el responsable no lo hiciere dentro del plazo determinado, la Secretaría de Gobierno la desmontará. Los gastos ocasionados serán exigibles por la vía de la jurisdicción coactiva.

Artículo 26. Las vallas que a la fecha de expedición del presente Decreto se encuentren en sitios permitidos, pero sin autorización, deberán solicitar la licencia dentro de los treinta (30) días siguientes.

Aquellas localizadas en sitios prohibidos deberán ser desmontadas inmediatamente de conformidad con el artículo anterior. No hacerlo, implica para la empresa o persona natural responsable, que no se le concederán nuevas licencias.

Artículo 27. *Disposición transitoria.* Las vallas que, a la vigencia del presente Decreto, estén instaladas en sitios autorizados cuyas dimensiones superen las áreas establecidas en este estatuto, deberán solicitar autorización para mantenerlas. Las vallas que estén instaladas en cuitas, deberán proceder de igual manera. En ambos casos la decisión para mantenerlas la tomará el Comité de Protección de Espacio Público.

Artículo 28. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto 514 de 1986.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a los 20 días del mes de junio de 1991.

JUAN MARTIN CAICEDO FERRER, Alcalde Mayor;
José Noé Ríos Muñoz, Secretario de Gobierno, *Sonia Durán de Infante*, Secretaria General.

* * *

DECRETO NUMERO 013 DE 1992

(enero 10)

por el cual se adiciona el Decreto número 351 del 20 de junio de 1991.

El Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, en ejercicio de sus funciones legales y especialmente las consagradas en la Ley 9ª de 1989, Acuerdo 18 de 1989 y Acuerdo 6 de 1990,

DECRETA:

Artículo 1º. Previa autorización de la Secretaría de Gobierno se permitirá la colocación de vallas de carácter político hasta el 10 de marzo de 1992 en los accesos a la ciudad de Santafé de Bogotá que se mencionan a continuación, siempre y cuando no interfieran la movilización peatonal y el tráfico vehicular:

- Autopista del Norte entre la calle 175 y el límite del Distrito Capital.

- Autopista Medellín entre la Avenida Boyacá y el Río Bogotá.

- La Carretera de occidente entre la Avenida Boyacá y el Río Bogotá.

- La Autopista del Sur, entre la Avenida Boyacá y el límite del Distrito Capital.

- Avenida Eldorado de la Avenida Boyacá hacia el occidente.

Parágrafo. En ningún caso se podrá colocar vallas en los separadores centrales o laterales de las vías antes mencionadas ni en los andenes.

Artículo 2º. Estas vallas se ajustarán en su parte pertinente al Decreto número 351 del 20 de junio de 1991.

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los 10 días del mes de enero de 1992.

JUAN MARTIN CAICEDO FERRER, Alcalde Mayor;
Gabriel Valbuena H., Secretario General (E).; *José Noé Ríos Muñoz*, Secretario de Gobierno.

* * *

DECRETO NUMERO 014 DE 1992

(enero 10)

por el cual se permite la instalación temporal de publicidad política en los vehículos de transporte público.

El Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las consagradas en el Decreto 1355 de 1970,

DECRETA:

Artículo 1º. Permítase la instalación de vallas políticas hasta el 10 de marzo de 1992, en las áreas laterales debajo de las ventanillas de los vehículos de transporte público de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Buses: 2.50 mts. de largo por 0.80 mts. de alto.

Busetas: 2.00 mts. de largo por 0.40 mts. de alto.

Microbuses:
1.30 mts. de largo por 0.40 mts. de alto.

En el tipo de vehículo taxi, la publicidad se colocará en la parte superior y a lo largo del mismo, con las siguientes dimensiones: 0.80 mts. de largo por 0.35 mts. de alto.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los 10 días del mes de enero de 1992.

JUAN MARTIN CAICEDO FERRER, Alcalde Mayor,
Gabriel Valbuena H., Secretario General (E)., *José Noé Ríos Muñoz*, Secretario de Gobierno.

* * *

... (sic).

Parágrafo transitorio. Los actuales alcaldes municipales o metropolitanos, el del Distrito Especial de Bogotá y el Intendente de San Andrés deberán presentar proyectos de acuerdo sobre el Plan de Desarrollo o Plan de Desarrollo Simplificado a consideración de los concejos municipales, juntas metropolitanas o el Consejo Intendencial de San Andrés, dentro de los primeros diez (10) días del mes de noviembre de 1989.

Artículo 4º. Las oficinas departamentales, intendenciales y comisariales de planeación prestarán asesoría para la elaboración de planes de desarrollo o de planes de desarrollo simplificados en los términos de las normas vigentes y de la presente Ley. En caso de que las entidades territoriales obligadas a tenerlos no presenten sus planes en los términos de la presente ley, ellos serán elaborados por dichas oficinas y sometidos a consideración del respectivo concejo, junta metropolitana o Consejo Intendencial de San Andrés y Providencia por conducto del Alcalde, o el intendente quienes estarán obligados a hacer la respectiva presentación.

Parágrafo. También deberán elaborarlos las oficinas departamentales de planeación a solicitud del respectivo alcalde municipal.

CAPITULO II

Del espacio público

Artículo 5º. Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Artículo 6º. El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intendencial, por iniciativa del alcalde o Intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes.

El retiro del servicio de las vías públicas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Artículo 7º. Los municipios y la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores.

Cuando las áreas de cesión para zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, se podrá compensar la obligación de cesión, en dinero o en otros inmuebles, en los términos que reglamenten los concejos, el consejo intendencial y las juntas metropolitanas. Si la compensación es en dinero, se deberá asignar su valor a los mismos fines en lugares apropiados según determine el Plan de Desarrollo o Plan de Desarrollo Simplificado. Si la compensación se satisface mediante otro inmueble, también deberá estar ubicado en un lugar apropiado según lo determine el mismo plan.

Los aislamientos laterales, parámetros y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles.

Artículo 8º. Los elementos constitutivos del espacio público y el medio ambiente tendrán para su defensa la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil. Esta acción también podrá dirigirse contra cualquier persona pública o privada, para la defensa de la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute visual de dichos bienes mediante la remoción, suspensión o prevención de las conductas que comprometieren el interés público o la seguridad de los usuarios.

El incumplimiento de las órdenes que expida el juez en desarrollo de la acción de que trata el inciso anterior configura la conducta prevista en el artículo 184 del Código Penal de “fraude a resolución judicial”.

La acción popular de que trata el artículo 1005 del Código Civil podrá interponerse en cualquier tiempo, y se tramitará por el procedimiento previsto en el numeral 8 del artículo 414 del Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO III

De la adquisición de bienes por enajenación voluntaria y por expropiación

Artículo 9º. El presente Capítulo tiene como objetivo establecer instrumentos para la adquisición y expropiación de inmuebles en desarrollo de los propósitos enunciados en el siguiente artículo de la presente Ley.

Será susceptible de adquisición o expropiación tanto el pleno derecho de dominio y sus elementos constitutivos como los demás derechos reales.

Artículo 10. Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles urbanos y suburbanos para destinarlos a los siguientes fines:

- a) Ejecución de Planes de Desarrollo y planes de desarrollo simplificado;
- b) Ejecución de planes de vivienda de interés social;
- c) Preservación del patrimonio cultural, incluidos el histórico y el arquitectónico en zonas urbanas y rurales;
- d) Constitución de zonas de reserva para el desarrollo y crecimiento futuro de las ciudades;
- e) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y de los recursos hídricos;
- f) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los campos de la salud, educación, turismo, recreación, deporte, ornato y seguridad;
- g) Ejecución de proyectos de ampliación, abastecimiento, distribución, almacenamiento y regulación de servicios públicos;
- h) Sistemas de transporte masivo de pasajeros, incluidas las estaciones terminales e intermedias del sistema;
- i) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades a las cuales se refiere el artículo 11 de la presente ley, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta;
- j) Ejecución de obras públicas;
- k) Provisión de espacios públicos urbanos;
- l) Programas de almacenamiento, procesamiento y distribución de bienes de consumo básico;
- ll) Legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales;
- m) Reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo y rehabilitación de inquilinatos;
- n) Ejecución de proyectos de urbanización o de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de desarrollo y planes de desarrollo simplificados, y
- o) Ejecución de proyectos de integración o readaptación de tierras.

Parágrafo. Para los efectos de la presente Ley, entiéndese por área suburbana la franja de transición determinada por el concejo, el consejo intendencial o la junta metropolitana que rodea las ciudades y que se extiende por las vías de acceso, donde coexistan los modos de vida rural y urbano como una prolongación de la vida urbana en el campo, definida por criterios de densidad y actividad económica de la población.

Artículo 11. La Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar, la expropiación de inmuebles urbanos o suburbanos para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la presente Ley. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de la presente Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles urbanos o suburbanos, para el cumplimiento de dichas actividades.

Para los efectos de la presente Ley, son entidades públicas las enumeradas en el inciso anterior.

Artículo 12. En aquellos lugares donde exista un Plan de Desarrollo o Plan de Desarrollo Simplificado, toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente Ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en dichos planes. La oficina de planeación o la que cumpla sus funciones, certificará como requisito previo que el uso para el cual se destinará el inmueble objeto de la adquisición o la expropiación se encuentra de conformidad con el uso del suelo fijado en el respectivo plan.

* * *

TITULO SEGUNDO

PRIMER NIVEL DE ZONIFICACION

CAPITULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 68. *Materias comprendidas en el primer nivel de zonificación.* Estarán referidas al Primer Nivel de Zonificación las materias de que tratan las normas del presente título y las que expresamente se señalen como atinentes a dicho nivel en otras disposiciones de este acuerdo.

Participarán de la prevalencia emanada del Primer Nivel de Zonificación las normas que regulan tales materias, así como las demás que sobre los mismos asuntos se adopten en el futuro, en especial, los decretos contentivos de los tratamientos de que trata el presente acuerdo para la preservación de los valores de la estructura urbana tutelados en este título, a fin de que dentro del ámbito espacial de influencia de dichos valores prevalezcan

las normas que los amparan, antes que cualesquiera otras reglamentaciones urbanísticas.

CAPITULO II

Uso público y espacio público

Artículo 69. *Uso público.* Son de uso público aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, fuentes y caminos y en general todos los inmuebles públicos destinados al uso o disfrute colectivo. (Conc.: Artículo 674 del Código Civil; artículo 5º de la Ley 9ª de 1989).

También pueden ser destinados al uso y disfrute colectivos elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles del dominio privado, en los que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente. (Conc.: artículo 5º de la Ley 9ª de 1989).

Unos y otros son parte de los inmuebles públicos y de los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, que conforman el Espacio Público. (Conc.: artículo 5º de la Ley 9ª de 1989).

Artículo 70. *Espacio público.* Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses privados de los habitantes.

Así, constituyen el Espacio Público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal, como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales religiosos, recreativos y artísticos para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad y en general por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente, y que constituyan por consiguiente zonas para el uso o el disfrute colectivo. (Conc.: artículo 5º de la Ley 9ª de 1989).

Artículo 71. *Zonas de uso público por destinación que de ellas hagan propietarios o urbanizadores.* Para todos los fines legales, en terrenos sin urbanizar en relación con los cuales se tramiten o se hayan obtenido licencias de urbanización, las áreas o zonas de terreno destinadas al uso público estarán siempre afectas a ese fin específico, con el solo señalamiento que se haga de ellas en el plano del proyecto general, aún cuando permanezcan dentro del dominio privado y solo podrán ser reubicadas y redistribuidas con las consiguientes desalentaciones al uso público que ello conlleva, antes de su entrega real y material al Distrito Especial de Bogotá y mediante la modificación o sustitución del proyecto general, si a ello hubiere lugar, por otro que contemple la nueva distribución de las áreas de uso público, siempre que el nuevo planteamiento urbanístico se ciña a las normas vigentes en el momento de su presentación, ya sea que se trate de una modificación o ya la sustitución total del proyecto inicial.

Los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles del dominio privado constitutivos de espacio público, podrán ser variados por los propietarios o constructores, siempre que las variaciones estén amparadas con permiso o licencia de construcción, adecuación o modificación, de acuerdo con el proyecto aprobado en el cual se hayan previsto los nuevos elementos de espacio público con arreglo a las normas vigentes.

Artículo 72. *Zonas de uso público en desarrollos objeto de legalización.* Se considerarán también como de uso público y como parte del Espacio Público, aún sin que haya mediado cesión o entrega de las mismas al Distrito Especial de Bogotá y aún sin haber sido destinadas a tales fines en planteamiento urbanístico de urbanizador responsable, las áreas destinadas a vías, las destinadas a zonas verdes de uso público, las destinadas a equipamiento comunal público y las destinadas a la Ronda o Área Forestal Protectora en ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales que figuren como tales en los planes adoptados como parte integrante de los actos administrativos de legalización de barrios, asentamientos desarrollos ilegales o clandestinos.

Artículo 73. *Otros espacios públicos en desarrollos objeto de legalización.* Así mismo se incorporará al espacio público todas aquellas áreas y zonas de los desarrollos legalizados que deban integrarlo conforme a las normas contenidas en los actos administrativos por medio de los cuales se adopten sus reglamentaciones urbanísticas y en las que se incluyan como parte de los respectivos planes y programas de habilitación.

Artículo 74. *Demarcación del patrimonio de uso público.* Es la fijación de la línea que determina el límite entre un lote de uso privado y los bienes de uso público.

Artículo 75. *Demarcación del espacio público.* Es la fijación de la línea que determina el límite del espacio público.

Artículo 76. *Variación del destino de los bienes de uso público.* Los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas podrán ser destinados para usos distintos del uso público y su enajenación podrá ser autorizada, mediante acuerdo del Concejo Distrital, en el cual se proveerá lo pertinente para que se opere el canje al que se refiere el inciso 1º del artículo 6º de la Ley 9ª de 1989.

CAPITULO III
Zonas viales

Artículo 77. *Zonas viales.* Las zonas viales son las áreas destinadas al desplazamiento de vehículos, cargas y peatones, con sus bahías de parqueo ocasional y las respectivas áreas de control ambiental.

Las vías, tanto las que sean bienes de uso público, como las que no lo sean, son parte del Espacio Público.

Las vías son por regla general bienes de uso público y solo excepcionalmente están abiertas al uso privado o restringido, lo cual no significa que por ello carezcan de las condiciones para ser calificables como espacios públicos.

Artículo 78. *Áreas de control ambiental o de aislamiento.* Las Áreas de Control Ambiental o de Aislamiento se definen como las franjas de terreno no edificable que se extienden a lado y lado de determinadas vías del plan vial o zonas especiales, con el objeto principal de aislar el entorno del impacto urbano generado por la misma vía y para mejorarlas paisajística y ambientalmente.

Las áreas a las que se refiere este artículo forman parte integrante de las zonas viales, son anexidades de las mismas y por lo tanto comulgan con las características del espacio público, diferenciándose solo en los requisitos de adecuación y equipamiento propios de su naturaleza.

Artículo 79. *Zonas viales de uso público.* Entre las zonas Viales de uso público, se destacan las siguientes:

Las áreas para las vías del Sistema Vial General y para el Transporte Masivo adquiridas por el Distrito Especial de Bogotá o por sus entidades descentralizadas y sus anexidades.

Las vías correspondientes a la red local de una urbanización, cedidas gratuitamente al Distrito Especial de Bogotá por el urbanizador.

Los pasajes, puentes y túneles, estacionamientos públicos y en general las obras de ingeniería para el servicio e idoneidad del sistema vial.

Artículo 80. *Zonas viales de uso restringido.* Son zonas viales de uso restringido las siguientes:

- Las vías privadas comunales de las agrupaciones y conjuntos, de las cuales harán parte las plazoletas, accesos y bahías que se prevean para facilitar la circulación.

- Las zonas privadas de circulación peatonal en los complejos arquitectónicos.

- Las áreas de estacionamiento privado, excepto los garajes que constituyan unidades prediales de uso privado o parte de ellas.

Artículo 81. *Equipamiento vial.* Es el conjunto de servicios, instalaciones físicas y obras de ingeniería destinadas al funcionamiento de una vía y sus anexidades.

Artículo 82. *Administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de las zonas viales.* La administración y mantenimiento de las zonas viales estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas del Distrito Especial de Bogotá, de conformidad con las previsiones presupuestales y fiscales sobre la materia.

El Distrito Especial de Bogotá podrá contratar el aprovechamiento económico de las zonas viales en los términos del inciso 1º del artículo 7º de la Ley 9ª de 1989, en lo que se refiere al aprovechamiento económico de las zonas de parqueo, de los sistemas de transporte especializado, etc.

Los contratos de que trata el inciso anterior requerirán concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de Planeación Distrital en el sentido de que se ajustan a los planes y programas adoptados conforme al presente acuerdo, a

las políticas de desarrollo urbano y a las reglamentaciones urbanísticas.

...

Fue cedido el uso de la palabra al honorable Senador Pizano, quien comenzó su exposición haciendo alusión al problema del exceso de formalismo en el tema de las vallas, mencionando el caso de quienes no poseen grandes industrias del ramo, sino pequeños talleres de tipo artesanal, y quienes realmente no conocen todo el proceso de adjudicación de licencias. El Senador agregó que estas personas humildes encuentran por supuesto, trabas en la Administración Pública dada la gran corrupción que presentan estas entidades. El Senador Pizano planteó entonces, que el gran interrogante es si realmente el proyecto se ajusta a la realidad del país y de quienes trabajan en este campo.

En cuanto al tema del espacio público, el Senador Pizano expresó su desacuerdo y preocupación por la exagerada la contaminación del espacio público en los períodos pre-electorales.

El honorable Senador Pizano manifestó que existe un punto que no toca el Proyecto de Ley, competencia del Dama y la Secretaría de Gobierno, que es la determinación y organización de los tiempos que deben establecerse en los trámites, para lograr una administración ágil y eficiente. Finalmente el Senador concluyó que se debe pensar en si se justifica realmente un Proyecto de Ley, o ésta es una atribución de los Concejos Municipales.

A continuación, el señor Presidente de la Comisión cedió la palabra al señor Secretario de Gobierno de Barranquilla, quien manifestó lo siguiente: "Yo quería hacer un comentario pequeño, en relación con el Proyecto de Ley.

El Gobierno Municipal de Barranquilla, dentro de sus programas especiales, tiene el de la recuperación del Distrito Central de la ciudad, y naturalmente, el tratamiento del problema del espacio público, las ventas estacionarias, el problema de las vallas y del impacto que ellas puedan generar.

No vamos a considerar en este momento, consideraciones concretas en cuanto al Proyecto, pero si dos apuntes que me parecen importantes. El Proyecto trata de liberar a las agencias o a las personas naturales o jurídicas que trabajan en las vallas y en la publicidad exterior de la autorización previa, lo cual me parece inconveniente, porque la experiencia que tenemos en Barranquilla, que yo considero que es bastante importante en relación con la materia, nos indica que el problema del espacio público hay que tratarlo con criterio policivo, es decir, con criterio preventivo, pues partimos que el Derecho Policivo es un Derecho preventivo. Entonces, si pudiéramos plantear alternativas preventivas en relación con el problema del espacio público nada resulta más conveniente que la autorización previa a la instalación de las vallas o a la ocupación reglamentada del espacio público.

Lo otro a lo cual quería referirme, es a que el Gobierno Municipal de Barranquilla, además el doctor Jaime Vargas solicitaba que considerada la ausencia del alcalde por causa del Congreso de Alcaldes en Santa Marta, para elegir el Presidente de la Federación, está muy interesado, y el alcalde tiene mucho interés en el Proyecto de Ley y va a participar no sólo en la discusión, sino que va a aportar documentos para que se tengan en cuenta."

El señor Presidente hizo referencia a las funciones establecidas para la prestación de los servicios a cargo del municipio, enunciando el punto 9, y explicando que aún en esta instancia, deben prevalecer los principios constitucionales, tales como los que se estipulan en el artículo 79. El Presidente, agregó que es deber del Estado proteger el ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

De esta forma, el Presidente de la Comisión concluyó que deben marcarse unas leyes generales, citando el caso específico de la necesidad de reglamentar el uso de las vallas y la publicidad exterior.

A continuación intervino la doctora Elizabeth de Rodado, Gerente del Dama: "Usted ha leído el 9, en donde dice `dictar las normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio'. Si usted lee el 7, dice: `Reglamentar los usos del suelo, y dentro de los límites de la ley...'. Pero no el otro. En el otro punto no menciona dentro de

los límites que fije la Ley. Luego yo creo en la reglamentación creo en la ley, creo que se debe hacer una ley global, pero lo que pido es que analicemos que si ese punto tuviera realmente esa dimensión, los constituyentes lo hubieran estipulado. El punto 7 dice exactamente: `Reglamentar los usos del suelo y dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda'. El otro punto al que usted se refiere, el 10, no forma parte del punto nueve. Es un punto aparte.

Entonces, lo que tendríamos que mirar, señor Presidente, con todo respeto, porque ustedes son los que mas conocen la ley, yo soy una simple ambientalista y defensora de la calidad de vida de los colombianos, no es una exageración ecológica, no es una presentación ambientalista, siempre he estado de acuerdo con el equilibrio ecológico, con la empresa y con la publicidad, pero tenemos que pensar que el mundo entero está protegiendo y mejorando, no sólo la calidad de vida nuestra, sino también de futuras generaciones.

Yo si creo que lo debemos manejar, desde el punto de vista, allá los ambientalistas y acá nosotros. Todos somos exactamente lo mismo, si la Ley es la que nos está haciendo aplicar las normas. Lo que tendríamos que preguntar entonces, señor Presidente, es si ese punto tiene que ver con la aplicación de la Ley o no. Repito nuevamente que estoy de acuerdo con la Ley, pero hay que definirlo, porque es muy difícil manejar el problema ambiental globalmente.

El Ministerio del Medio Ambiente, que se piensa crear, está precisamente diseñado bajo políticas y estrategias generales, pero jamás particulares. Cada una de las entidades del Distrito, tiene que regir y efectuar sus propias normas, porque el ambiente es diferente en cada lugar. Si nos ponemos a mirar que normas hay que aplicar en el Amazonas, y qué normas hay que aplicar en donde se encuentra el 60% de la población, nos damos cuenta que es completamente diferente. Muchas gracias.

El Presidente de la Comisión agradeció la explicación de la doctora Elizabeth de Rodado y reiteró que lo que se pretende no es llegar a particularismos, pero sí conservar como referencia el contexto constitucional en procura de una legislación colombiana, así sea aplicada en el municipio más apartado del país.

Fue cedido el uso de la palabra al honorable Senador Bogotá Marín, quien expresó que con esta discusión se presenta entonces una duda de orden constitucional, referente al deseo de los constituyentes de que fuesen los Concejos los encargados de reglamentar sobre el tema, y no el Congreso de la República.

El presidente de la Comisión solicitó al señor Secretario continuar con el orden del día, ante lo cual el Secretario responde que se continua con el reparto del Proyecto de Ley, por la cual se reglamenta la elección de los usuarios en las Juntas o Concejos Directivos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones en desarrollo de los artículos 270 y 369 de la Constitución Política.

El Senador Ricardo Mosquera Mesa, Presidente de la Comisión levantó la sesión, siendo la 1:30 p.m.

Presidente,	Ricardo Mosquera Mesa, Senador de la República.
Secretario,	Antonio Martínez Hoyer, Senador de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 15 - 28 de febrero de 1995.

	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley 135/94....	1
ACTAS DE COMISION	
Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes. Acta número 03 de 1994	3
Comisión Primera del honorable Senado. Acta número 12 de 1994	9
Acta número 15 de 1994	14
Comisión Sexta. Acta número 38 de 1993	21